

D-13072  
OK

Bogotá, D.C., Enero 21 de 2019

Honorables Magistrado

Corte Constitucional

E. S. D.



Ref.: Demanda de Inconstitucionalidad en contra del artículo 121 de la ley 1564 del 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones."

**MAURICIO GOMEZ FRANCO**, ciudadano colombiano identificado con cedula de ciudadanía número 1.095.812.552, abogado titulado con tarjeta profesional número 286860, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., respetuosamente me dirijo a ustedes en uso de mis derechos y deberes consagrados en el numeral 6 del artículo 40 de la Constitución Política de 1991 con el fin de interponer la acción de inconstitucionalidad en contra del artículo 121 de la ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.", por las razones que se exponen en la presente demanda.

### 1. NORMA DEMANDADA

A continuación, se transcribe el texto legal demandado, cuya constitucionalidad se cuestiona.

Diario Oficial No. 48.489 de 12 de julio de 2012

#### **"LEY 1564 DE 2012** (Julio 12)

Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones."

#### **CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Decreta [...]

**ARTÍCULO 121. DURACIÓN DEL PROCESO.** Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.

Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al Juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El Juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por razones de congestión, podrá previamente indicar a los jueces de determinados municipios o circuitos judiciales que la remisión de expedientes deba efectuarse al propio Consejo Superior de la Judicatura, o a un Juez determinado.

Cuando en el lugar no haya otro Juez de la misma categoría y especialidad, el proceso pasará al Juez que designe la sala de gobierno del tribunal superior respectivo.

Excepcionalmente el Juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.

Será nula de pleno derecho la actuación posterior que realice el Juez que haya perdido competencia para emitir la respectiva providencia.

Para la observancia de los términos señalados en el presente artículo, el Juez o magistrado ejercerá los poderes de ordenación e instrucción, disciplinarios y correccionales establecidos en la ley.

El vencimiento de los términos a que se refiere este artículo deberá ser tenido en cuenta como criterio obligatorio de calificación de desempeño de los distintos funcionarios judiciales.

## **2. NORMA CONSTITUCIONAL VULNERADA**

La disposición normativa transcrita, contraviene los artículos 29, 209, 228 y 229 de la Constitución Política, en la forma como se expone más adelante.

## **3. Cargos de inconstitucionalidad**

El artículo 121 de la ley 1564 de 2012, vulnera la Constitución Política por las razones que se exponen a continuación:

### 3.1. Primer Cargo: Violación del artículo 229 de la Constitución Política por el desconocimiento del acceso efectivo a la justicia.

El artículo 121 de la Ley 1564 de 2012 fue introducido al ordenamiento jurídico colombiano con la finalidad de dotar de celeridad los procesos judiciales, en procura del efectivo acceso a la administración de justicia de los ciudadanos, sin embargo, la situación de congestión que aqueja los despachos judiciales en Colombia hace, no sólo inoperante dicha norma, sino que su aplicación exegética significaría una verdadera vulneración al derecho fundamental del acceso efectivo a la justicia, en el siguiente sentido.

#### 3.1.1. DESARROLLO JURISPRUDENCIAL DEL ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA

El artículo cuestionado desconoce el derecho incorporado en nuestro ordenamiento jurídico a través del mandato constitucional establecido en el artículo 229 de la Carta, cuyo tenor literal prescribe que «se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia». En el desarrollo de este derecho, la Corte Constitucional ha manifestado que:

*“El acceso a la administración de justicia, también llamado derecho a la tutela judicial efectiva, se ha definido como la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en el país de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes. Este derecho constituye un pilar del Estado Social de Derecho y un derecho fundamental de aplicación inmediata, que forma parte del núcleo esencial del debido proceso.”<sup>1</sup>*

Además de lo mencionado, es necesario reiterar, que el solo acceso ante un estrado judicial no hace efectivo el acceso a la administración de justicia, puesto que, también es necesario que la litis sea resuelta de manera **pronta y eficaz**. Al respecto, el artículo 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos declara que:

*“1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.*

*(...)”*

*“En este sentido, **el derecho a la administración de justicia** no se entiende concluido con la simple solicitud o el planteamiento de las pretensiones procesales ante las respectivas instancias judiciales; **sino que debe ser efectivo**<sup>2</sup>, por lo cual el mismo*

<sup>1</sup> Sentencia de tutela N.º 341 de 2018. Corte Constitucional.

<sup>2</sup> Sentencia de la Corte Constitucional C-037 de 1996, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa y C-426 de 2002, M.P. Rodrigo Escobar Gil, citada en la sentencia C-279 de 2013. MP: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Corte Constitucional. 15 de mayo de 2013.

*no cumple su finalidad con la sola consagración formal de recursos y procedimientos, sino que requiere que éstos resulten realmente idóneos y eficaces, tal como lo ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al afirmar que: "(...) la inexistencia de un recurso efectivo contra las violaciones a los derechos reconocidos por la Convención constituye una transgresión de la misma por el Estado Parte en el cual semejante situación tenga lugar. En ese sentido debe subrayarse que, para que tal recurso exista, no basta con que esté previsto por la Constitución o la ley o con que sea formalmente admisible, sino que se requiere que sea realmente idóneo para establecer si se ha incurrido en una violación a los derechos humanos y proveer lo necesario para remediarla."*<sup>3</sup>.<sup>4</sup> (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

Como se puede apreciar en la sentencia precitada, para que la tutela efectiva judicial se materialice, no basta con la promulgación de normas que solo pretendan garantizar el acceso a la justicia, sino que, es necesario, que su aplicabilidad sea **realmente idónea, eficaz y efectiva**<sup>5</sup>. Estos lineamientos, son contrarios a la norma acusada, puesto que en la realidad, no logra el **fin legítimo** que pretende, como se puede observar a continuación:

### 3.1.2. TELEOLOGÍA DEL ARTÍCULO 121 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Con el propósito de garantizar una verdadera tutela efectiva de los derechos, sin ocasionar dilaciones injustificadas a los usuarios, el legislador consagró el artículo 121 del Código General del Proceso, señalando en él, el término máximo de duración del proceso, y la consecuencia de las actuaciones realizadas fuera del plazo establecido. Lo anterior, en razón a que:

*"Este Código persigue que los procesos tengan una duración razonable, sin detrimento de las garantías de los justiciables. Pero no se trata de acelerar por la rapidez misma, sino de lograr una cercanía real entre la incoación de la demanda y la sentencia que permita evitar el lógico desgano y la razonable pérdida de la confianza de los ciudadanos en su órgano judicial y evitar que, como consecuencia de ello, se erosione la democracia. Como la justicia tardía no es verdadera justicia, el nuevo Código fija un término máximo de duración del proceso y proscribe las sentencias inhibitorias y evita las nulidades innecesarias, permitiendo que en cada etapa del proceso exista un saneamiento de los vicios no alegados, lo que genera la imposibilidad de alegar esos hechos como causal de nulidad en etapa posterior del proceso. Se consagran medidas de saneamiento, para que el justiciable tenga la seguridad que el proceso donde se involucra terminará con sentencia que resuelva el asunto y no con una gran frustración: la sentencia inhibitoria o la declaratoria de nulidad de lo actuado. Esta contradice la aptitud y disponibilidad abarcadora que debe tener la jurisdicción para resolver, de una vez por todas, el asunto sometido a ella"*<sup>6</sup>

De esta manera, a través del artículo 121 del Código General del Proceso, a *prima facie* se pretende garantizar el derecho real de acceder a la administración de justicia y el

<sup>3</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Garantías Judiciales en Estados de Emergencia (Arts. 27.2, 25 y 8, Convención Americana sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva OC-9/87 del 6 de octubre de 1987, Serie A No. 9, párr. 24. Citada en la sentencia C-279 de 2013. MP: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Corte Constitucional. 15 de mayo de 2013.

<sup>4</sup> Sentencia C-279 de 2013. MP: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Corte Constitucional. 15 de mayo de 2013.

<sup>5</sup> En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado: "El derecho a acceder a la justicia no cumple su finalidad con la sola consagración formal de recursos y procedimientos, sino que requiere que éstos resulten realmente idóneos y eficaces". Sentencia C-426-02 y Sentencia C-1195 de 2001 MM.PP., Manuel José Cepeda Espinoza y Marco Gerardo Monroy Cabra

<sup>6</sup> Congreso de la República. Gaceta del Congreso de la República No. 119 de 2011. Exposición de motivos de la ley presentado por el Gobierno Nacional. Pág. 94.

debido proceso, lo cual, no sólo significa tener la posibilidad de asistir ante los estrados, sino también obtener una solución pronta y eficaz. Para ello, la disposición legal establece el plazo máximo de duración del proceso y la nulidad de las actuaciones realizadas con posterioridad al vencimiento del plazo consagrado en el artículo demandado.

En este sentido, el legislador dispuso en el segundo inciso del artículo mencionado, que el Director del proceso perderá automáticamente competencia para conocer de este, en caso de que no profiera sentencia dentro del término de un año<sup>7</sup>, -o por seis meses más, en caso de prórroga-, lo cual significa, que el funcionario, de oficio, deberá pasarlo al siguiente en turno, al igual que en el derogado artículo 9 de la Ley 1395 de 2010. Con la finalidad, de que el Juez de turno, *profiera la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses, y así, se haga real la tutela judicial efectiva, en un plazo razonable*<sup>8</sup>.

De lo mencionado, se puede deducir que, lo que pretende el legislador, es que en máximo dos años<sup>9</sup>, el usuario tenga resuelta la litis en primera instancia, y máximo en un (1) año más, la segunda instancia<sup>10</sup>; sin embargo, el cumplimiento de estos términos fijados por el legislador, están sometidos a la realidad judicial del país. Por consiguiente, me permito analizar las "ESTADÍSTICAS DE MOVIMIENTO DE PROCESOS AÑO 2018 - ENERO A SEPTIEMBRE"<sup>11</sup>, en conjunto con un suceso acaecido en el año 2018, y posteriormente, en unos supuestos referentes al hecho descrito a continuación:

### 3.1.3. ANÁLISIS SOCIOLÓGICO-ESTADÍSTICO PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 121 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Para el primer caso, se puede observar, según el informe del Juzgado Cuarenta y Nueve Civil del Circuito de Bogotá, que este recibió 450 procesos judiciales por parte del Juzgado Cuarenta y Ocho Civil del Circuito de la ciudad de Bogotá, "*por la presunta perdida de competencia en los términos a que alude el artículo 121 del Código General del Proceso*"<sup>12</sup>; como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Cuarenta y Nueve Civil del Circuito de Bogotá, decidió suspender: "*las audiencias programadas (...) hasta el siete (7) de septiembre de los cursantes -inclusive-*"<sup>13</sup>. "*Así también, las actuaciones*

<sup>7</sup> Para el conteo de la pérdida de competencia, es necesario tener en cuenta el artículo 90 CGP, que señala: "(...) En todo caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la presentación de la demanda, deberá notificarse al demandante o ejecutante el auto admisorio o el mandamiento de pago, según fuere el caso, o el auto que rechace la demanda. Si vencido dicho término no ha sido notificado el auto respectivo, el término señalado en el artículo 121 para efectos de la pérdida de competencia se computará desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda."

<sup>8</sup> Sentencia de Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil y Agraria n° T 1100122030002018-01438 01 de 24 de Septiembre de 2018. "Y es que, al decir del canon 229 de la Constitución Política «se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia», lo cual no se queda únicamente en la posibilidad de asistir ante los estrados, sino, además, de obtener una solución pronta y eficaz a la problemática que allí exhiben. Es decir, ese atributo se erige a favor de los usuarios del poder jurisdiccional y no de los dignatarios encargados de impartir «justicia»; en buenas cuentas son aquéllos, y no éstos, los directamente interesados en que la pugna que los movió a activar el aparato Estatal se zanje, positiva o negativamente, a la mayor brevedad posible. Lo contrario, esto es, la resolución perenne del conflicto, apareja naturalmente costos y angustias en los litigantes y, con ello, deslegitimación para los «jueces»."

<sup>9</sup> Se hace referencia a dos años, en los casos en que el Juez haya realizado la prórroga por 6 meses más, y vencida esta, no haya dictado sentencia, puesto que, el siguiente en turno, tiene 6 meses más para dictar el fallo que resuelve la litis en primera instancia.

<sup>10</sup> En el caso, de que el Juez o Magistrado prorroguen por 6 meses más la instancia.

<sup>11</sup> Link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/estadisticas-judiciales/año-2018>: INFORMACIÓN ESTADÍSTICA PRIMER TRIMESTRE DE 2018 "El Consejo Superior de la Judicatura, en ejecución de las políticas de eficiencia, transparencia, publicidad, responsabilidad y buen gobierno, y de conformidad con el artículo 23 del Acuerdo PSAA 16-10476 de 2016, publica la información reportada por todos los despachos judiciales de las diferentes jurisdicciones y especialidades en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial – SIERJU con el fin de garantizar el derecho de los ciudadanos a saber los avances, logros y resultados de la gestión de los despachos judiciales del país."

<sup>12</sup> Informe del Juzgado Cuarenta y Nueve Civil del Circuito de Bogotá, notificado el día 30 de agosto del dos mil dieciocho (2018)

<sup>13</sup> Ibidem.

*secretariales como firma y elaboración de oficios, entradas al Despacho, traslados – entre otros-, (...).*<sup>14</sup> Esto significa que, durante aproximadamente siete (7) días, no hubo audiencias, ni actuaciones procesales.

En el presente caso, el Juzgado Cuarenta y Nueve Civil del Circuito de Bogotá, dispuso no avocar conocimiento, ordenando así, su envío al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, al considerar:

*“(...) esta Célula Judicial tuvo en cuenta para no asumir competencia, previo estudio específico e individualizado de cada actuación, lo es –según el caso-, i) la falta de tránsito de legislación, ii) el cambio de juzgado y, iii) la saneabilidad.”*

De lo aludido se desprende otra consecuencia jurídica adversa a lo que pretende la norma demandada; es decir, la inaplicación del apartado que señala: *El Juez o Magistrado que asuma competencia tendrá 6 meses para proferir la providencia*<sup>15</sup>, puesto que, lo que realmente pretende la norma, es que el Juez de turno<sup>16</sup> profiera el fallo; sin embargo, para este caso, el termino para dictar las providencias de estos 450 procesos no ha iniciado, debido a que el Juez de turno (Juzgado Cuarenta y Nueve Civil del Circuito de Bogotá) no avocó conocimiento, dejando así, los derechos de los usuarios en un “limbo jurídico”, durante el tiempo en el que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, decidió el conflicto negativo y un Juez avoque conocimiento.

En otras palabras, el procedimiento que involucra el traslado del proceso al juzgador de turno, no logra en la práctica materializar el acceso efectivo a la justicia, ya que, lo único que logra ese trámite, es prolongar la duración del proceso, sin asegurar que el juez que avoca conocimiento proferirá la sentencia dentro de un término pronto y eficaz, como en los ejemplos que anteceden.

Retomando el caso del Juzgado Cuarenta y Nueve Civil del Circuito de Bogotá, me surgen ciertos interrogantes, bajo la hipótesis en la cual, el Juzgado Cuarenta y Nueve Civil del Circuito de Bogotá hubiera avocado conocimiento de los procesos, como: 1. ¿Es factible que el Juzgado Cuarenta y Nueve Civil del Circuito de Bogotá profiera las 450 providencias dentro del término máximo de seis (6) meses?, 2. ¿A qué costo?

Para responder los interrogantes planteados, es necesario acudir a las “*ESTADÍSTICAS DE MOVIMIENTO DE PROCESOS AÑO 2018 - ENERO A SEPTIEMBRE*”, dentro de las cuales se puede observar que, para ese momento, el Juzgado Cuarenta y Nueve Civil del Circuito de Bogotá conocía de 953 procesos, y que, con la llegada de los 450 expedientes, quedaría con 1.403 proceso. Así las cosas, es necesario destacar que, el *promedio mensual de egresos efectivos de este despacho* es de 25 procesos mensuales, lo cual significa que, el despacho no hubiera sido capaz de cumplir con el termino previsto en la ley, dado que, dentro de los 6 meses solo hubiera sido capaz de proferir 150

<sup>14</sup> Informe del Juzgado Cuarenta y Nueve Civil del Circuito de Bogotá, sin fecha.

<sup>15</sup> Art. 121 del CGP: “(...) remitir el expediente al Juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses.”

<sup>16</sup> Entiéndase Juez de turno, como el Juez al que le remiten el expediente.

providencias (teniendo en cuenta el *promedio mensual de egresos efectivos de este despacho*).

También es pertinente hacer énfasis sobre qué acarrearía emitir las 150 providencias dentro del término de 6 meses, visto que, el Juez sólo se estaría enfocando en estos procesos. Para esto, es ineludible examinar las competencias del Juez del Circuito, puesto que, además de conocer en única instancia, también conoce en segunda instancia, y en esta última, por regla general, debe proferir fallo en 6 meses<sup>17</sup>.

Bajo esta perspectiva, si el Juzgado Cuarenta y Nueve Civil del Circuito de Bogotá hubiera avocado conocimiento de los 450 procesos, además de vulnerar la tutela efectiva judicial y el debido proceso de las partes que conforman la litis en los 300 procesos restantes (teniendo en cuenta que solo es capaz de evacuar 150 procesos judiciales), lo haría también, con los usuarios que ventilan su litigio en los otros 953 procesos. En consecuencia, habría aproximadamente más de 1000 usuarios afectados, por la imposibilidad de obtener un **fallo pronto y eficaz**, vulnerando así, el derecho a la **tutela judicial efectiva**. De lo anterior, se puede concluir, que el procedimiento consagrado en el artículo cuestionado no es realmente idóneo o eficaz para obtener un fallo pronto.

Al respecto, ha manifestado esta Corporación en otras oportunidades que:

*“El derecho a acceder a la justicia no cumple su finalidad con la sola consagración formal de recursos y procedimientos, sino que requiere que éstos resulten **realmente idóneos y eficaces**”<sup>18</sup>.*

Resalto además, que este suceso negativo no sólo acontecería en el Juzgado Cuarenta y Nueve Civil del Circuito de Bogotá, sino también en otros juzgados, como:

- *Juzgado 001 Civil del Circuito de Bogotá con 723 procesos judiciales, Juzgado 010 Civil del Circuito de Bogotá con 526 procesos judiciales, Juzgado 042 Civil del Circuito de Bogotá con 549 procesos judiciales, Juzgado 036 Civil del Circuito de Bogotá con 684 procesos judiciales, **Juzgado 047 Civil del Circuito de Bogotá con 1.445 procesos judiciales, Juzgado 051 Civil del Circuito de Bogotá con 1.189 procesos judiciales; entre otros.***

Estas cifras, también se pueden contemplar en los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, donde reposan 83.575 procesos, por lo tanto, a cada despacho le corresponde en promedio más de 800 procesos. Igualmente, afuera de Bogotá D.C., como: 1. Bucaramanga, 2. Cartagena, 3. Cundinamarca (en el cuadro se diferencia a Bogotá D.C y Cundinamarca), 4. Manizales, 5. Medellín.

Así las cosas, concluyo este apartado, afirmando que la pérdida de competencia para que el Juez o Magistrado avoque conocimiento del proceso y profiera la decisión, no es

<sup>17</sup> Salvo casos de prórroga, pero de conformidad con la ley, esto es excepcional.

<sup>18</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-662-04 citó a la Corte Constitucional. Sentencia C-1195 de 2001. MM.PP. Manuel José Cepeda Espinosa y Marco Gerardo Monroy Cabra.

**realmente idónea y eficaz**, pues, lo que realmente va a pasar, -si es que ya no está pasando-, es que debido a la congestión judicial, los procesos judiciales se van a trasladar de un despacho a otro, sin proferir un **fallo pronto y eficaz**, vulnerando así, la tutela efectiva judicial, consagrada en el artículo 229 de la Carta; es decir, los efectos de la norma en la práctica, son contrarios a los pretendidos y, por lo tanto, la norma demandada no es idónea. La Corte Constitucional, me asiste la razón, al afirmar:

*“Se advirtió por la Sala Plena que, además, aunque los sujetos procesales tienen la posibilidad de solicitar (i) la alteración del turno, en los términos previstos en el artículo 18 de la Ley 446 de 1998<sup>19</sup>, (ii) la remisión del caso al funcionario judicial que le sigue en turno, en vigencia del nuevo Código General del Proceso<sup>20</sup>, y (iii) la activación de vigilancia judicial administrativa<sup>21</sup>; éstos mecanismos no eran eficaces ni idóneos, pues exigían un pronunciamiento que, en situación de mora judicial, podía no efectuarse.”<sup>22</sup> (Negrilla fuera de texto original)*

Otro ejemplo, en el que se puede apreciar el efecto contrario a lo que la norma pretende, podría darse: Cuando el Juez después de 1 año y 5 meses de adelantar las actuaciones procesales<sup>23</sup>, fija audiencia para oír los alegatos de las partes y proferir sentencia, sin embargo, observa en la audiencia, que está, fue fijada dos días por fuera del termino estipulado, por consiguiente, decreta en la audiencia su pérdida de competencia. Por tal motivo, remite el proceso judicial, al Juez de turno, para esta hipótesis, el **Juzgado 051 Civil del Circuito de Bogotá**, donde reposan 1.189 procesos judiciales, teniendo en cuenta la congestión judicial de este despacho, el Juez no proferirá sentencia durante el *plazo determinado por el legislador como razonable*, es decir, 6 meses. Vale la pena agregar, que la sentencia dictada en 1 año, 6 meses, y dos días, es más pronta y eficaz, que la sentencia dictada dentro de 2 años y dos días (En razón a que, el Juez de turno tiene máximo 6 meses para dictar sentencia); sin embargo, reitero, que nada garantiza

<sup>19</sup> “Es obligatorio para los Jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal. Con todo, en los procesos de conocimiento de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo tal orden también podrá modificarse en atención a la naturaleza de los asuntos o a solicitud del agente del Ministerio Público en atención a su importancia jurídica y trascendencia social. (...)”.

<sup>20</sup> **Artículo 121.** Duración del proceso. // Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal. // Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al Juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El Juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia. // La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por razones de congestión, podrá previamente indicar a los jueces de determinados municipios o circuitos judiciales que la remisión de expedientes deba efectuarse al propio Consejo Superior de la Judicatura, o a un Juez determinado. // Cuando en el lugar no haya otro Juez de la misma categoría y especialidad, el proceso pasará al Juez que designe la sala de gobierno del tribunal superior respectivo. // Excepcionalmente el Juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso. // Será nula de pleno derecho la actuación posterior que realice el Juez que haya perdido competencia para emitir la respectiva providencia. // Para la observancia de los términos señalados en el presente artículo, el Juez o magistrado ejercerá los poderes de ordenación e instrucción, disciplinarios y correccionales establecidos en la ley. // El vencimiento de los términos a que se refiere este artículo, deberá ser tenido en cuenta como criterio obligatorio de calificación de desempeño de los distintos funcionarios judiciales. Parágrafo. Lo previsto en este artículo también se aplicará a las autoridades administrativas cuando ejerzan funciones jurisdiccionales. Cuando la autoridad administrativa pierda competencia, deberá remitirlo inmediatamente a la autoridad judicial desplazada.”. Resultado fuera de texto.

<sup>21</sup> En los términos del artículo 101-6 de la Ley 270 de 1996.

<sup>22</sup> Sentencia T-186 de 2017. Corte Constitucional.

<sup>23</sup> Teniendo en cuenta que hizo la prórroga del término, dentro del “plazo razonable”.

que el Juez de turno vaya a dictar el fallo dentro del término establecido por la ley, y mucho menos, cuando existe congestión judicial.

En lo que respecta a la congestión judicial en Colombia, el presidente del consejo superior de la judicatura, Edgar Carlos Sanabria Melo, ha mencionado:

*Que en Colombia existe “un desbalance de tres a uno, mientras que la Oede dice que para 100.000 habitantes debe haber 65 jueces y la Unión Europea tiene un dato de 30 juzgados por cada 100.000 habitantes, **nosotros solo tenemos 11**. Eso realmente muestra que cuando hay congestión y morosidad es debido a que es muy inferior la oferta de justicia a la demanda que se tiene.”<sup>24</sup>*

*Igualmente señala, que: “(...) si la ineficiencia apunta a que no tenemos todos los despachos judiciales requeridos para que haya una administración de **justicia pronta y requerida**, ello necesariamente obedece a que no nos han dado el presupuesto de tal manera que la gran demanda de justicia corresponda a la oferta de justicia.”<sup>25</sup>*

Lo anterior entonces demuestra, que la realidad judicial del país no permite que la norma sea realmente idónea o eficaz. En efecto, esto ocasiona una transgresión de la tutela efectiva judicial de quienes acceden a la administración de justicia. En este sentido, me permito señalar que, peor que la justicia tardía, es la justicia que iba llegar, pero que, en virtud de su procedimiento, tarda más en llegar -o peor aún, nunca llega<sup>26</sup>.

*Al respecto, citando la sentencia T-577 de 1998 (MP Alfredo Beltrán Sierra): “La jurisdicción no cumple con la tarea que le es propia, si los procesos se extienden indefinidamente, prolongando de esta manera, la falta de decisión sobre las situaciones que generan el litigio, atentando así, gravemente contra la seguridad jurídica que tienen los ciudadanos.”<sup>27</sup>*

De igual forma, la Corte Constitucional ha reiterado que:

*“No se trata únicamente de velar por el cumplimiento de los términos por sí mismo ya que él no se concibe como fin sino como medio para alcanzar los fines de la justicia y la seguridad jurídica, sino de asegurar que, a través de su observancia, resulten eficazmente protegidos los derechos de los gobernados, muy especialmente el que tienen todas las personas en cuanto a la obtención de pronta y cumplida justicia.”<sup>28</sup>*

A lo anterior, vale la pena agregar que, la nulidad de pleno derecho contemplada en el inciso seis de la norma cuestionada, se opone a los lineamientos expuestos en la sentencia T-577 de 1998, afectando así, la administración de justicia, puesto que, la repetición de lo actuado en debida forma por el Juez ahora declarado incompetente<sup>29</sup>, extiende la duración del proceso *indefinidamente, prolongando de esta manera, la falta de decisión sobre las situaciones que generan el litigio*<sup>30</sup>, por lo tanto, la norma

<sup>24</sup> <https://www.eltiempo.com/justicia/Cortes/que-dice-el-consejo-superior-de-la-judicatura-sobre-su-eliminacion-en-la-reforma-a-la-justicia-295216>. Entrevista: Edgar Carlos Sanabria Melo, presidente del Consejo Superior de la Judicatura. 20 de noviembre 2018, 10:00 a.m.

<sup>25</sup> *Ibidem*.

<sup>26</sup> La justicia nunca llega, para esas personas que debido a enfermedades, edad, entre otras razones, no logran permanecer con vida durante el largo transcurso del proceso.

<sup>27</sup> Sentencia citada en la sentencia T-1068 de 2004 y T- 577 de 1998. Corte Constitucional.

<sup>28</sup> Sentencia No. C-416/94. Magistrado Ponente: Antonio Barrera Carbonell. T-431/92 y T-348-93

<sup>29</sup> La «nulidad de pleno derecho» aplica a las actuaciones desplegadas con posterioridad a la expiración del referido «plazo».

<sup>30</sup> Sentencia citada en la sentencia T-1068 de 2004 y T- 577 de 1998. Corte Constitucional.

demandada, no es adecuada, ni efectivamente conducente para la realización del fin que persigue.

### 3.1.4. INAPLICABILIDAD DE INSTITUTOS JURÍDICOS QUE AFECTAN LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA NORMA

Para finalizar este cargo, me permito señalar el efecto no deseado por la norma, pero logrado por ella; es decir, la inaplicabilidad de ciertos institutos procesales, que buscan garantizar el derecho de todas las personas a obtener pronta respuesta de la justicia, así como procurar la descongestión y racionalización del trabajo judicial; tanto como la solución oportuna de los conflictos.

Para continuar lo expuesto, me permito señalar la exposición de motivos de la ley 1564 de 2012, alusivo al apartado que hace referencia al **desistimiento tácito**, al contemplar su espíritu en los siguientes términos:

*"Este Código persigue que los procesos tengan **una duración razonable, sin detrimento de las garantías de los justiciables.** (...) Por otra parte, como los procesos inactivos atentan contra la eficacia y congestionan los despachos judiciales, se amplía la figura del desistimiento tácito (moderna perención) compatible con el principio inquisitivo que rige la impulsión de los procesos por parte del Juez, para que los pleitos abandonados puedan terminar y dejen de engrosar injustificadamente las cifras de procesos en trámite pendientes de sentencia."<sup>31</sup>*

A pesar de lo mencionado, la figura del *desistimiento tácito (moderna perención)*, es parcialmente inaplicable, al menos, en lo que corresponde al apartado consagrado en el numeral 1 y 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, que señala:

*"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El Juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.*

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o*

<sup>31</sup> GACETA DEL CONGRESO 119 de 2011. Pag 194.

*de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes."*

Partimos, entonces, de dos supuestos en los cuales es aplicable el desistimiento tácito.

El numeral uno de la norma mencionada, se convierte inaplicable, si a los 11 meses y 2 días (no habiendo hecho la prórroga) o al año y cinco meses con 2 días (realizando la prórroga), *el Juez le ordenará a una parte cumplir dentro de los treinta (30) días siguientes una carga procesal, puesto que, el Juez al momento de vencer el plazo estipulado, no tendría competencia para declarar el desistimiento tácito.*

Tampoco resulta aplicable, lo que corresponde al numeral dos del precitado artículo, como se expone a continuación:

El supuesto fáctico que permite la aplicación del desistimiento tácito implica la inactividad del proceso durante el plazo de un (1) año; sin embargo, si la última actuación antes de que la inactividad procesal empiece a contarse, se da en el tercer (3) mes<sup>32</sup>, no podría decretarse válidamente el desistimiento tácito a pesar de que transcurra un año en inactividad, en razón a que:

1. El Juez o Magistrado después de vencido el respectivo término previsto en el inciso primero del artículo demandado, - si no realiza la prórroga-, remite el expediente al Juez de turno, de conformidad al inciso 2 del artículo 121 del CGP. Así las cosas, se interrumpe la inactividad procesal; o
2. A pesar de la inactividad procesal, el Juez o Magistrado previo a perder la competencia, realiza la prórroga por el término de 6 meses más; lo cual interrumpe el tiempo de inactividad.
3. Transcurrido el año de inactividad procesal, el Juez o Magistrado que era competente, pierde su competencia, por tal razón, no está facultado para decretar el desistimiento tácito, puesto que es *nulo de pleno derecho* las actuaciones posteriores a la pérdida de competencia, inclusive la inactividad procesal, entendida esta, como el silencio de las partes.

Es de resaltar, que el Juez que sigue en turno tampoco podría decretar el desistimiento tácito que no fue decretado por el ahora Juez incompetente, puesto que, en virtud del inciso 6 del artículo 121 del CGP, las actuaciones posteriores a la pérdida de competencia son *nulas de pleno derecho*, por consiguiente, también el acto procesal de guardar silencio y el de inactividad procesal, lo que significa que el término de inactividad posterior a la pérdida de competencia no debería computarse para efectos del desistimiento tácito. De lo contrario, sería tanto como afirmar que la prueba practicada con vulneración al debido proceso, se convalidaría por la importancia de ella, para

---

<sup>32</sup> Para este ejemplo, se tiene en cuenta que la pérdida de competencia se computará desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda.

encontrar la verdad material y hacer justicia.

Vale la pena agregar que, la inaplicabilidad del instituto procesal del desistimiento tácito, **es una consecuencia directa del artículo cuestionado**, tal y como se señaló previamente.

El efecto de su inaplicabilidad, principalmente tiene un resultado adverso a lo que pretende el artículo 121 y 317 del Código General del proceso, puesto que, **los procesos inactivos atentan contra la eficacia y congestionan los despachos judiciales. La inaplicabilidad de este instituto procesal, imposibilita que se dicten fallos pronto y eficaces**, transgrediendo así, el derecho de todas las personas a acceder una efectiva administración de justicia diligente, celeres, eficaz y eficiente. Lo anterior en razón a que, el desistimiento garantiza el derecho a la administración de justicia, evitando que las controversias se prolonguen indefinidamente a lo largo del tiempo, ya que, este instituto:

*"(...) (i) evita la paralización del aparato jurisdiccional en ciertos eventos; (ii) permite obtener la efectividad de los derechos de quienes activan o participan en la administración de justicia, pues la efectividad de los derechos depende de la prontitud de los medios que sirven para materializarlos; (iii) promueve la certeza jurídica de quienes actúan como partes en los procesos, entre otros efectos constitucionalmente valiosos, dirigidos a que se administre pronta y cumplida justicia, y a que las controversias no se prolonguen indefinidamente a lo largo del tiempo. Por lo tanto, las limitaciones de los derechos fundamentales que resultan de la regulación acusada, no son desproporcionadas."*<sup>3334</sup>(Negrilla fuera de texto original)

De lo anterior, se puede concluir, tal y como lo señala la Corte Constitucional, que su inaplicabilidad afecta "(...) **el cumplimiento diligente de los términos** (art. 229); (...); **la solución jurídica oportuna de los conflictos**"<sup>35</sup>; la descongestión y racionalización del trabajo judicial<sup>36</sup>; en los términos anteriormente expuestos. Pues, este instituto jurídico, ayuda a disminuir el número de procesos judiciales en los despachos y los gastos por parte de la administración judicial, obteniendo así, más sentencias prontas y oportunas.

Al igual que el desistimiento tácito, existen otros actos e instituciones procesales que, si se adelantan por fuera del término establecido, no tendrían validez<sup>37</sup>. Por tal motivo, sería necesaria la repetición de las actuaciones en razón a la nulidad de pleno derecho; contrariando así, el espíritu de la ley 1564 de 2012, puesto que, esto no *lograría "una cercanía real entre la incoación de la demanda y la sentencia que permita evitar el lógico desgano y la razonable pérdida de la confianza de los ciudadanos en su órgano judicial*

<sup>33</sup> Sentencia. C-1186 de 2008. Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa

<sup>34</sup> En otras palabras, la inaplicabilidad del desistimiento tácito ocasiona efectos contrarios a su finalidad, es decir: 1. La paralización del aparato jurisdiccional en ciertos eventos; 2. La imposibilidad de obtener la efectividad de los derechos de quienes activan o participan en la administración de justicia, pues la efectividad de los derechos depende de la prontitud de los medios que sirven para materializarlos; 3. Además, dificulta la certeza jurídica de quienes actúan como partes en los procesos, entre otros efectos constitucionalmente valiosos, al impedir que se administre pronta y cumplida justicia, haciendo que los procesos se prolonguen indefinidamente a lo largo del tiempo.

<sup>35</sup> Sentencia. C-1186 de 2008. Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa

<sup>36</sup> *Ibidem*.

<sup>37</sup> Por ejemplo: 1. Alegatos de conclusión; 2. Sentencia; 3. Desistimiento de las pretensiones (art. 314 Código General del Proceso); 4. Transacción que requiera aprobación judicial (art. 312 Código General del Proceso); 5. entre otras.

*y evitar que, como consecuencia de ello, se erosione la democracia*<sup>38</sup>

### **3.2. Segundo Cargo: Violación del artículo 29 de la Constitución Política en Concordancia con el artículo 209 y 228 de la misma.**

#### **3.2.1. EL DERECHO A UN DEBIDO PROCESO SIN DILACIONES INJUSTIFICADAS.**

**El derecho del debido proceso**, consagrado en el artículo 29 de la Carta, se prevé *“como una serie de garantías que tienen por fin sujetar las actuaciones de las autoridades judiciales y administrativas a reglas específicas de orden sustantivo y procedimental, con el fin de proteger los derechos e intereses de las personas en ellas involucrados.”*<sup>39</sup>

En razón a lo mencionado, es necesario dilucidar que la sujeción a las reglas procesales no es absoluta, tal y como ha sido afirmado por la Corte Constitucional, al determinar que:

*“(…) la perspectiva constitucional del debido proceso no se agota en la proyección y amparo del principio de legalidad (debido proceso en su acepción formal). En efecto, la concepción democrática y social del Estado colombiano y, en especial, la invocación de la dignidad humana y de la libertad como fundamentos de dicha organización (Preámbulo y C.P. artículo 1°), califican el término “debido” como algo más que el mero sometimiento a unas reglas previamente definidas y publicadas en la ley, así dicha calificación supone, la necesidad de adecuar los procedimientos judiciales hacia el logro de los fines esenciales del Estado, tales como, la protección de las garantías materiales fundamentales de las personas (artículo 2° C.P - debido proceso en su acepción sustancial -). (…)”*<sup>40</sup> (Ver. S.V. Sentencias C-175 de 2001 y C-788 de 2002).”

Por consiguiente, sería erróneo afirmar que la incondicional sujeción al procedimiento hace efectivo el derecho al debido proceso. Para dilucidar lo planteado, me permito traer a colación una sentencia de tutela, en la cual el actor solicita la protección de sus derechos, por la presunta mora judicial injustificada en la que ha incurrido el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín – Sala Civil, puesto que: *“En el transcurso del tiempo entre la fecha de iniciación del proceso ordinario ante la jurisdicción civil y su decisión en segunda ha sido considerable, casi 10 años; y, aproximadamente el 60% de dicho término ha ocurrido ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín.”*<sup>41</sup>, es decir, el retardo en el Tribunal, fue de aproximadamente 6 años.

De lo mencionado, es evidente que el término legal previsto en el artículo 121 del CGP se encontraba vencido, por lo tanto, se podría pensar que la pérdida automática del Magistrado operaría. No obstante lo anterior, la Corte Constitucional debido a que la Magistrada Ponente del asunto, ya había proyectado la decisión, decidió lo siguiente:

*“(…) tampoco se estima viable el traslado del asunto al Magistrado que le sigue en turno, conforme a lo establece el artículo 121 del Código General del Proceso, dado que, como*

<sup>38</sup> Congreso de la República. Gaceta del Congreso de la República No. 119 de 2011. Exposición de motivos de la ley presentado por el Gobierno Nacional. Pág. 94.

<sup>39</sup> Sentencia C-496 del 2015.

<sup>40</sup> Sentencia C-095 del 2003.

<sup>41</sup> Sentencia T-186 del 2017. Corte Constitucional.

**lo afirma la misma Magistrada a cargo, esto iría contra la efectividad y celeridad en un proceso ya estudiado y proyectado.**<sup>42</sup>(Negrilla y subrayado fuera de texto original)

Lo anterior, en razón a que la aplicación de la norma demandada, además de **obstruir la efectividad y celeridad del proceso**, también ocasionaría **dilaciones injustificadas** debido a la repetición de las actuaciones, puesto que otro Magistrado, tendría que estudiar nuevamente el proceso, para proyectar de nuevo el fallo, prolongando así, el tiempo del proceso.

En este orden de ideas, se puede deducir de la decisión tomada por la Corte Constitucional, que la aplicabilidad de la norma cuestionada trasgrede el derecho constitucional al **debido proceso y el principio constitucional de celeridad, al obstruir la efectividad y prontitud del proceso**, específicamente, cuando el Juez (o Magistrado) que ya estudió el proceso y fijó la audiencia para escuchar los alegatos y dictar sentencia, dando aplicación al artículo 121 del CGP, tiene que remitir el proceso al Director que le sigue en turno (en razón a la pérdida de competencia, ya sea, decretada de oficio o alegada por una de la parte), puesto que el Juez (o Magistrado) que avoque conocimiento, tendrá que estudiar nuevamente el proceso, generando así, **dilaciones innecesarias** en la toma de decisión.

Este efecto negativo mencionado también acaece, cuando las actuaciones adelantadas por las partes y el Director del proceso son *automáticamente nulas*<sup>43</sup>, y por lo tanto, es necesario retrotraerlas, pues, la repetición innecesaria de lo actuado genera demoras en la solución de la litis.

Además de lo mencionado, el artículo 121 del CGP también transgrede el derecho al **debido proceso sin dilaciones innecesarias (art. 29 CP), y los principios constitucionales de celeridad, eficiencia y economía procesal (art. 209 y 228 de la Carta)**, tal y como se puede observar en el *ejemplo mencionado en el primer cargo*<sup>44</sup>.

### 3.2.2. SANCIÓN INCONSTITUCIONAL A LAS PARTES INTERESADAS EN LA LITIS

Por otra parte, examinando los efectos de pérdida de competencia de la norma cuestionada, la Corte Suprema de Justicia considera: **“Que esa pérdida (...), equivale tanto como decir, que cesa en sus funciones para el caso específico, tal como verbigracia ocurre con los árbitros, es decir, queda privado inmediatamente de la**

<sup>42</sup> Ibidem.

<sup>43</sup> Me refiero a automáticamente nulas, para señalar que no es necesario que la nulidad por incompetencia sea declarada, puesto que opera de forma automática, al vencerse el término estipulado en el artículo 121 del CGP.

<sup>44</sup> Ejemplo: Cuando el Juez después de 1 año y 5 meses de adelantar las actuaciones procesales, fija audiencia para oír los alegatos de las partes y proferir sentencia, sin embargo, él observa en la audiencia, que está, fue fijada dos días por fuera del término estipulado o una de las partes alega la pérdida de competencia, por consiguiente, decreta en la audiencia su pérdida de competencia. Por tal motivo, remite el proceso judicial, al Juez de turno, para esta hipótesis, el **Juzgado 051 Civil del Circuito de Bogotá**, donde reposan 1.189 procesos judiciales, teniendo en cuenta la congestión judicial de este despacho, el Juez no proferirá sentencia durante el *plazo determinado por el legislador como razonable*, es decir, 6 meses. Vale la pena agregar, que la sentencia dictada en 1 año, 6 meses, y dos días, es más pronta y eficaz, que la sentencia dictada dentro de 2 años y dos días (En razón a que, el Juez de turno tiene máximo 6 meses para dictar sentencia); sin embargo, reitero, que nada garantiza que el Juez de turno vaya a dictar el fallo dentro del término establecido por la ley, y mucho menos, cuando existe congestión judicial.

*facultad de ejercer la función pública de administrar justicia, aun cuando siga manteniéndola para otros procesos.*<sup>45</sup> (Negrilla y Subrayado fuera de texto original)

Ante este análisis comparativo, hecho a la ligera, referente a la pérdida de competencia de árbitros y jueces, es necesario hacer ciertas precisiones. Para iniciar, las partes por medio del pacto arbitral invisten a los particulares de la función de administrar justicia, no obstante, esta investidura de funciones no es de carácter permanente sino transitorio, por consiguiente, sus funciones finalizan, ante la expiración del termino fijado para el proceso o el de su prorrogación, o al proferir el laudo arbitral; entre otras.

A lo anterior, vale la pena añadir que, es necesario tener en cuenta, que la pérdida de competencia por la expiración del termino fijado para el proceso arbitral o el de su prorrogación en el arbitraje, se encuentra justificada como incumplimiento del negocio jurídico. Esta sanción, está consagrada en el artículo 48 de la ley 1563 de 2012.

A diferencia de la jurisdicción ordinaria, la pérdida de competencia en el arbitraje genera una sanción alta al (los) Director(es) del proceso, debido a que, ellos están obligados a devolver los honorarios pagados o ya consignados por las partes. Aunque esta no es la única sanción, puesto que, los árbitros al cumplir una función jurisdiccional también están inmersos en el acatamiento de los **deberes de los jueces** y su régimen disciplinario.

En lo que corresponde a los **deberes de los jueces**, el Código General del Proceso, dispone en el artículo 42, numeral 8: "*Dictar las providencias dentro de los términos legales, fijar las audiencias y diligencias en la oportunidad legal y asistir a ellas.*" En este sentido, la Corte Constitucional, ha considerado que:

*"(...) fue la consagración en el artículo 228 superior del deber del Juez de observar con diligencia los términos procesales y, principalmente, de sancionar su incumplimiento. Por ello, la norma bajo examen establece que de darse esta situación, el respectivo funcionario podrá ser sancionado con causal de mala conducta. La Corte se aparta así de las intervenciones que cuestionan este precepto, pues, como se vio, él contiene pleno respaldo constitucional. Sin embargo, debe advertirse que la sanción al funcionario judicial que entre en mora respecto del cumplimiento de sus obligaciones procesales, es asunto que debe ser analizado con sumo cuidado. En efecto, el responsable de evaluar la situación deberá estimar si dicho funcionario ha actuado en forma negligente o si, por el contrario, su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación de responsabilidad, tales como la fuerza mayor, el caso fortuito, la culpa del tercero o cualquier otra circunstancia objetiva y razonable. Asimismo, debe esta Corporación advertir que la función en comento le corresponde asumirla al Consejo Superior de la Judicatura, a los Consejos Seccionales -como se desprende de lo dispuesto en los numerales 3o y 4o del artículo 256 de la Carta Política-, o a los jueces cuando ejercen la potestad disciplinaria respecto de sus subalternos, salvo en lo que atañe a los magistrados que gozan de fuero constitucional especial, caso en el cual esa labor deberá ser realizada por el Congreso de la República, sin perjuicio de la competencia preferente de la Procuraduría General de la Nación, para "vigilar la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas (...)" (Art. 277-6 C.P.)[10]. Para lograr los anteriores cometidos, naturalmente deberán respetarse las prescripciones propias del*

<sup>45</sup> Sentencia T-341 de 2018. Corte Constitucional.

*debido proceso y la posibilidad de ejercer el derecho de defensa para explicar las razones por las cuales se incurrió en mora injustificada en el trámite de los asuntos judiciales.”<sup>46</sup>  
(Negrilla fuera de texto original)*

Bajo esta perspectiva legal y jurisprudencial, es claro que, al Director del proceso le corresponde observar con diligencia los términos procesales, principalmente, en lo que respecta a sus deberes, y la sanción por su incumplimiento no recae en las partes, sino en él. Siendo así, es contrario al **debido proceso** y al **artículo 228 superior (deber del Juez)** que las partes sean sancionadas por el incumplimiento del Juez.

No obstante lo anterior, la norma acusada trae dos sanciones para las partes, como consecuencia de la inobservancia de los términos por parte del Juez, como son:

1. Pérdida de competencia automática del Juez de pleno derecho; y
2. Nulidad de pleno derechos sobre todas las actuaciones realizadas por Juez o Magistrado, luego de perder su competencia.

En efecto, tal y como se desprende en los cargos expuestos, la pérdida de competencia es de pleno derecho, es decir, no es necesaria que sea decretada para que comience a tener efectos, por tal razón, inicia el día posterior al término considerado como plazo razonable.

Por consiguiente, las actuaciones realizadas con posterioridad al plazo determinado por el legislador como razonable, son nulas, dicho de otro modo, el conjunto de actuaciones desarrolladas por las partes con posterioridad al plazo razonable, **será sancionado con invalidez**<sup>47</sup>. Por consiguiente, las partes, tendrían que repetir, sin razón de mejores garantías, lo actuado en debida forma por el Juez ahora declarado incompetente. Lo cual, en algunos casos puede alargar el término del proceso, vulnerando así, el derecho de toda persona a un debido proceso público ***sin dilaciones injustificadas***; por ejemplo, en el proceso en el cual se hayan adelantado actuaciones por el término de dos años después de haber perdido competencia, **tendrá el Juez de turno que adelantarlas de nuevo, sin asegurar en la práctica, mayores garantías o menores tiempos**, puesto que como lo he venido reiterando, en muchas ocasiones, la realidad del país no lo permite.

De lo anterior, se puede concluir que no hay una justificación lógica en la invalidación de actuaciones en las que se hayan garantizado los derechos de las partes, por lo tanto, la norma demandada, no es idónea para el fin legítimo que pretende, puesto que, en vez de lograr que los procesos “tengan una duración razonable, sin detrimento de las garantías de los justiciables”<sup>48</sup>, los prolonga irrazonablemente.

---

<sup>46</sup> Sentencia C-037 de 1996.

<sup>47</sup> No son convalidadas cuando no se cumplen la concurrencia de supuestos considerados en la Sentencia de Tutela n° 341/18 de Corte Constitucional, 24 de agosto de 2018.

<sup>48</sup> Congreso de la República. Gaceta del Congreso de la República No. 119 de 2011. Exposición de motivos de la ley presentado por el Gobierno Nacional. Pág. 94.

Conviene precisar que la sanción que recae en las partes **no tiene justificación**, pues la observancia de los términos consagrados en el artículo cuestionado, le corresponde al Juez, tal y como se señaló anteriormente, en consonancia con los deberes: “*Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.*” y “*dictar las providencias dentro de los términos legales, fijar las audiencias y diligencias en la oportunidad legal y asistir a ellas.*” (art. 42 N.1 y 8 ley 1563 de 2012). Por este motivo, el artículo 4° de la Ley 270 de 1996, consagró:

*“La administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento. Los términos procesales serán perentorios y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales. Su violación injustificada constituye causal de mala conducta, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. (...)”* (Negrilla fuera de texto original)

Al respecto, la Corte Constitucional ha manifestado que:

*“Las condiciones de **celeridad, prontitud y eficacia** de la administración de justicia, para todos los procesos que se sometan a su consideración, **se fortalecen con la consagración, como causal de mala conducta**, de la violación injustificada de los términos procesales, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.”*<sup>49</sup>

En otras palabras, las consecuencias jurídicas por la inobservancia, la negligencia o la incuria en el cumplimiento del término consagrado en el artículo cuestionado, sólo debería afectar al Director del proceso, quien tiene el deber de dirigirlo, tal y como lo señala el artículo 42 del Código General del Proceso. Además, es de resaltar que son las partes, y no los jueces, los que directamente están interesados en que la pugna que los movió a activar el aparato estatal se zanje, positiva o negativamente, a la mayor brevedad posible, por consiguiente, **traspasa el derecho al debido proceso y el deber del Juez (artículo 228 de la Carta<sup>50</sup>)**, que las partes también asuman las consecuencias jurídicas desfavorables<sup>51</sup>, por el incumplimiento de ley<sup>52</sup>, por parte de las autoridades judiciales (Juez o Magistrado).

Es necesario destacar, que en esta acción no se reprocha el incumplimiento de los términos por parte de las autoridades judiciales, por sí mismo; sino los efectos negativos que predica el artículo cuestionado, en razón al incumplimiento de los términos, tal y como se ha explicado dentro de la presente acción. Puesto que, los términos *no se conciben como fin sino como medio para alcanzar los fines de la justicia y la seguridad jurídica. Lo anterior, de acuerdo con la Corte Constitucional, que manifestó:*

*“(...) la indeterminación de los términos para adelantar las actuaciones procesales o el incumplimiento de éstos por las autoridades judiciales, puede*

<sup>49</sup> Sentencia C-713 del 2008

<sup>50</sup> En lo que respecta a: “Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado.”

<sup>51</sup> La consecuencia jurídica principal desfavorable es: Nulidad de pleno derechos sobre todas las actuaciones realizadas por Juez o Magistrado, luego de perder su competencia, por las razones explicadas dentro de la presente acción.

<sup>52</sup> En este caso, el incumplimiento de los deberes, consagrados en el artículo 42 del CGP, y el incumplimiento de los términos procesales para adelantar las actuaciones, plasmado en el artículo 121 del CGP.

*configurar una denegación de justicia o una dilación indebida e injustificada del proceso, ambas proscritas por el Constituyente. Esta Corte, en sentencia T-431/92 manifestó: **"No se trata únicamente de velar por el cumplimiento de los términos por sí mismo ya que él no se concibe como fin sino como medio para alcanzar los fines de la justicia y la seguridad jurídica, sino de asegurar que, a través de su observancia, resulten eficazmente protegidos los derechos de los gobernados, muy especialmente el que tienen todas las personas en cuanto a la obtención de pronta y cumplida justicia."**<sup>53</sup> (Negrilla fuera de texto original)*

En otras palabras, el cumplimiento de los términos es un medio para la obtención de una justicia pronta y cumplida, no obstante, la aplicabilidad del artículo 121 del CGP imposibilita ese fin, puesto que, al sancionar a las partes (retrotrayendo las actuaciones realizadas posteriormente a la pérdida de competencia), se prolonga el término del proceso irrazonablemente.

### 3.2.3. PROLONGACIÓN EN EL TÉRMINO DEL PROCESO

Uno de los principios reconocidos por el artículo 228 de la Constitución, es: *"El de la **economía procesal**, en lo que tiene que ver con el pronto diligenciamiento de los procesos: "Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado"."*<sup>54</sup>

Según la jurisprudencia<sup>55</sup>, también se incorpora a nuestro ordenamiento jurídico a través del mandato constitucional establecido en el artículo 209 de la Carta, al establecer: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, **eficacia, economía, celeridad** (...)."*<sup>56</sup>

En este orden de ideas, este principio *"consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad -(art. 209 CP)- en la solución de los litigios, es decir, que se imparta **pronta y cumplida justicia**".*<sup>57</sup> También, es necesario señalar, que la razón constitucional de conseguir el mayor resultado con la mínima de actividad, es debido a que, *la administración de justicia cuenta con una cantidad limitada de recursos que deben utilizarse efectivamente,*<sup>58</sup> por tal motivo, cualquier disposición desproporcional e irrazonable que ocasione una mayor actividad del aparato estatal, podría considerarse inconstitucional.

A pesar de lo mencionado, la norma cuestionada, en la práctica, no logra la celeridad que pretende en la solución de los litigios, sino todo lo contrario, ocasionado así, un

<sup>53</sup> Sentencia No. C-416 de 1994.

<sup>54</sup> Sentencia C-404 de 1997

<sup>55</sup> SENTENCIA C- N.º 735 de 2003. Corte Constitucional: "Atiende los principios de economía procesal y de la función administrativa a que aluden los artículos 29 y 209 de la Constitución"

<sup>56</sup> Sentencia C-010 de 2001: "los principios de economía procesal y celeridad consagrados en el artículo 209 de la C.P."

<sup>57</sup> Sentencia C-037 de 1998.

<sup>58</sup> Sentencia TC13691-2018 y Sentencia T- 341 de 2018. Corte Constitucional.

detrimento de los recursos públicos del estado. En otras palabras, el artículo 121 del CGP afecta negativamente la prontitud con la que se imparte justicia, transgrediendo así, **los principios constitucionales de eficacia, economía y celeridad del proceso**, como se puede observar a continuación:

Por ejemplo, el Juez después del (1) año, no realizó lo prorrogado de conformidad con el artículo cuestionado, pero continuó con el desarrollo normal de las actuaciones, por un término de dos años, y antes de dictar sentencia, una de las partes solicitó la nulidad de todo lo actuado, de conformidad a la nulidad plasmada en el artículo 121 del CGP (o el Juez de oficio la decreta).

Por consiguiente, las actuaciones desarrolladas con posterioridad a la pérdida de competencia se deben realizar nuevamente, al ser *nulas de pleno derecho*. Lo cual conllevaría, a repetir ciertos trámites; esto significa que, las partes reproducirían sus memoriales ya presentados y obrantes en el proceso, allegarían los mismos documentos; y el nuevo Director del proceso, obviamente, procedería a copiar en lo sustancial las providencias ya proferidas, pero con un notable despilfarro de la acción jurisdiccional, que afecta los principios constitucionales mencionados.

El **principio constitucional de economía procesal (art. 209 y 228 CP)**, se ve afectado por la norma cuestionada, pues, no solo implica que el nuevo Director del proceso dedique su precioso tiempo a ordenar la reproducción de trámites surtidos ante el anterior Juez o Magistrado, sino también a su superior jerárquico, puesto que este último, nuevamente tendrá que resolver los recursos de apelación ya interpuestos en contra de los autos. Ocasionado así, un aumento innecesario de la actividad del aparato estatal, para obtener el mismo resultado logrado.

Además, la repetición de lo actuado, también trasgrede el **principio de celeridad procesal**, puesto que, prolonga la duración de forma irrazonable e indeterminada. Olvidando así, que “el tiempo en el proceso, más que oro, es justicia.”<sup>59</sup>

Para dar mayor dilucidación al efecto negativo de la norma en relación con los principios de celeridad, efectividad y economía constitucional, me permito reiterar el caso plasmado en el primer cargo de la demanda, a continuación:

El Juez después de 1 año y 5 meses adelantando las actuaciones procesales<sup>60</sup>, fija audiencia para oír los alegatos de las partes y proferir sentencia, sin embargo, observa en la audiencia, que está, fue fijada dos días por fuera del término estipulado, por consiguiente, de oficio decreta en la audiencia su pérdida de competencia. Por tal motivo, remite el proceso judicial, al Juez de turno, para esta hipótesis, el **Juzgado 051 Civil del Circuito de Bogotá**, donde reposan 1.189 procesos judiciales, teniendo en cuenta la gestión judicial de este despacho, el Juez no proferirá sentencia durante el *plazo*

<sup>59</sup> COUTURE, Eduardo J. Estudios de Derecho procesal, Buenos Aires, Depalma, 1978, Citado por Parra Quijano, Jairo, Op. Cit. Página 6.

<sup>60</sup> Teniendo en cuenta que hizo la prórroga del término, dentro del “plazo razonable”.

determinado por el legislador como razonable, es decir, 6 meses. Vale la pena agregar, que la sentencia dictada en 1 año, 6 meses, y dos días, **es más pronta y eficaz**, que la sentencia dictada dentro de 2 años y dos días (En razón a que, el Director del proceso de turno tiene máximo 6 meses para dictar sentencia); sin embargo, nada garantiza que el Director del proceso (de turno) vaya a dictar el fallo dentro del término establecido por la ley, y mucho menos, cuando existe congestión judicial. La Corte Constitucional, me asiste la razón, al afirmar:

*“Se advirtió por la Sala Plena que, además, aunque los sujetos procesales tienen la posibilidad de solicitar (i) la alteración del turno, en los términos previstos en el artículo 18 de la Ley 446 de 1998<sup>61</sup>, (ii) la remisión del caso al funcionario judicial que le sigue en turno, en vigencia del nuevo Código General del Proceso<sup>62</sup>, y (iii) la activación de vigilancia judicial administrativa<sup>63</sup>; éstos mecanismos no eran eficaces ni idóneos, pues exigían un pronunciamiento que, en situación de mora judicial, podía no efectuarse.”<sup>64</sup> (Negrilla fuera de texto original)*

Del ejemplo mencionado, se puede concluir, que la aplicación del artículo 121 del CGP, no solo trasgrede el principio constitucional de la economía procesal y el derecho a un debido proceso, en el sentido de que no logra **impartir pronta y cumplida justicia**, sino también el principio de celeridad del proceso (art. 209 CP), al prolongar el término de duración del proceso.

### 3.2.4. INAPLICABILIDAD DE INSTITUTOS JURÍDICOS QUE AFECTAN LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA NORMA

Teniendo en cuenta que, el efecto no deseado de la norma, pero logrado por ella, también transgrede los derechos y principios constitucionales incluidos en este cargo, me permito recalcar lo expuesto en el primer cargo relacionado con el desistimiento tácito y los otros institutos. Puesto que su inaplicabilidad, también afecta los principios de eficacia,

<sup>61</sup> “Es obligatorio para los Jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal. Con todo, en los procesos de conocimiento de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo tal orden también podrá modificarse en atención a la naturaleza de los asuntos o a solicitud del agente del Ministerio Público en atención a su importancia jurídica y trascendencia social.

(...)”.

<sup>62</sup> **Artículo 121.** Duración del proceso. // Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal. // Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al Juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El Juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia. // La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por razones de congestión, podrá previamente indicar a los jueces de determinados municipios o circuitos judiciales que la remisión de expedientes deba efectuarse al propio Consejo Superior de la Judicatura, o a un Juez determinado. // Cuando en el lugar no haya otro Juez de la misma categoría y especialidad, el proceso pasará al Juez que designe la sala de gobierno del tribunal superior respectivo. // Excepcionalmente el Juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso. // Será nula de pleno derecho la actuación posterior que realice el Juez que haya perdido competencia para emitir la respectiva providencia. // Para la observancia de los términos señalados en el presente artículo, el Juez o magistrado ejercerá los poderes de ordenación e instrucción, disciplinarios y correccionales establecidos en la ley. // El vencimiento de los términos a que se refiere este artículo, deberá ser tenido en cuenta como criterio obligatorio de calificación de desempeño de los distintos funcionarios judiciales. Parágrafo. Lo previsto en este artículo también se aplicará a las autoridades administrativas cuando ejerzan funciones jurisdiccionales. Cuando la autoridad administrativa pierda competencia, deberá remitirlo inmediatamente a la autoridad judicial desplazada.”. Resultado fuera de texto.

<sup>63</sup> En los términos del artículo 101-6 de la Ley 270 de 1996.

<sup>64</sup> Sentencia T-186 de 2017. Corte Constitucional

economía y celeridad (art. 209 y 228); el derecho al debido proceso, entendido como la posibilidad de obtener pronta y cumplida justicia (art. 29, C.P.); la certeza jurídica; la descongestión y racionalización del trabajo judicial; y la solución oportuna de los conflictos.

Para continuar lo expuesto, me permito señalar la exposición de motivos de la ley 1564 de 2012, alusivo al apartado que hace referencia al **desistimiento tácito**, al contemplar su espíritu en los siguientes términos:

“Este Código persigue que los procesos tengan **una duración razonable, sin detrimento de las garantías de los justiciables**. (...) Por otra parte, como los procesos inactivos atentan contra la eficacia y congestionan los despachos judiciales, se amplía la figura del desistimiento tácito (moderna perención) compatible con el principio inquisitivo que rige la impulsión de los procesos por parte del Juez, para que los pleitos abandonados puedan terminar y dejen de engrosar injustificadamente las cifras de procesos en trámite pendientes de sentencia.”<sup>65</sup>

A pesar de lo mencionado, la figura del *desistimiento tácito (moderna perención)*, es parcialmente inaplicable, al menos, en lo que corresponde al apartado consagrado en el numeral 1 y 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, que señala:

*“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El Juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.*

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”*

<sup>65</sup> GACETA DEL CONGRESO 119 de 2011. Pag 194.

El numeral uno de la norma mencionada, se convierte inaplicable, si, por ejemplo, en un proceso judicial, luego después de 11 meses y 5 días de haber iniciado el término para la pérdida de competencia, *el Juez le ordena a una parte cumplir dentro de los treinta (30) días siguientes una carga procesal, puesto que, al momento de vencer el plazo estipulado, el director del proceso no tendría competencia para declarar el desistimiento tácito.*

Tampoco resulta aplicable, lo que corresponde al numeral dos del precitado artículo, como se expone a continuación:

El supuesto fáctico que permite la aplicación del desistimiento tácito implica la inactividad del proceso durante el plazo de un (1) año; sin embargo, si la última actuación antes de que la inactividad procesal empiece a contarse, se da en el tercer (3) mes<sup>66</sup>, no podría decretarse válidamente el desistimiento tácito a pesar de que transcurra un año en inactividad, en razón a que:

1. El Juez o Magistrado después de vencido el respectivo término previsto en el inciso primero del artículo demandado, remite el expediente al Juez o Magistrado de turno, de conformidad al inciso 2 del artículo 121 del CGP. Así las cosas, se interrumpe la inactividad procesal; o
2. A pesar de la inactividad procesal, el Juez o Magistrado previo a perder la competencia, realiza la prórroga por el término de 6 meses más; o
3. Transcurrido el año el año de inactividad procesal, el Juez que era competente, pierde su competencia, por tal razón, no está facultado para decretar el desistimiento tácito, puesto que es *nulo de pleno derecho* las actuaciones posteriores a la pérdida de competencia, inclusive la inactividad procesal, entendida esta, como el silencio de las partes.

Es de resaltar, que el Juez de turno tampoco podría decretar el desistimiento tácito que no fue decretado por el ahora Juez incompetente, puesto que, en virtud del inciso 6 del artículo 121 del CGP, las actuaciones posteriores a la pérdida de competencia son *nulas de pleno derecho*, por consiguiente, también el acto procesal de guardar silencio y el de inactividad procesal, lo que significa que el término de inactividad posterior a la pérdida de competencia no debería computarse para efectos del desistimiento tácito. De lo contrario, sería tanto como afirmar que la prueba practicada con vulneración al debido proceso se convalidaría por la importancia de ella, para encontrar la verdad material y hacer justicia.

Vale la pena agregar que, la inaplicabilidad del instituto procesal del desistimiento tácito,

---

<sup>66</sup> Para este ejemplo, se tiene en cuenta que la pérdida de competencia se computará desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda.

es una consecuencia directa del artículo cuestionado, tal y como se señaló previamente.

El efecto de su inaplicabilidad, principalmente tiene un resultado adverso a lo que pretende el artículo 121 y 317 del Código General del proceso, puesto que, *los procesos inactivos atentan contra la eficacia y eficiencia procesal y congestionan los despachos judiciales*. Por lo tanto, *La inaplicabilidad de este instituto procesal, imposibilita que se dicten fallos pronto y eficaces*, transgrediendo así, el **derecho constitucional del debido proceso y el principio de economía procesal, celeridad procesal (art. 209 CP) y el artículo 228 de la Carta Magna**. Lo anterior en razón a que este instituto:

“(…) (i) evita la paralización del aparato jurisdiccional en ciertos eventos; (ii) permite obtener la efectividad de los derechos de quienes activan o participan en la administración de justicia, pues la efectividad de los derechos depende de la prontitud de los medios que sirven para materializarlos; (iii) promueve la certeza jurídica de quienes actúan como partes en los procesos, entre otros efectos constitucionalmente valiosos, dirigidos a que se administre pronta y cumplida justicia, y a que las controversias no se prolonguen indefinidamente a lo largo del tiempo. Por lo tanto, las limitaciones de los derechos fundamentales que resultan de la regulación acusada, no son desproporcionadas.”<sup>6768</sup>

De lo anterior, se puede concluir, tal y como lo señala la Corte Constitucional, que su inaplicabilidad afecta *“la libertad de las personas de acceder a la administración de justicia (arts. 16 y 229 de la C.P.); la eficiencia y prontitud de la administración de justicia (art. 228, C.P.); el cumplimiento diligente de los términos (art. 229); la solución jurídica oportuna de los conflictos”*<sup>69</sup>; la descongestión y racionalización del trabajo judicial<sup>70</sup>; en los términos anteriormente expuestos.

Al igual que el desistimiento tácito, existen otros actos e instituciones procesales que, si se adelantan por fuera del término establecido, no tendrían validez, al ser nulos de pleno derecho, como:

1. Alegatos de conclusión;
2. Sentencia;
3. Sentencia anticipada;
4. Desistimiento de las pretensiones (art. 314 Código General del Proceso);

<sup>67</sup> Sentencia. C-1186 de 2008.

<sup>68</sup> En otras palabras, la inaplicabilidad del desistimiento tácito ocasiona efectos contrarios a su finalidad, es decir: 1. La paralización del aparato jurisdiccional en ciertos eventos; 2. La imposibilidad de obtener la efectividad de los derechos de quienes activan o participan en la administración de justicia, pues la efectividad de los derechos depende de la prontitud de los medios que sirven para materializarlos; 3. Además, dificulta la certeza jurídica de quienes actúan como partes en los procesos, entre otros efectos constitucionalmente valiosos, al impedir que se administre pronta y cumplida justicia, haciendo que los procesos se prolonguen indefinidamente a lo largo del tiempo.

<sup>69</sup> Sentencia. C-1186 de 2008.

<sup>70</sup> Ibidem.

5. Transacción judicial (art. 312 Código General del Proceso);
6. entre otras.

Para ser más claro, me permito señalar que, la nulidad de pleno derecho que recaería en estos institutos no podría ser convalida si la actuación estuviera fuera del “marco de la garantía del plazo razonable y el principio de la lealtad procesal.”<sup>71</sup>, puesto que, para ese momento, el juez ya no tendría competencia y sería nula la actuación, ocasionando así, la misma vulneración constitucional de la inaplicabilidad del desistimiento tácito.

Lo anterior significa, que en aplicación del artículo cuestionado, si la parte demandante desiste de la totalidad de sus pretensiones, pero lo hace por fuera del marco de la garantía del plazo razonable, el juez no podrá decretar la terminación del proceso, puesto que para ese momento, no tendría competencia para hacerlo, y si lo hiciera, sería nula la actuación, por lo tanto, el Juez (ahora incompetente), tendría que remitirle el proceso al Juez de turno, para que este decreta la terminación del proceso. Esto no solo afecta el aparato estatal, en lo que respecta a la **economía y celeridad** (art. 209 y 228 CP), al hacer el proceso más demorado, sino también el acceso efectivo a la administración de justicia y el debido proceso de los usuarios.

Para concluir, afirmo que la norma demandada, además de trasgredir derechos y principios constitucionales, contraria el espíritu de la ley 1564 de 2012, puesto que, no *“lograr una cercanía real entre la incoación de la demanda y la sentencia que permita evitar el lógico desgano y la razonable pérdida de la confianza de los ciudadanos en su órgano judicial y evitar que, como consecuencia de ello, se erosione la democracia.”*<sup>72</sup>

Por todo lo anterior considero que el artículo impugnado no sólo desconoce el debido proceso (art. 29 de la Constitución Política), los principios de eficacia, economía y celeridad (art. 209 y 228), el acceso efectivo a la justicia (art.229 de la Constitución Política), sino que además es una norma irrazonable en términos de economía procesal, que debe ser declarada inexecutable.

### 3. Petición

Se solicita a la honorable Corte Constitucional declare INEXEQUIBLE el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012 por las razones que se exponen en la presente demanda.

De manera subsidiaria, y en caso de que esta Honorable Corporación no encuentre motivos para declarar la inconstitucionalidad de la norma acusada, se solicita de la manera más respetuosa se declare la EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA de la norma, señalando la debida interpretación y aplicación que deberá realizarse de la misma.

<sup>71</sup> Sentencia T-341 del 2018. Corte Constitucional.

<sup>72</sup> Congreso de la República. Gaceta del Congreso de la República No. 119 de 2011. Exposición de motivos de la ley presentado por el Gobierno Nacional. Pág. 94.

#### 4. Competencia de la Corte Constitucional

De conformidad con el artículo 241 de la Constitución Política de Colombia, la Corte Constitucional es competente para conocer de la presente demanda.

#### 5. Pruebas

- 5.1. Estadísticas De Movimiento De Procesos Año 2018 - Enero A Septiembre
- 5.2. Informe del Juzgado Cuarenta y Nueve Civil del Circuito de Bogotá, notificado el día 30 de agosto del dos mil dieciocho (2018)
- 5.3. Informe del Juzgado Cuarenta y Nueve Civil del Circuito de Bogotá, sin fecha.
- 5.4. <https://www.eltiempo.com/justicia/Cortes/que-dice-el-consejo-superior-de-la-judicatura-sobre-su-eliminacion-en-la-reforma-a-la-justicia-295216>.  
Entrevista: Edgar Carlos Sanabria Melo, presidente del Consejo Superior de la Judicatura. 20 de noviembre 2018, 10:00 a.m.
- 5.5. Gaceta del Congreso de la República No. 119 de 2011. Exposición de motivos de la ley presentado por el Gobierno Nacional. Pág. 94.

#### 6. Cosa Juzgada Constitucional

No existe cosa juzgada en el presente caso, pues hasta la fecha la Corte Constitucional no se ha pronunciado sobre la constitucionalidad de la norma demandada, por lo cual procede un pronunciamiento de fondo al respecto.

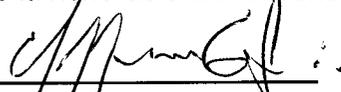
#### 7. Principio Pro Actione

Considero que la demanda cumple con los requisitos de admisión ya que las razones expuestas son claras, ciertas, específicas, pertinentes y suficientes, de acuerdo a los criterios jurisprudenciales de la Corte Constitucional. En caso de que la Corte no considere que sea así, les solicito a los Honorables Magistrados aplicar el Principio Pro Actione.

#### 8. Notificaciones

Recibo notificaciones en el correo electrónico: mauriciomgf1@gmail.com

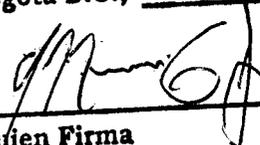
De la honorable Corte Constitucional,

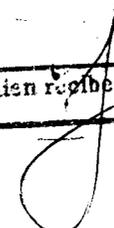
  
**Mauricio Gomez Franco**  
C.C. 1.095.812.552  
T.P. 286.860

CORTE CONSTITUCIONAL  
Secretaría General  
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y  
RECONOCIMIENTO DE CONSENTIDO DE FIRMA

El anterior escrito fue presentado personalmente en  
La Secretaría General de la Corte Constitucional,  
por Mauricio Gómez Franco quien se  
Identificó con la C.C. No 1095812552 de Florencia Blancy  
y/o Tarjeta Profesional No. 286860

Bogotá D.C., 21 enero 2019

  
\_\_\_\_\_  
Quien Firma

  
\_\_\_\_\_  
Quien recibe=Secretaría General

Consejo Superior de la Judicatura  
Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico  
División de Estadística

ESTADÍSTICAS DE MOVIMIENTO DE PROCESOS AÑO 2018 - ENERO A SEPTIEMBRE

JURISDICCIÓN: ORDINARIA

ESPECIALIDAD: CIVIL

COMPETENCIA: TRIBUNAL SUPERIOR

DESAGREGADO DESPACHO A DESPACHO

DISTRITO	NOMBRE DEL DESPACHO	FUNCIONARIO DEL DESPACHO	Meses reportados	PROMEDIO MENSUAL DE INGRESOS EFECTIVOS	PROMEDIO MENSUAL DE EGRESOS EFECTIVOS	TOTAL INVENTARIO FINAL	PROMEDIO MENSUAL DE INGRESOS EFECTIVOS			PROMEDIO MENSUAL DE EGRESOS EFECTIVOS		
							Otras Acciones Constitucionales	Procesos	Tutelas e Impugnaciones	Otras Acciones Constitucionales	Procesos	Tutelas e Impugnaciones
Bogotá	Despacho 002 de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá	LUIS ROBERTO SUAREZ GONZALEZ	9	54	77	40	1	18	36	1	17	59
Bogotá	Despacho 021 de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá	MARTHA ISABEL GARCIA SERRANO	9	38	38	132	1	20	18	1	19	17
Bogotá	Despacho 015 de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá	RICARDO ACOSTA BUITRAGO	9	38	35	36	0	19	18	0	18	17
Bogotá	Despacho 017 de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá	JULIA MARIA BOTERO LARRARTE	9	38	34	93	1	19	19	0	16	18
Bogotá	Despacho 013 de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá	OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA	9	37	34	40	0	19	18	0	16	17
Bogotá	Despacho 012 de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá	MARTHA PATRICIA GUZMAN ALVAREZ	9	35	34	26	0	19	17	0	18	15
Bogotá	Despacho 001 de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá	ADRIANA SAAVEDRA LOZADA	9	35	34	73	1	17	18	1	17	16
Bogotá	Despacho 014 de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá	MYRIAM INES LIZARAZU BITAR	9	38	34	46	1	19	18	1	17	16
Bogotá	Despacho 006 de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá	MARCO ANTONIO ALVAREZ GOMEZ	9	37	33	21	1	18	18	0	16	17
Bogotá	Despacho 007 de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá	JAIME CHAVARRO MAHECHA	9	39	33	71	0	19	20	0	15	18
Bogotá	Despacho 008 de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá	LIANA AIDA LIZARAZO VACA	9	36	32	86	0	17	18	1	15	17
Bogotá	Despacho 020 de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá	MARIA PATRICIA CRUZ MIRANDA	9	36	32	72	0	18	18	0	14	17
Bogotá	Despacho 004 de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá	JORGE EDUARDO FERREIRA VARGAS	9	36	32	76	0	18	18	0	15	17
Bogotá	Despacho 011 de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá	RUTH ELENA GALVIS VERGARA	9	37	32	79		18	19		15	17
Bogotá	Despacho 005 de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá	MANUEL ALFONSO ZAMUDIO MORA	9	37	32	37	0	19	18	0	15	16
Bogotá	Despacho 019 de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá	GERMAN VALENZUELA VALBUENA	9	35	31	85	0	17	18	0	14	17
Bogotá	Despacho 003 de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá	CLARA INES MARQUEZ BULLA	9	36	31	31	0	18	18	0	15	16

## DESAGREGADO DESPACHO A DESPACHO

DISTRITO	NOMBRE DEL DESPACHO	FUNCIONARIO DEL DESPACHO	Meses reportados	PROMEDIO MENSUAL DE INGRESOS EFECTIVOS	PROMEDIO MENSUAL DE EGRESOS EFECTIVOS	TOTAL INVENTARIO FINAL	PROMEDIO MENSUAL DE INGRESOS EFECTIVOS			PROMEDIO MENSUAL DE EGRESOS EFECTIVOS		
							Otras Acciones Constitucionales	Procesos	Tutelas e Impugnaciones	Otras Acciones Constitucionales	Procesos	Tutelas e impugnaciones
Bogotá	Despacho 016 de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá	NUBIA ESPERANZA SABOGAL VARON	9	35	31	54	0	17	17	0	15	15
Bogotá	Despacho 018 de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá	JOSE ALFONSO ISAZA DAVILA	9	35	30	82	0	17	18	0	14	16
Bogotá	Despacho 009 de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá	JUAN PABLO SUÁREZ OROZCO	9	34	30	44	0	16	17	0	14	16
Bogotá	Despacho 010 de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá	HILDA GONZALEZ NEIRA	9	29	28	20	1	13	15	1	14	14
<b>Consolidado Bogotá</b>				<b>37</b>	<b>35</b>	<b>1.244</b>	<b>0</b>	<b>18</b>	<b>19</b>	<b>0</b>	<b>16</b>	<b>19</b>
Cali	Despacho 009 de la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali	CESAR EVARISTO LEON VERGARA	9	18	19	29	0	9	9	0	10	9
Cali	Despacho 005 de la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali	ANA LUZ ESCOBAR LOZANO	9	18	19	60	0	8	10	0	9	9
Cali	Despacho 004 de la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali	JORGE EDMUNDO JARAMILLO VILLARREAL	9	18	18	65		8	9		10	9
Cali	Despacho 006 de la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali	CARLOS ALBERTO ROMERO SANCHEZ	9	18	18	65	0	9	9	0	9	9
Cali	Despacho 001 de la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali	JOSE DAVID CORREDOR ESPITIA	9	19	18	87	0	10	9	0	10	8
Cali	Despacho 008 de la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali	HOMERO MICENO MORA INSUASTY	9	17	17	65		9	9		8	9
Cali	Despacho 002 de la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali	HERNANDO RODRIGUEZ MESA	9	18	17	80	0	9	9	0	8	9
Cali	Despacho 003 de la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali	FLAVIO EDUARDO CORDOBA FUERTES	9	19	17	94	0	10	9	0	7	9
Cali	Despacho 007 de la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali	JULIAN ALBERTO VILLEGAS PEREA	9	17	14	66		9	8		6	8
<b>Consolidado Cali</b>				<b>18</b>	<b>18</b>	<b>611</b>	<b>0</b>	<b>9</b>	<b>9</b>	<b>0</b>	<b>9</b>	<b>9</b>
Medellin	Despacho 007 de la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellin	JOSE OMAR BOHORQUEZ VIDUEÑAS	9	27	26	56	0	13	14	0	12	14
Medellin	Despacho 005 de la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellin	JULIAN VALENCIA CASTAÑO	9	23	25	49	0	9	14	1	11	14
Medellin	Despacho 010 de la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellin	JOSE GILDARDO RAMIREZ GIRALDO	9	21	25	55	0	7	14	0	11	14
Medellin	Despacho 003 de la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellin	MARTHA CECILIA OSPINA PATIÑO	9	23	25	85	0	9	14	0	10	14
Medellin	Despacho 011 de la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellin	PIEDAD CECILIA VÉLEZ GAVIRIA	9	19	23	61	0	4	15	0	7	16
Medellin	Despacho 006 de la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellin	JORGE MARTÍN AGUDELO RAMÍREZ	9	20	22	27	3	7	10	3	9	10
Medellin	Despacho 002 de la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellin	LUIS ENRIQUE GIL MARIN	9	24	21	93	0	8	15	0	6	14
Medellin	Despacho 008 de la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellin	JUAN CARLOS SOSA LONDOÑO	9	24	21	39	0	9	15	0	6	14

## DESAGREGADO DESPACHO A DESPACHO

DISTRITO	NOMBRE DEL DESPACHO	FUNCIONARIO DEL DESPACHO	Masas reportados	PROMEDIO MENSUAL DE INGRESOS EFECTIVOS	PROMEDIO MENSUAL DE EGRESOS EFECTIVOS	TOTAL INVENTARIO FINAL	PROMEDIO MENSUAL DE INGRESOS EFECTIVOS			PROMEDIO MENSUAL DE EGRESOS EFECTIVOS		
							Otras Acciones Constitucionales	Procesos	Tutelas e impugnaciones	Otras Acciones Constitucionales	Procesos	Tutelas e impugnaciones
Medellin	Despacho 009 de la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellin	RICARDO LEÓN CARVAJAL MARTÍNEZ	9	21	21	78	0	8	12	0	10	11
Medellin	Despacho 012 de la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellin	GLORIA PATRICIA MONTOYA ARBELAEZ	9	25	20	425	1	10	15	0	5	15
Medellin	Despacho 001 de la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellin	MARIA EUCLIDES PUERTA MONTOYA	9	24	19	44	1	10	14	1	6	13
Medellin	Despacho 004 de la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellin	MARTHA CECILIA LEMA VILLADA	9	22	19	129	1	9	11	2	7	11
<b>Consolidado Medellin</b>				<b>28</b>	<b>22</b>	<b>1.141</b>	<b>1</b>	<b>9</b>	<b>13</b>	<b>1</b>	<b>8</b>	<b>13</b>
<b>CONSOLIDADO GENERAL</b>				<b>29</b>	<b>27</b>	<b>2.996</b>	<b>0</b>	<b>13</b>	<b>15</b>	<b>0</b>	<b>12</b>	<b>15</b>

Corte: 16 de octubre de 2018

Período: Enero a septiembre de 2018

Fuente: UDAE-SIERJU

**ESTADÍSTICAS DE MOVIMIENTO DE PROCESOS AÑO 2016 - ENERO A SEPTIEMBRE**  
**JURISDICCIÓN: ORDINARIA**  
**ESPECIALIDAD: CIVIL**  
**COMPETENCIA: JUZGADOS CIRCUITO**  
**DESAGREGADO DESPACHO A DESPACHO**

DISTRITO	NOMBRE DEL DESPACHO	FUNCIONARIO DEL DESPACHO	Meses reportados	PROMEDIO MENSUAL DE INGRESOS EFECTIVOS			PROMEDIO MENSUAL DE EGRESOS EFECTIVOS					
				Mensual de Ingresos Efectivos	Mensual de Egresos Efectivos	Total Inventario Final	Otras Acciones Constitucionales	Procesos	Tutelas e Impugnaciones	Otras Acciones Constitucionales	Procesos	Tutelas e Impugnaciones
Antioquia	Juzgado 001 Civil del Circuito de Apartadó	DIANA LUCIA GONZALEZ CARO	9	56	59	118		18	37		21	37
Antioquia	Juzgado 001 Civil del Circuito de Marinilla	CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE	9	46	37	324		16	30		9	27
Antioquia	Juzgado 002 Civil del Circuito de Apartadó	IHON ALEXANDER FLOREZ PEREZ	9	49	35	136		14	34		4	31
Antioquia	Juzgado 001 Civil del Circuito de El Santuario	DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE	9	35	34	132		9	26		9	25
Antioquia	Juzgado 001 Civil del Circuito de Rionegro	ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA	9	35	29	321		15	20		10	19
Antioquia	Juzgado 001 Civil del Circuito de Rionegro	LUZ HELENA IBARRA RUIZ	9	47	29	210		21	26		13	16
Antioquia	Juzgado 001 Civil del Circuito de Caucasia	CARLOS ANDRES TABOADA CASTRO	9	29	27	679		17	12		16	10
Antioquia	Juzgado 001 Civil del Circuito de La Ceja	BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA	9	36	23	110		22	14		10	13
Antioquia	Juzgado 001 Civil del Circuito de Turbo	JUAN DAVID FRANCO BEDOYA	9	24	22	60		5	19		6	16
Antioquia	Juzgado 001 Civil del Circuito de Andes	MARIA INES CARDONA MAZO	9	25	13	139		18	7		7	6
Antioquia	Juzgado 001 Civil del Circuito de Bolívar	ISABEL CRISTINA TORRES MARIN	9	12	9	57		7	5		5	4
Antioquia	Juzgado 001 Civil del Circuito de Puerto Berrío	RICAUARTE PAEZ ORTIZ	9	10	9	49		4	6		3	6
Antioquia	Juzgado 001 Civil del Circuito de Sonsón	OLGA LUCIA MORENO BEDOYA	9	10	9	61		6	4		5	4
Antioquia	Juzgado 001 Civil del Circuito de Yarumal	GLORIA AMPARO CUERVO RUIZ	9	18	8	69		13	4		4	4
Antioquia	Juzgado 001 Civil del Circuito de Fredonia	GERMAN ALONSO ECHEVERRI JIMENEZ	9	10	8	35		6	4		4	4
<b>Consolidado Antioquia</b>				<b>29</b>	<b>23</b>	<b>2.500</b>		<b>13</b>	<b>17</b>		<b>8</b>	<b>15</b>
Arauca	Juzgado 001 Civil del Circuito de Arauca	DAVID SANABRIA RODRIGUEZ	9	16	12	74		10	6		6	5
<b>Consolidado Arauca</b>				<b>16</b>	<b>12</b>	<b>74</b>		<b>10</b>	<b>6</b>		<b>6</b>	<b>5</b>
Armenia	Juzgado 002 Civil del Circuito de Armenia	IVAN DARIÓ ZULUAGA CARDONA	9	44	35	193	1	19	25		11	23
Armenia	Juzgado 003 Civil del Circuito de Armenia	GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA	9	45	32	154	1	19	26		10	22
Armenia	Juzgado 001 Civil del Circuito de Armenia	MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI	9	33	27	81		11	21		8	19
Armenia	Juzgado 001 Civil del Circuito de Calarcá	BEATRIZ ELENA CARRAQUILLA BOHORQUEZ	9	21	21	205		13	8		13	8
<b>Consolidado Armenia</b>				<b>36</b>	<b>29</b>	<b>633</b>		<b>16</b>	<b>20</b>		<b>11</b>	<b>18</b>
Barranquilla	Juzgado 002 Civil del Circuito de Soledad	LINETH MARGARITA CORZO COBA	9	46	42	177		20	25		16	26
Barranquilla	Juzgado 002 Civil del Circuito de Barranquilla	OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO	6	30	40	474		4	26		14	25
Barranquilla	Juzgado 003 Civil del Circuito de Barranquilla	CARLOS ARTURO TARAZONA LORA	6	31	40	285		5	26		15	25
Barranquilla	Juzgado 012 Civil del Circuito de Barranquilla	YUSMEL DEL SOCORRO RUBIO LICONA	7	35	36	215		24	11		23	13
Barranquilla	Juzgado 001 Civil del Circuito de Soledad	GERMÁN EMILIO RODRÍGUEZ PACHECO	9	47	36	320		21	25		10	26
Barranquilla	Juzgado 010 Civil del Circuito de Barranquilla	EDGARDO LUIS VIZCAINO PACHECO	9	37	33	192		23	14		22	11
Barranquilla	Juzgado 009 Civil del Circuito de Barranquilla	CLEMENTINA PATRICIA GODIN OIEDA	9	41	32	285	1	30	11		21	11
Barranquilla	Juzgado 007 Civil del Circuito de Barranquilla	CÉSAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ	9	37	31	135	1	23	13		20	12
Barranquilla	Juzgado 016 Civil del Circuito de Barranquilla	MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA	9	33	29	100		20	13		16	13
Barranquilla	Juzgado 004 Civil del Circuito de Barranquilla	JAVIER VELASQUEZ	9	38	27	217		25	13		15	12
Barranquilla	Juzgado 006 Civil del Circuito de Barranquilla	IHON EDINSON ARNEADO JIMENEZ	9	36	26	263		22	13		14	12
Barranquilla	Juzgado 013 Civil del Circuito de Barranquilla	LIBARDO LEON LOPEZ	9	41	26	195	1	28	13		14	12
Barranquilla	Juzgado 005 Civil del Circuito de Barranquilla	CANDELARIA OBYRNE GUERRERO	9	25	25	160		15	10		15	10
Barranquilla	Juzgado 014 Civil del Circuito de Barranquilla	GUSTAVO ADOLFO HELD MOLINA	9	31	24	278		20	12		12	11

## DESAGREGADO DESPACHO A DESPACHO

DISTRITO	NOMBRE DEL DESPACHO	FUNCIONARIO DEL DESPACHO	Meses reportados	PROMEDIO MENSUAL DE INGRESOS EFECTIVOS			PROMEDIO MENSUAL DE EGRESOS EFECTIVOS			PROMEDIO MENSUAL DE INGRESOS EFECTIVOS			PROMEDIO MENSUAL DE EGRESOS EFECTIVOS		
				Mensual de Ingresos Efectivos	Mensual de Egresos Efectivos	Total Inventario Final	Otras Acciones Constitucionales	Procesos	Tutelas e Impugnaciones	Otras Acciones Constitucionales	Procesos	Tutelas e Impugnaciones	Otras Acciones Constitucionales	Procesos	Tutelas e Impugnaciones
Barranquilla	Juzgado 011 Civil del Circuito de Barranquilla	NEVIS DE JESUS GOMEZ CASERES HOYOS	9	34	24	716		21	12		11	12			
Barranquilla	Juzgado 015 Civil del Circuito de Barranquilla	RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES	9	28	20	148		20	8		13	8			
Barranquilla	Juzgado 001 Civil del Circuito de Barranquilla	NORBERTO GARI GARCIA	9	34	20	436		21	12		9	11			
Barranquilla	Juzgado 008 Civil del Circuito de Barranquilla	ZOLA DEL CARMEN GIRALDO BORGE	7	29	12	545		20	8		5	7			
<b>Consolidado Barranquilla</b>				<b>35</b>	<b>29</b>	<b>5.141</b>		<b>20</b>	<b>15</b>		<b>15</b>	<b>14</b>			
Bogotá	Juzgado 028 Civil del Circuito de Bogotá	SANDRA CECILIA RODRIGUEZ ESLAVA	9	88	66	451	3	47	38		30	36			
Bogotá	Juzgado 009 Civil del Circuito de Bogotá	LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE	9	76	64	312	3	39	34		32	32			
Bogotá	Juzgado 006 Civil del Circuito de Bogotá	AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS	9	89	63	394	3	53	33	2	32	29			
Bogotá	Juzgado 012 Civil del Circuito de Bogotá	MIGUEL ANGEL OVALLE PABON	9	90	62	399	3	55	33	1	31	30			
Bogotá	Juzgado 020 Civil del Circuito de Bogotá	ADRIANA AYALA PULGARIN	9	76	61	422	2	41	34		26	34			
Bogotá	Juzgado 010 Civil del Circuito de Bogotá	FELIPE PABLO MOJICA CORTES	9	77	60	526	3	40	34		29	31			
Bogotá	Juzgado 042 Civil del Circuito de Bogotá	FLOR MARGOTH GONZALEZ FLOREZ	9	75	58	549	3	42	29	1	29	29			
Bogotá	Juzgado 043 Civil del Circuito de Bogotá	RONALD NEL OROZCO GOMEZ	9	82	58	381	2	47	33		24	34			
Bogotá	Juzgado 032 Civil del Circuito de Bogotá	GUSTAVO SERRANO RUBIO	9	75	58	376	3	37	33		26	31			
Bogotá	Juzgado 004 Civil del Circuito de Bogotá	GERMAN IGNACIO PEÑA BELTRAN	9	84	56	453	3	47	34		25	31			
Bogotá	Juzgado 034 Civil del Circuito de Bogotá	MARIA DEL PILAR ARANGO HERNANDEZ	9	71	56	584	2	35	34		25	32			
Bogotá	Juzgado 030 Civil del Circuito de Bogotá	CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES	9	84	55	544	2	48	34		24	31			
Bogotá	Juzgado 003 Civil del Circuito de Bogotá	LILIANA CORREDOR MARTINEZ	9	79	55	548	3	43	34	1	23	31			
Bogotá	Juzgado 016 Civil del Circuito de Bogotá	CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ	9	73	55	588	3	38	33	1	24	31			
Bogotá	Juzgado 025 Civil del Circuito de Bogotá	ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ	9	82	55	555	3	47	33	1	23	32			
Bogotá	Juzgado 036 Civil del Circuito de Bogotá	MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO	9	80	55	684	3	51	27	1	30	24			
Bogotá	Juzgado 023 Civil del Circuito de Bogotá	TIRSO PEÑA HERNANDEZ	9	100	55	456	2	64	34		25	29			
Bogotá	Juzgado 048 Civil del Circuito de Bogotá	LUZ STELLA AGRAY VARGAS	9	4	55	508		0	4		51	3			
Bogotá	Juzgado 041 Civil del Circuito de Bogotá	JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO	9	83	54	558	3	46	33		22	31			
Bogotá	Juzgado 019 Civil del Circuito de Bogotá	ALBA LUCIA GOYENECHE GUEVARA	9	86	54	524	3	51	32		24	29			
Bogotá	Juzgado 037 Civil del Circuito de Bogotá	HERNANDO FORERO DIAZ	9	71	53	405	2	35	33	1	21	31			
Bogotá	Juzgado 040 Civil del Circuito de Bogotá	SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO	9	75	53	376	2	41	32		24	29			
Bogotá	Juzgado 015 Civil del Circuito de Bogotá	GILBERTO REYES DELGADO	9	74	53	556	3	38	33	1	22	30			
Bogotá	Juzgado 002 Civil del Circuito de Bogotá	OSCAR GABRIEL CELY FONSECA	6	73	52	767		38	34		13	39			
Bogotá	Juzgado 011 Civil del Circuito de Bogotá	MARIA EUGENIA SANTA GARCIA	9	84	52	532	2	50	32		23	29			
Bogotá	Juzgado 022 Civil del Circuito de Bogotá	HERNAN AUGUSTO BOLIVAR SILVA	9	80	52	431	2	45	34		21	31			
Bogotá	Juzgado 018 Civil del Circuito de Bogotá	EDILMA CARDONA PINO	9	76	51	390	2	39	35		18	33			
Bogotá	Juzgado 044 Civil del Circuito de Bogotá	HENEY VELASQUEZ ORTIZ	9	71	51	286	3	47	21		31	20			
Bogotá	Juzgado 013 Civil del Circuito de Bogotá	GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO	9	76	51	519	1	44	32		20	31			
Bogotá	Juzgado 038 Civil del Circuito de Bogotá	CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS	9	79	51	360	3	42	34		18	33			
Bogotá	Juzgado 007 Civil del Circuito de Bogotá	SERGIO IVAN MESA MACIAS	9	75	50	472	3	38	33		20	30			
Bogotá	Juzgado 026 Civil del Circuito de Bogotá	LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO	9	85	50	450	1	44	41		15	35			
Bogotá	Juzgado 005 Civil del Circuito de Bogotá	NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA	9	75	50	480	3	38	33	1	18	31			
Bogotá	Juzgado 035 Civil del Circuito de Bogotá	LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ	9	74	50	576	2	40	32		19	31			
Bogotá	Juzgado 031 Civil del Circuito de Bogotá	BERNARDO FLOREZ RUIZ	9	82	50	504	3	45	34	1	17	32			
Bogotá	Juzgado 017 Civil del Circuito de Bogotá	CESAR AUGUSTO BRAUSIN AREVALO	9	72	49	408	2	35	35		18	31			
Bogotá	Juzgado 027 Civil del Circuito de Bogotá	MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS	9	68	49	358	3	40	26		24	25			
Bogotá	Juzgado 039 Civil del Circuito de Bogotá	CESAR EDUARDO DIAZ VALDIRI	9	76	49	508	2	43	51	1	21	27			
Bogotá	Juzgado 029 Civil del Circuito de Bogotá	MARTHA INES DIAZ ROMERO	9	71	49	532	2	36	34	1	16	32			

## DESAGREGADO DESPACHO A DESPACHO

DISTRITO	NOMBRE DEL DESPACHO	FUNCIONARIO DEL DESPACHO	Meses reportados	PROMEDIO MENSUAL DE INGRESOS EFECTIVOS			PROMEDIO MENSUAL DE EGRESOS EFECTIVOS					
				Mensual de Ingresos Efectivos	Mensual de Egresos Efectivos	Total Inventario Final	Otras Acciones Constitucionales	Procesos	Totales e Impugnaciones	Otras Acciones Constitucionales	Procesos	Totales e Impugnaciones
Bogotá	Juzgado 001 Civil del Circuito de Bogotá	GAMALMOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO	7	68	49	723	2	25	41	1	15	33
Bogotá	Juzgado 014 Civil del Circuito de Bogotá	JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO	9	71	46	440	2	36	33		17	29
Bogotá	Juzgado 024 Civil del Circuito de Bogotá	HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA	9	65	45	245	3	35	26		19	26
Bogotá	Juzgado 033 Civil del Circuito de Bogotá	ALFREDO MARTINEZ DE LA HOZ	9	86	41	790	3	52	31	1	14	27
Bogotá	Juzgado 021 Civil del Circuito de Bogotá	ALBA LUCY COCK ALVAREZ	9	86	41	736	3	49	35		11	29
Bogotá	Juzgado 050 Civil del Circuito de Bogotá	LUIS GUILLERMO NARVAEZ SOLANO	9	6	33	785		1	4		29	4
Bogotá	Juzgado 008 Civil del Circuito de Bogotá	ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA	3	54	32	398	1	37	16		16	15
Bogotá	Juzgado 047 Civil del Circuito de Bogotá	OSCAR ALEJANDRO DIMATE CAMPOS	9	3	26	1.445		0	3		23	3
Bogotá	Juzgado 051 Civil del Circuito de Bogotá	RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ	9	4	25	1.189		0	3		22	3
Bogotá	Juzgado 046 Civil del Circuito de Bogotá	FABIOLA PEREIRA ROMERO	9	17	25	506		14	3		21	4
Bogotá	Juzgado 049 Civil del Circuito de Bogotá	JENNY CAROLINA MARTINEZ RUEDA	9	53	25	953		50	4		22	3
Bogotá	Juzgado 045 Civil del Circuito de Bogotá	GABRIEL JULIAN PORRAS CASTILLO	9	16	20	505		12	3		17	3
<b>Consolidado Bogotá</b>				<b>68</b>	<b>50</b>	<b>27.437</b>	<b>2</b>	<b>38</b>	<b>29</b>	<b>1</b>	<b>23</b>	<b>26</b>
Bucaramanga	Juzgado 001 Civil del Circuito de Barrancabermeja	MIRYAM GUZMÁN MORALES	9	63	55	378		25	38		18	36
Bucaramanga	Juzgado 006 Civil del Circuito de Bucaramanga	EDGARDO CAMACHO ALVAREZ	9	50	49	156	1	24	25		25	24
Bucaramanga	Juzgado 001 Civil del Circuito de Bucaramanga	JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA	9	51	48	783	1	23	27		24	24
Bucaramanga	Juzgado 008 Civil del Circuito de Bucaramanga	MARITZA CASTELLANOS GARCIA	9	55	42	182	1	33	22		21	22
Bucaramanga	Juzgado 010 Civil del Circuito de Bucaramanga	ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA	9	51	42	322	1	29	22	1	19	22
Bucaramanga	Juzgado 002 Civil del Circuito de Bucaramanga	SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO	9	47	42	628		22	25		18	23
Bucaramanga	Juzgado 003 Civil del Circuito de Bucaramanga	NESTOR RAUL REYES ORTIZ	9	47	41	353		23	24		18	23
Bucaramanga	Juzgado 009 Civil del Circuito de Bucaramanga	CARMENZA BADILO CHAPARRO	9	49	41	336	1	24	25		17	24
Bucaramanga	Juzgado 011 Civil del Circuito de Bucaramanga	LEONEL RICARDO GUARIN PLATA	9	52	41	174		26	25		16	25
Bucaramanga	Juzgado 004 Civil del Circuito de Bucaramanga	LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINEGAS	9	53	40	533	1	29	24	1	15	23
Bucaramanga	Juzgado 002 Civil del Circuito de Barrancabermeja	DILSA QUINTERO VILLARREAL	9	45	39	82		16	29		10	29
Bucaramanga	Juzgado 005 Civil del Circuito de Bucaramanga	CARLOS ANDRES LOZANO ARANGO	9	50	39	950		27	22	1	17	21
Bucaramanga	Juzgado 007 Civil del Circuito de Bucaramanga	OFELIA DIAZ TORRES	9	49	39	371	1	26	21		19	20
Bucaramanga	Juzgado 012 Civil del Circuito de Bucaramanga	HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL	9	51	35	318	1	25	25		11	24
<b>Consolidado Bucaramanga</b>				<b>51</b>	<b>42</b>	<b>5.586</b>	<b>1</b>	<b>25</b>	<b>25</b>		<b>18</b>	<b>24</b>
Buga	Juzgado 003 Civil del Circuito de Tuluá	JULIO HEBER VELASQUEZ ROJAS	9	39	34	127		8	31		5	29
Buga	Juzgado 002 Civil del Circuito de Tuluá	SANDRA LETICIA SUA VILLEGAS	9	41	34	129		11	30		6	28
Buga	Juzgado 001 Civil del Circuito de Tuluá	ANGELO ALBERTO ZAPATA GALLEG0	9	39	34	89		9	29		6	28
Buga	Juzgado 004 Civil del Circuito de Palmira	HENRY PIZO ECHAVARRIA	9	30	25	58	1	7	23		3	21
Buga	Juzgado 005 Civil del Circuito de Palmira	VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ	9	23	25	250		6	17		7	17
Buga	Juzgado 001 Civil del Circuito de Palmira	JOHNNIFER GOMEZ MORENO	9	28	24	119	1	6	21		5	18
Buga	Juzgado 002 Civil del Circuito de Palmira	LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA	9	27	23	68	1	6	21	1	4	19

## DESAGREGADO DESPACHO A DESPACHO

DISTRITO	NOMBRE DEL DESPACHO	FUNCIONARIO DEL DESPACHO	Meses reportados	PROMEDIO MENSUAL DE INGRESOS EFECTIVOS	PROMEDIO MENSUAL DE EGRESOS EFECTIVOS	TOTAL INVENTARIO FINAL	PROMEDIO MENSUAL DE INGRESOS EFECTIVOS			PROMEDIO MENSUAL DE EGRESOS EFECTIVOS		
							Otras Acciones Constitucionales	Procesos	Tutelas e impugnaciones	Otras Acciones Constitucionales	Procesos	Tutelas e impugnaciones
Buga	Juzgado 001 Civil del Circuito de Buenaventura	JOSÉ IRENARCO CORREDOR	9	24	23	104		8	16		9	14
Buga	Juzgado 001 Civil del Circuito de Cartago	LILIAM NARANJO RAMIREZ	9	24	21	62		7	17		5	16
Buga	Juzgado 002 Civil del Circuito de Buenaventura	LUIS ANTONIO BALCERO ESCOBAR	9	22	21	273		4	19		6	15
Buga	Juzgado 002 Civil del Circuito de Cartago	DIEGO JUAN JIMENEZ QUICENO	9	21	21	80		5	15		6	15
Buga	Juzgado 003 Civil del Circuito de Buenaventura	ERICK WILMAR HERREÑO PINZON	9	21	19	95		5	16		4	15
Buga	Juzgado 003 Civil del Circuito de Palmira	JULIANA SALAZAR LONDOÑO	9	25	18	68	1	7	17		3	15
Buga	Juzgado 001 Civil del Circuito de Roldanillo	MARIA STELLA BETANCOURT	6	22	18	64		6	16		5	13
Buga	Juzgado 003 Civil del Circuito de Buga	CARLOS ARTURO GALEANO SANEZ	9	20	16	69		9	11		6	10
Buga	Juzgado 001 Civil del Circuito de Buga	NATALIA MARIA VENENCIA GALEANO	9	19	16	89		6	14		4	12
Buga	Juzgado 001 Civil del Circuito de Sevilla	DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ	9	12	10	29		3	8		2	7
Buga	Juzgado 002 Civil del Circuito de Buga	NORELLA ACOSTA TENORIO	N.R.	N.R.	N.R.	N.R.	N.R.	N.R.	N.R.	N.R.	N.R.	N.R.
<b>Consolidado Buga</b>				<b>26</b>	<b>22</b>	<b>1.773</b>		<b>7</b>	<b>19</b>		<b>5</b>	<b>17</b>
Cali	Juzgado 016 Civil del Circuito de Cali	PIERO PAOLO DI GENNARO MUÑOZ	9	42	40	107	1	17	25		14	25
Cali	Juzgado 019 Civil del Circuito de Cali	ZULLY VEGA CERON	9	32	37	109		8	24		13	24
Cali	Juzgado 018 Civil del Circuito de Cali	ALBERTO BUITRAGO BRICEÑO	9	31	37	99		7	24		12	24
Cali	Juzgado 017 Civil del Circuito de Cali	ALVARO JOSE CARDONA OROZCO	9	30	37	160		6	24		10	27
Cali	Juzgado 009 Civil del Circuito de Cali	FELIPE SANTIAGO RESTREPO POSADA	9	41	35	221		16	24		12	23
Cali	Juzgado 011 Civil del Circuito de Cali	NELSON OSORIO GUAMANGA	9	42	35	257		18	23		13	21
Cali	Juzgado 001 Civil del Circuito de Cali	ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO	9	41	34	691		18	23		11	23
Cali	Juzgado 005 Civil del Circuito de Cali	WILLIAM OLIS DIAZ	9	73	34	250		17	56		13	22
Cali	Juzgado 014 Civil del Circuito de Cali	MIRIAN ARIAS DEL CARPIO	9	40	34	303		17	23		12	22
Cali	Juzgado 003 Civil del Circuito de Cali	CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA	9	40	33	139		17	23		11	22
Cali	Juzgado 010 Civil del Circuito de Cali	MONICA MENDEZ SABOGAL	9	40	32	120		16	23		10	22
Cali	Juzgado 008 Civil del Circuito de Cali	LEONARDO LEMIS	9	41	32	168		16	24		9	23
Cali	Juzgado 013 Civil del Circuito de Cali	DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA	9	40	31	128		17	24		9	22
Cali	Juzgado 006 Civil del Circuito de Cali	JUAN CARLOS ARTEAGA CAGUASANGO	9	42	31	249		19	23		9	22
Cali	Juzgado 012 Civil del Circuito de Cali	CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO	9	41	30	261		17	23		7	23
Cali	Juzgado 015 Civil del Circuito de Cali	DONALD HERNAN GIRALDO SEPULVEDA	9	41	29	417		17	23		11	18
Cali	Juzgado 007 Civil del Circuito de Cali	LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA	9	41	26	313		17	23		9	17
Cali	Juzgado 002 Civil del Circuito de Cali	VICTOR HUGO SANCHEZ FIGUEROA	9	39	24	356		21	17		8	15
Cali	Juzgado 004 Civil del Circuito de Cali	RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO	6	33	21	1.030		20	13		15	6
<b>Consolidado Cali</b>				<b>41</b>	<b>32</b>	<b>5.378</b>		<b>16</b>	<b>24</b>		<b>11</b>	<b>21</b>
Cartagena	Juzgado 005 Civil del Circuito de Cartagena	SERGIO RAFAEL ALVARINO HERRERA	9	60	50	640	1	40	20		30	20
Cartagena	Juzgado 001 Civil del Circuito de Cartagena	JAVIER ENRIQUE CABALLERO AMADOR	6	60	41	305		41	19		23	18
Cartagena	Juzgado 002 Civil del Circuito de Cartagena	NOHORA EUGENIA GARCIA PACHECO	9	52	41	213		33	19		22	18
Cartagena	Juzgado 008 Civil del Circuito de Cartagena	ROSIRIS MARIA LLERENA VELEZ	9	25	40	645		3	22		19	20
Cartagena	Juzgado 003 Civil del Circuito de Cartagena	MURIEL DEL ROSARIO RODRIGUEZ TUÑON	9	53	34	457		40	13		22	12
Cartagena	Juzgado 004 Civil del Circuito de Cartagena	CESAR FARIO KAFURY BENEDETTI	9	62	33	722	1	44	17		16	17
Cartagena	Juzgado 006 Civil del Circuito de Cartagena	SHIRLEY CECILIA ANAYA GARRIDO	9	23	32	352		2	20	1	12	19
Cartagena	Juzgado 009 Civil del Circuito de Cartagena	BETSY BATISTA CARDONA	9	24	31	293		2	22		11	20
Cartagena	Juzgado 007 Civil del Circuito de Cartagena	JUAN CARLOS MARMOLEJO PEINADO	9	17	25	226		3	14		12	13
Cartagena	Juzgado 001 Civil del Circuito de Magangué	LUIS ALFREDO JUNIELES DORADO	9	13	25	671		8	5		20	5
Cartagena	Juzgado 002 Civil del Circuito de Magangué	JOSE BENJAMIN BALLESTEROS ALVARINO	9	16	13	187		10	6		8	5

## DESAGREGADO DESPACHO A DESPACHO

DISTRITO	NOMBRE DEL DESPACHO	FUNCIONARIO DEL DESPACHO	Meses reportados	PROMEDIO MENSUAL DE INGRESOS EFECTIVOS						PROMEDIO MENSUAL DE EGRESOS EFECTIVOS		
				PROMEDIO MENSUAL DE INGRESOS EFECTIVOS	PROMEDIO MENSUAL DE EGRESOS EFECTIVOS	TOTAL INVENTARIO FINAL	Otras Acciones Constitucionales	Procesos	Tutelas e Impugnaciones	Otras Acciones Constitucionales	Procesos	Tutelas e Impugnaciones
<b>Consolidado</b>				<b>37</b>	<b>33</b>	<b>4.711</b>	<b>1</b>	<b>20</b>	<b>16</b>		<b>18</b>	<b>15</b>
Cartagena												
Cúcuta	Juzgado 004 Civil del Circuito de Cúcuta	DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS	9	61	59	190		24	37		21	37
Cúcuta	Juzgado 007 Civil del Circuito de Cúcuta	SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ	9	59	57	218		23	36		23	34
Cúcuta	Juzgado 006 Civil del Circuito de Cúcuta	MARIA ELENA ARIAS LEAL	9	55	56	236		21	34		24	31
Cúcuta	Juzgado 001 Civil del Circuito de Cúcuta	DAVID MAURICIO NAVA VELANDIA	9	58	54	137		22	35		20	34
Cúcuta	Juzgado 003 Civil del Circuito de Cúcuta	SANDRA JAIMES FRANCO	9	60	53	167		23	37		16	36
Cúcuta	Juzgado 005 Civil del Circuito de Cúcuta	MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO	9	58	51	124		21	36		16	35
Cúcuta	Juzgado 002 Civil del Circuito de Ocaña	RITA EVELIA PALOMINO	9	28	25	28		7	20		5	19
Cúcuta	Juzgado 001 Civil del Circuito de Ocaña	GLORIA CECILIA CASTILLA PALLARES	9	31	24	68	1	7	22		4	20
Cúcuta	Juzgado 001 Civil del Circuito de Los Patios	ROSALIA GELVEZ LEMUS	9	35	24	175		25	10		16	8
<b>Consolidado</b>				<b>49</b>	<b>45</b>	<b>1.343</b>		<b>19</b>	<b>30</b>		<b>16</b>	<b>28</b>
Cúcuta												
Cundinamarca	Juzgado 001 Civil del Circuito de Funza	PABLO BARÓN GARCÍA	3	86	55	2.182		74	12		38	17
Cundinamarca	Juzgado 002 Civil del Circuito de Fusagasugá	JESUS DANIEL CAMARGO OROZCO	9	46	33	471		33	14		20	13
Cundinamarca	Juzgado 001 Civil del Circuito de Fusagasugá	EDGAR ENRIQUE BENAVIDES GETIAL	9	41	32	194		27	14		19	13
Cundinamarca	Juzgado 002 Civil del Circuito de Zipaquirá	MARIA TERESA MORALES TAMARA	6	50	29	560		41	9		21	8
Cundinamarca	Juzgado 001 Civil del Circuito de Zipaquirá	ARIEIA LINEIRO COLMENARES	5	46	27	448		38	8		20	7
Cundinamarca	Juzgado 001 Civil del Circuito de Ubaté	HECTOR QUIROGA SILVA	9	27	24	571		17	9		16	8
Cundinamarca	Juzgado 001 Civil del Circuito de Soacha	MARIA ANGEL RINCON FLORIDO	9	25	22	279		15	9		14	7
Cundinamarca	Juzgado 001 Civil del Circuito de Girardot	YAMITH RIAÑO SANCHEZ	9	30	21	157		17	13		8	12
Cundinamarca	Juzgado 001 Civil del Circuito de La Mesa	ANGELICA MARIA SABIO LOZANO	9	18	20	468		14	4		16	4
Cundinamarca	Juzgado 002 Civil del Circuito de Soacha	PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ	9	23	19	219		15	8		12	7
Cundinamarca	Juzgado 001 Civil del Circuito de Chocontá	JAVIER ANDRES CHAPARRO GUEVARA	9	21	19	255		16	5		15	4
Cundinamarca	Juzgado 002 Civil del Circuito de Girardot	FERNANDO TRINO ULISES MORALES CUESTA	9	27	19	213		15	11	1	8	11
Cundinamarca	Juzgado 001 Civil del Circuito de Villeta	ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ	9	22	15	319		19	4		12	3
Cundinamarca	Juzgado 002 Civil del Circuito de Facatativá	MARTHA LILIANA MUNAR PARRA	9	18	12	93		14	4		8	4
Cundinamarca	Juzgado 001 Civil del Circuito de Facatativá	JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR	9	17	10	216		13	5		7	3
Cundinamarca	Juzgado 001 Civil del Circuito de Cáqueza	BRIYITH ROCIO ACOSTA JARA	9	9	8	35		6	3		5	3
Cundinamarca	Juzgado 001 Civil del Circuito de Gachetá	HENRY ANTONIO GARCIA GALLEGO	9	6	5	34		4	2		3	2
<b>Consolidado</b>				<b>30</b>	<b>22</b>	<b>6.714</b>		<b>22</b>	<b>8</b>		<b>14</b>	<b>7</b>
Cundinamarca												
Florencia	Juzgado 001 Civil del Circuito de Florencia	AMANDA CASTILLO LLANOS	9	63	70	135		11	52		22	47
Florencia	Juzgado 002 Civil del Circuito de Florencia	LILIANA PATRICIA MELO ZAMBRANO	9	58	54	144		7	51	1	5	48
<b>Consolidado</b>				<b>60</b>	<b>62</b>	<b>279</b>		<b>9</b>	<b>51</b>	<b>1</b>	<b>14</b>	<b>48</b>
Florencia												
Ibagué	Juzgado 001 Civil del Circuito de Ibagué	GERMAN MARTINEZ BELLO	9	52	51	190	1	34	17	1	33	17
Ibagué	Juzgado 005 Civil del Circuito de Ibagué	HUMBERTO ALBARELLO BAHAMON	9	54	50	317		22	31		20	29
Ibagué	Juzgado 006 Civil del Circuito de Ibagué	LUZ MARINA DIAZ PARRA	9	46	35	198		25	21		17	18
Ibagué	Juzgado 004 Civil del Circuito de Ibagué	DORIAM GIL BARBOSA	9	36	27	176		21	15		12	15
Ibagué	Juzgado 003 Civil del Circuito de Ibagué	JOHN CARLOS CAMACHO PUYO	9	42	27	298		19	23	1	9	17
Ibagué	Juzgado 002 Civil del Circuito de Ibagué	JESUS SALOMON MOSQUERA HINESTROZA	9	21	15	201	1	20		1	15	
Ibagué	Juzgado 002 Civil del Circuito de Guamo	CLAUDIA ESPERANZA CASAS TOBITO	9	17	14	106		12	6		9	5
Ibagué	Juzgado 001 Civil del Circuito de Guamo	JUAN CARLOS CERON DIAZ	9	15	13	262		9	5		8	5
Ibagué	Juzgado 001 Civil del Circuito de Lérida	JAVIER PARRA SATIZABAL	9	15	11	127	1	11	4		7	4
Ibagué	Juzgado 001 Civil del Circuito de Melgar	DIEGO FERNANDO RAMIREZ SIERRA	9	15	11	94		11	4		6	5
Ibagué	Juzgado 001 Civil del Circuito de Honda	KATY ALEXANDRA RAMON CABRERA	9	13	11	25		5	9		4	7

## DESAGREGADO DESPACHO A DESPACHO

DISTRITO	NOMBRE DEL DESPACHO	FUNCIONARIO DEL DESPACHO	Meses reportados	PROMEDIO MENSUAL DE INGRESOS EFECTIVOS	PROMEDIO MENSUAL DE EGRESOS EFECTIVOS	TOTAL INVENTARIO FINAL	PROMEDIO MENSUAL DE INGRESOS EFECTIVOS			PROMEDIO MENSUAL DE EGRESOS EFECTIVOS		
							Otras Acciones Constitucionales	Procesos	Tutelas e impugnaciones	Otras Acciones Constitucionales	Procesos	Tutelas e impugnaciones
bagué	Juzgado 001 Civil del Circuito de Espinal	JULIAN MAURICIO CASTELLANOS SIERRA	9	12	10	39		5	6		5	5
bagué	Juzgado 001 Civil del Circuito de Chaparral	DALMAR RAFAEL CAZÉS DURÁN	9	11	10	59		6	5		5	5
bagué	Juzgado 002 Civil del Circuito de Melgar	FANNY VELASQUEZ BARON	9	16	10	168		12	4		6	4
bagué	Juzgado 002 Civil del Circuito de Honda	RAMON RICARDO GONZALEZ DIAZ	9	13	9	34		5	9		3	7
bagué	Juzgado 001 Civil del Circuito de Líbano	ENRIQUE ROMERO RODRIGUEZ	9	15	9	36		7	7		3	6
bagué	Juzgado 002 Civil del Circuito de Espinal	CARLOS AUGUSTO DURAN OSORIO	9	13	9	52		6	6	1	4	5
bagué	Juzgado 001 Civil del Circuito de Purificación	SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES	9	13	8	46		9	3		5	3
bagué	Juzgado 001 Civil del Circuito de Fresno	HILIAN EDILSON OVALLE CELIS	9	7	7	42		2	5		3	4
<b>Consolidado bagué</b>				<b>22</b>	<b>18</b>	<b>2.470</b>		<b>13</b>	<b>10</b>		<b>9</b>	<b>9</b>
Manizales	Juzgado 002 Civil del Circuito de La Dorada	CATALINA FRANCO ARIAS	9	68	61	217		43	25		37	23
Manizales	Juzgado 001 Civil del Circuito de La Dorada	CARLOS ALBERTO SIMOES PIEDRAHITA	9	60	42	265	1	35	24		19	22
Manizales	Juzgado 002 Civil del Circuito de Manizales	MARIA DEL CARMEN NOREÑA TOBON	9	40	34	111	2	12	26	2	8	24
Manizales	Juzgado 006 Civil del Circuito de Manizales	GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO	9	38	34	97	1	10	26	2	7	24
Manizales	Juzgado 004 Civil del Circuito de Manizales	MARIA TERESA CHICA CORTES	9	39	33	74	1	12	26	1	9	23
Manizales	Juzgado 001 Civil del Circuito de Manizales	ELIANA MARIA TORO DUQUE	9	37	32	68	1	10	26	1	7	24
Manizales	Juzgado 003 Civil del Circuito de Manizales	GEDVANNY PAZ MEZA	9	39	32	106	1	13	26	1	8	24
Manizales	Juzgado 005 Civil del Circuito de Manizales	LUIS ALFONSO CASTRILLON SANCHEZ	9	38	30	100	2	10	26	1	5	24
Manizales	Juzgado 001 Civil del Circuito de Riosucio	CLARA INÉS NARANJO TORO	9	20	21	36	4	7	9	4	8	8
Manizales	Juzgado 001 Civil del Circuito de Chinchiná	JULIO NESTOR ECHEVERRY ARIAS	9	23	15	91	1	14	8		7	8
Manizales	Juzgado 001 Civil del Circuito de Aguadas	LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN	9	16	13	34		11	4		9	4
Manizales	Juzgado 001 Civil del Circuito de Salamina	JUAN CARLOS ARIAS ZULUAGA	9	12	10	31		4	7		3	7
Manizales	Juzgado 001 Civil del Circuito de Anserma	LUIS ELIAS CARDONA HENAO	9	11	9	49	1	5	5		5	5
<b>Consolidado Manizales</b>				<b>34</b>	<b>28</b>	<b>1.279</b>	<b>1</b>	<b>14</b>	<b>18</b>	<b>1</b>	<b>10</b>	<b>17</b>
Medellín	Juzgado 005 Civil del Circuito de Medellín	RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO	9	84	65	201	11	30	43	5	19	41
Medellín	Juzgado 008 Civil del Circuito de Medellín	CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA	9	78	64	378	7	27	44	2	22	40
Medellín	Juzgado 010 Civil del Circuito de Medellín	LUIS FERNANDO URIBE GARCIA	9	77	63	186	5	29	43	2	19	42
Medellín	Juzgado 016 Civil del Circuito de Medellín	JORGE IVAN HOYOS GAVIRIA	9	73	62	278	4	25	44		19	43
Medellín	Juzgado 007 Civil del Circuito de Medellín	SANTIAGO ALONSO LONDOÑO RESTREPO	9	79	60	270	6	30	43	1	16	43
Medellín	Juzgado 012 Civil del Circuito de Medellín	TATIANA VILLADA OSORIO	9	84	58	158	5	35	43	1	15	42
Medellín	Juzgado 017 Civil del Circuito de Medellín	JOSE MANUEL CUERVO RUIZ	9	89	58	358	7	40	41	1	16	40
Medellín	Juzgado 002 Civil del Circuito de Medellín	BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA	9	81	58	363	7	29	45		17	41
Medellín	Juzgado 011 Civil del Circuito de Medellín	BEATRIZ ELENA RAMIREZ HOYOS	9	81	58	313	6	31	44		18	39
Medellín	Juzgado 022 Civil del Circuito de Medellín	LUIS ENRIQUE ARIAS LONDOÑO	9	47	57	237		6	41		12	45
Medellín	Juzgado 003 Civil del Circuito de Medellín	ANGELA MARIA MEJIA ROMERO	9	83	56	147	7	32	44	3	11	42
Medellín	Juzgado 006 Civil del Circuito de Medellín	MAURICIO ECHEVERRY RODRIGUEZ	9	81	55	161	7	31	43		14	41
Medellín	Juzgado 009 Civil del Circuito de Medellín	HERNAN ALONSO ARANGO CASTRO	9	74	55	270	4	26	44		12	43
Medellín	Juzgado 013 Civil del Circuito de Medellín	MARIA CLARA OCAMPO CORREA	9	73	55	188	8	25	40		16	39
Medellín	Juzgado 018 Civil del Circuito de Medellín	WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND	9	47	55	210		4	43		13	42
Medellín	Juzgado 014 Civil del Circuito de Medellín	MURIEL MASSA ACOSTA	9	71	55	287	6	29	37	1	18	36
Medellín	Juzgado 001 Civil del Circuito de Medellín	JOSE ALEJANDRO GOMEZ OROZCO	9	73	54	347	4	26	43		13	41
Medellín	Juzgado 004 Civil del Circuito de Medellín	LUIS GUILLERMO SALAS VARGAS	9	76	54	253	4	31	41	1	11	42
Medellín	Juzgado 015 Civil del Circuito de Medellín	RICARDO LEON OQUENDO MORANTES	9	69	54	450	4	26	40	1	15	39
Medellín	Juzgado 002 Civil del Circuito de Itagüí	LEONARDO GOMEZ RENDON	9	59	54	196		20	40		16	38
Medellín	Juzgado 020 Civil del Circuito de Medellín	OMAR VASQUEZ CUARTAS	9	47	53	169		2	45		10	44
Medellín	Juzgado 021 Civil del Circuito de Medellín	JORGE HUMBERTO IBARRA	9	48	52	265		1	47		7	46

DISTRITO	NOMBRE DEL DESPACHO	FUNCIONARIO DEL DESPACHO	Meses reportados	PROMEDIO MENSUAL DE INGRESOS EFECTIVOS			PROMEDIO MENSUAL DE EGRESOS EFECTIVOS			PROMEDIO MENSUAL DE INGRESOS EFECTIVOS			PROMEDIO MENSUAL DE EGRESOS EFECTIVOS		
				Mensual de Ingresos Efectivos	Mensual de Egresos Efectivos	Total Inventario Final	Otras Acciones Constitucionales	Procesos	Tutelas e Impugnaciones	Otras Acciones Constitucionales	Procesos	Tutelas e Impugnaciones	Otras Acciones Constitucionales	Procesos	Tutelas e Impugnaciones
Medellin	Juzgado 019 Civil del Circuito de Medellin	ALVARO ORDONEZ GUZMAN	9	46	52	134		2	44		11	41			
Medellin	Juzgado 001 Civil del Circuito de Itagui	SERGIO ESCOBAR HOLGUIN	9	62	50	161		23	40		12	38			
Medellin	Juzgado 001 Civil del Circuito de Bello	JAIRO DE JESUS GIRALDO NARANJO	9	57	48	195		15	41		10	38			
Medellin	Juzgado 002 Civil del Circuito de Bello	JOSÉ MAURICIO GIRALDO MONTOYA	9	56	42	541	1	15	40		7	35			
Medellin	Juzgado 001 Civil del Circuito de Envigado	GERMAN ALONSO FLOREZ HINCAPIE	9	47	35	191		24	23		14	22			
Medellin	Juzgado 003 Civil del Circuito de Envigado	HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO	9	48	34	253		25	23		12	22			
Medellin	Juzgado 002 Civil del Circuito de Envigado	JAIIME ALBERTO ARAQUE CARRILLO	4	42	31	236		20	21		12	19			
Medellin	Juzgado 001 Civil del Circuito de Caldas	ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ	9	42	28	373		23	19		11	17			
Medellin	Juzgado 001 Civil del Circuito de Girardota	ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS	9	38	27	218		22	16		12	16			
Consolidado Medellin				65	52	7.987	4	28	39	1	14	37			
Mococa	Juzgado 001 Civil del Circuito de Mococa	VICENTE JAVIER DUARTE	9	30	24	78		7	23		2	22			
Consolidado Mococa				30	24	78		7	23		2	22			
Monteria	Juzgado 001 Civil del Circuito de Loricá	MARTIN ALONSO MONTIEL SALGADO	9	58	57	988		47	12		46	11			
Monteria	Juzgado 001 Civil del Circuito de Montería	LIZ MERCEDES CASALINS WILCHES	9	45	39	143		21	24		14	25			
Monteria	Juzgado 002 Civil del Circuito de Montería	HELMER RAMON CORTES UPARELA	9	49	36	118		23	26		12	24			
Monteria	Juzgado 004 Civil del Circuito de Montería	CARLOS ARTURO RUIZ SAENZ	9	44	35	177		20	23		13	22			
Monteria	Juzgado 003 Civil del Circuito de Montería	MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT	9	45	33	162		23	23		11	23			
Monteria	Juzgado 002 Civil del Circuito de Cereté	OSWALDO MARTINEZ PEREDO	9	37	23	479		27	10		13	10			
Monteria	Juzgado 001 Civil del Circuito de Cereté	CÉSAR GABRIEL GOMEZ CANTERO	9	47	22	334		31	16		12	11			
Monteria	Juzgado 001 Civil del Circuito de Sahagún	HELIQBETH DARIO VERGARA GATTAS	9	26	19	152		19	7		13	6			
Consolidado Montería				44	33	2.558		26	17		17	17			
Neiva	Juzgado 002 Civil del Circuito de Neiva	CARLOS ORTIZ VARGAS	9	70	57	214		25	44		15	41			
Neiva	Juzgado 004 Civil del Circuito de Neiva	EDGAR ALFONSO CHALU SANABRIA	9	41	37	114		21	20		18	19			
Neiva	Juzgado 005 Civil del Circuito de Neiva	LUIS FERNANDO HERMOSA ROJAS	9	39	35	304		19	19		16	19			
Neiva	Juzgado 001 Civil del Circuito de Neiva	HECTOR ANDRES CHARRY RUBIANO	9	38	35	145	1	18	19		16	18			
Neiva	Juzgado 002 Civil del Circuito de Garzón	JAIRO ALFONSO CALDERON PAJOY	9	19	17	85		11	8		10	7			
Neiva	Juzgado 002 Civil del Circuito de Pitalito	HECTOR FELIX CAMPOS RODRIGUEZ	9	17	15	62		11	6		8	6			
Neiva	Juzgado 001 Civil del Circuito de Pitalito	YANETH CONSTANZA DEL SOCORRO OME DE MORENO	9	16	11	61		10	6		6	6			
Neiva	Juzgado 001 Civil del Circuito de Garzón	MONICA PATRICIA RODRIGUEZ ORTEGA	9	16	11	146		7	9		4	7			
Neiva	Juzgado 003 Civil del Circuito de Neiva	EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA	N.R.	N.R.	N.R.	N.R.	N.R.	N.R.	N.R.	N.R.	N.R.	N.R.			
Consolidado Neiva				32	27	1.131		15	16		12	15			
Pamplona	Juzgado 001 Civil del Circuito de Pamplona	ANGELA AURORA QUINTANA PARADA	9	24	15	68		14	10		6	8			
Pamplona	Juzgado 002 Civil del Circuito de Pamplona	ANGÉLICA MARÍA DEL PILAR CONTRERAS CALDERÓN	9	19	14	38		9	10		5	9			
Consolidado Pamplona				22	14	106		12	10		6	9			
Pasto	Juzgado 001 Civil del Circuito de Pasto	ANA CRISTINA CIFUENTES CORDOBA	9	41	35	136		20	21		15	20			
Pasto	Juzgado 002 Civil del Circuito de Pasto	MARIA CRISTINA LOPEZ ERASO	9	39	29	142		19	20		11	18			
Pasto	Juzgado 003 Civil del Circuito de Pasto	RODRIGO NELSON ESTUPIÑAN CORAL	9	40	28	178		19	22		11	17			
Pasto	Juzgado 004 Civil del Circuito de Pasto	JORGE ARMANDO BENAVIDES MELO	9	39	27	184		18	21		10	16			
Pasto	Juzgado 002 Civil del Circuito de Ipiáles	EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO	9	14	15	41		6	7		8	7			
Pasto	Juzgado 001 Civil del Circuito de Túquerres	ANA ISABEL GUEVARA ORDOÑEZ	9	12	10	114		7	5		5	5			

## DESAGREGADO DESPACHO A DESPACHO

DISTRITO	NOMBRE DEL DESPACHO	FUNCIONARIO DEL DESPACHO	Meses reportados	PROMEDIO MENSUAL DE INGRESOS EFECTIVOS	PROMEDIO MENSUAL DE EGRESOS EFECTIVOS	TOTAL INVENTARIO FINAL	PROMEDIO MENSUAL DE INGRESOS EFECTIVOS			PROMEDIO MENSUAL DE EGRESOS EFECTIVOS		
							Otras Acciones Constitucionales	Procesos	Tutelas e Impugnaciones	Otras Acciones Constitucionales	Procesos	Tutelas e Impugnaciones
Pasto	Juzgado 001 Civil del Circuito de Ipiales	SERGIO RICARDO GUERRERO MARTINEZ	9	14	10	50		7	7		4	7
Pasto	Juzgado 001 Civil del Circuito de La Unión	ORLANDO SILVIO JAMAUCA RAMOS	9	9	8	74		3	6		3	6
Pasto	Juzgado 002 Civil del Circuito de Tumaco	PABLO JOSE GOMEZ RIVERA	9	11	8	36	1	3	7		2	6
Pasto	Juzgado 001 Civil del Circuito de Tumaco	OSCAR DUVAN BOLAÑOS VILLOTA	9	6	7	20		2	4		2	4
<b>Consolidado Pasto</b>				<b>23</b>	<b>18</b>	<b>975</b>		<b>10</b>	<b>12</b>		<b>7</b>	<b>11</b>
Pereira	Juzgado 001 Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal	SULI MAYERLI MIRANDA HERRERA	9	53	68	126	8	30	15	25	29	14
Pereira	Juzgado 003 Civil del Circuito de Pereira	MARTHA LUCIA SEPULVEDA GONZALEZ	9	68	48	549	23	13	32	8	12	28
Pereira	Juzgado 002 Civil del Circuito de Pereira	IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN	9	107	41	407	57	20	30	1	13	27
Pereira	Juzgado 005 Civil del Circuito de Pereira	MARLY ALDERIS PEREZ PEREZ	9	112	39	185	50	31	30	1	11	27
Pereira	Juzgado 001 Civil del Circuito de Dosquebradas	RODRIGO RAMOS GARCIA	9	44	36	332	3	18	24	1	14	21
Pereira	Juzgado 004 Civil del Circuito de Pereira	MARTHA ISABEL DUQUE ARIAS	9	78	31	635	43	6	29	0	6	24
Pereira	Juzgado 001 Civil del Circuito de Pereira	OLGA CRISTINA GARCIA AGUDELO	9	0	11	446	0	0	0	0	11	0
<b>Consolidado Pereira</b>				<b>66</b>	<b>39</b>	<b>2.680</b>	<b>26</b>	<b>17</b>	<b>23</b>	<b>5</b>	<b>14</b>	<b>20</b>
Popayán	Juzgado 005 Civil del Circuito de Popayán	CARLOS ARTURO MANZANO BRAVO	9	35	29	43	1	14	20		10	18
Popayán	Juzgado 001 Civil del Circuito de Popayán	JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO	9	35	28	85		15	19		10	18
Popayán	Juzgado 004 Civil del Circuito de Popayán	VICTOR FABIO DE LA TORRE VARGAS	9	33	26	54		15	18		9	17
Popayán	Juzgado 002 Civil del Circuito de Popayán	HUGO ARMANDO POLANCO LOPEZ	9	30	24	51		11	19		6	18
Popayán	Juzgado 003 Civil del Circuito de Popayán	FABIAN DARIO LOPEZ LOPEZ	9	28	24	79		11	18		6	17
Popayán	Juzgado 006 Civil del Circuito de Popayán	ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA	9	5	12	199		2	3		11	2
Popayán	Juzgado 001 Civil del Circuito de Puerto Tejada	ANDRES FELIPE LOPEZ GOMEZ	9	10	10	35		2	8		3	7
Popayán	Juzgado 001 Civil del Circuito de Santander de Quilichao	JUAN ARNALDO VIVEROS ERAZO	9	13	9	60		7	5		4	5
Popayán	Juzgado 002 Civil del Circuito de Santander de Quilichao	LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUI	9	12	8	56		7	5		5	4
Popayán	Juzgado 001 Civil del Circuito de Patía-El Bordo	BLANCA CECILIA CASAS CASTILLO	9	9	6	25		4	5		1	5
<b>Consolidado Popayán</b>				<b>21</b>	<b>18</b>	<b>687</b>		<b>9</b>	<b>12</b>		<b>7</b>	<b>11</b>
Quibdó	Juzgado 001 Civil del Circuito de Istmina	ENUER RUBIELA PALACIOS MENA	9	10	46	115		8	3		43	3
Quibdó	Juzgado 001 Civil del Circuito de Quibdó	OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA	9	27	26	272		17	9		16	10
Quibdó	Juzgado 002 Civil del Circuito de Istmina	LEONOR MARIA RIOS BLANDON	9	13	18	76		10	3		16	2
<b>Consolidado Quibdó</b>				<b>17</b>	<b>30</b>	<b>463</b>		<b>12</b>	<b>5</b>		<b>25</b>	<b>5</b>
Riohacha	Juzgado 002 Civil del Circuito de Riohacha	JANETH MARIA LUQUE MARQUEZ	9	22	16	112		12	9	0	7	9
Riohacha	Juzgado 001 Civil del Circuito de Riohacha	CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES	9	17	14	160	2	7	8	1	5	8
<b>Consolidado Riohacha</b>				<b>19</b>	<b>15</b>	<b>272</b>	<b>1</b>	<b>10</b>	<b>8</b>	<b>1</b>	<b>6</b>	<b>8</b>
San Andrés	Juzgado 002 Civil del Circuito de San Andrés	DIOMIRA LIVINGSTON LEVER	9	12	12	113		5	7		6	6
San Andrés	Juzgado 001 Civil del Circuito de San Andrés	JULIAN GARCES GIRALDO	9	12	8	102		5	6		3	6
<b>Consolidado San Andrés</b>				<b>12</b>	<b>10</b>	<b>215</b>		<b>5</b>	<b>7</b>		<b>4</b>	<b>6</b>
San Gil	Juzgado 002 Civil del Circuito de San Gil	HOLGUER ABUNDIO TORRES MANTILLA	9	21	10	110		13	8		3	7
San Gil	Juzgado 002 Civil del Circuito de Socorro	RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ	9	10	10	72		6	3		7	3
San Gil	Juzgado 001 Civil del Circuito de Socorro	IBETH MARITZA PORRAS MONROY	9	11	9	37		7	3		5	3

## DESAGREGADO DESPACHO A DESPACHO

DISTRITO	NOMBRE DEL DESPACHO	FUNCIONARIO DEL DESPACHO	Meses reportados	PROMEDIO MENSUAL DE INGRESOS EFECTIVOS	PROMEDIO MENSUAL DE EGRESOS EFECTIVOS	TOTAL INVENTARIO FINAL	PROMEDIO MENSUAL DE INGRESOS EFECTIVOS			PROMEDIO MENSUAL DE EGRESOS EFECTIVOS		
							Otras Acciones Constitucionales	Procesos	Tutelas e Impugnaciones	Otras Acciones Constitucionales	Procesos	Tutelas e Impugnaciones
San Gil	Juzgado 001 Civil del Circuito de San Gil	MARIA MARCELA SANTOS ORTEGA	6	18	7	91		12	6		3	5
San Gil	Juzgado 002 Civil del Circuito de Vélez	RAMIRO ALVAREZ GARCIA	9	8	6	40		6	2		4	2
San Gil	Juzgado 001 Civil del Circuito de Puente Nacional	EULALIA GUIZA HERRERO	9	6	6	62		5	2		5	1
San Gil	Juzgado 001 Civil del Circuito de Vélez	PATRICIA GARCIA VAN ARCKEN	9	9	5	30		6	2		3	2
<b>Consolidado San Gil</b>				<b>12</b>	<b>8</b>	<b>442</b>		<b>8</b>	<b>4</b>		<b>4</b>	<b>3</b>
Santa Marta	Juzgado 003 Civil del Circuito de Santa Marta	ANA MERCEDES FERNANDEZ RAMOS	9	30	40	163		13	17		22	18
Santa Marta	Juzgado 001 Civil del Circuito de Santa Marta	MÓNICA DE JESÚS GRACIAS CORONADO	6	52	34	186		26	25		12	22
Santa Marta	Juzgado 004 Civil del Circuito de Santa Marta	DOLLY ESTHER GOENAGA CARDENAS	9	30	34	143		11	18		14	20
Santa Marta	Juzgado 002 Civil del Circuito de Santa Marta	MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL	9	45	25	267		20	25		2	23
Santa Marta	Juzgado 005 Civil del Circuito de Santa Marta	SAUL ANTONIO HAMBURGER VILLAR	9	16	18	120	1	15	0	1	17	0
Santa Marta	Juzgado 001 Civil del Circuito de Ciénaga	ROBERTO CARLOS OROZCO NUÑEZ	9	11	12	44		6	5		7	5
Santa Marta	Juzgado 001 Civil del Circuito de El Banco	RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR	9	9	7	118		9	0		7	0
Santa Marta	Juzgado 002 Civil del Circuito de Ciénaga	ANDREA CAROLINA SOLANO GARCIA	9	10	7	37		4	5		3	4
Santa Marta	Juzgado 001 Civil del Circuito de Fundación	DIANA PATRICIA MARTINEZ CUBRIS	N.R.	N.R.	N.R.	N.R.	N.R.	N.R.	N.R.	N.R.	N.R.	N.R.
<b>Consolidado Santa Marta</b>				<b>25</b>	<b>22</b>	<b>1.078</b>		<b>13</b>	<b>12</b>		<b>10</b>	<b>12</b>
Santa Rosa de Viterbo	Juzgado 003 Civil del Circuito de Sogamoso	LUZ MARINA POSADA VARGAS	9	13	16	179		4	9		8	9
Santa Rosa de Viterbo	Juzgado 002 Civil del Circuito de Duitama	NICANOR ROA CARVAJAL	9	21	16	99		11	9		7	9
Santa Rosa de Viterbo	Juzgado 002 Civil del Circuito de Sogamoso	ANA MARIA REYES PASOCHOA	9	22	16	57		14	9		8	8
Santa Rosa de Viterbo	Juzgado 001 Civil del Circuito de Sogamoso	MIGUEL ANTONIO OTALORA MESA	9	21	16	127		12	9		8	8
Santa Rosa de Viterbo	Juzgado 003 Civil del Circuito de Duitama	LAURA XIMENA DIAZ RINCON	9	10	14	77		2	8		6	8
Santa Rosa de Viterbo	Juzgado 001 Civil del Circuito de Duitama	GLORIA ESPERANZA BARACALDO BARRERA	9	23	13	78		13	9		5	9
<b>Consolidado Santa Rosa de Viterbo</b>				<b>18</b>	<b>15</b>	<b>617</b>		<b>9</b>	<b>9</b>		<b>7</b>	<b>8</b>
Sincelejo	Juzgado 003 Civil del Circuito de Sincelejo	MAURICIO JAVIER CHICA VILLADIEGO	6	55	46	255		41	14		34	11
Sincelejo	Juzgado 006 Civil del Circuito de Sincelejo	ZULEYMA DEL CARMEN ARRIETA CARRIAZO	9	20	31	183		8	12		20	11
Sincelejo	Juzgado 005 Civil del Circuito de Sincelejo	LEILA PATRICIA NADER ORDOSGOITIA	9	22	25	138		9	13		12	13
Sincelejo	Juzgado 001 Civil del Circuito de Sincelejo	MILENA PATRICIA RUZ ARRIETA	6	21	17	204		8	13		5	12
Sincelejo	Juzgado 004 Civil del Circuito de Sincelejo	ANGEL MARIA VEGA HERNANDEZ	9	22	16	100		9	12		4	12
Sincelejo	Juzgado 002 Civil del Circuito de Sincelejo	CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO	6	22	14	342		9	12		2	12
<b>Consolidado Sincelejo</b>				<b>27</b>	<b>25</b>	<b>1.222</b>		<b>14</b>	<b>13</b>		<b>19</b>	<b>12</b>
Tunja	Juzgado 002 Civil del Circuito de Tunja	HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA	9	36	32	233		19	16		17	15
Tunja	Juzgado 004 Civil del Circuito de Tunja	LUIS ERNESTO GUEVARA LOPEZ	9	34	25	126	1	17	16		11	13
Tunja	Juzgado 003 Civil del Circuito de Tunja	DORIS DELFA GUTIERREZ ESCOBAR	9	33	21	98		17	16		10	11
Tunja	Juzgado 001 Civil del Circuito de Tunja	RAMIRO ALFONSO ARANGUREN DIAZ	9	29	18	160		16	13		7	11
Tunja	Juzgado 001 Civil del Circuito de Moniquirá	NANCY BOLIVAR MOJICA	9	19	13	104		15	4		10	3
Tunja	Juzgado 001 Civil del Circuito de Ramiriquí	CLAUDIA ASTRID GOMEZ LOPEZ	9	13	13	74		10	3		10	3
Tunja	Juzgado 001 Civil del Circuito de Chiquinquirá	CLAUDIA PATRICIA GALINDEZ LOPEZ	9	17	12	140		11	6		6	5
Tunja	Juzgado 002 Civil del Circuito de Chiquinquirá	FRANK WILLIAM PARRA TELLEZ	9	15	10	50		9	6		5	5
Tunja	Juzgado 001 Civil del Circuito de Garagoa	ANGELICA MARIA MORALES CHINOME	9	9	7	48	1	6	2	1	4	2

## DESAGREGADO DESPACHO A DESPACHO

DISTRITO	NOMBRE DEL DESPACHO	FUNCIONARIO DEL DESPACHO	Meses reportados	PROMEDIO MENSUAL DE INGRESOS EFECTIVOS	PROMEDIO MENSUAL DE EGRESOS EFECTIVOS	TOTAL INVENTARIO FINAL	PROMEDIO MENSUAL DE INGRESOS EFECTIVOS			PROMEDIO MENSUAL DE EGRESOS EFECTIVOS		
							Otras Acciones Constitucionales	Procesos	Tutelas e Impugnaciones	Otras Acciones Constitucionales	Procesos	Tutelas e Impugnaciones
Tunja	Juzgado 001 Civil del Circuito de Guateque	WILSON PALOMO ENCISO	9	9	5	37		6	2		3	2
<b>Consolidado Tunja</b>				<b>21</b>	<b>16</b>	<b>1.070</b>		<b>13</b>	<b>8</b>		<b>1</b>	<b>8</b>
Valledupar	Juzgado 002 Civil del Circuito de Valledupar	VILSE KATIA ZULETA BLANCO	9	83	86	171		9	73		8	72
Valledupar	Juzgado 001 Civil del Circuito de Valledupar	SORAYA INES ZULETA VEGA	9	48	42	138	1	18	29			16
Valledupar	Juzgado 004 Civil del Circuito de Valledupar	EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA	9	43	40	305		14	28			12
Valledupar	Juzgado 003 Civil del Circuito de Valledupar	ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA	9	48	38	425		21	26			13
Valledupar	Juzgado 005 Civil del Circuito de Valledupar	DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA	9	53	30	162		21	32			11
Valledupar	Juzgado 001 Civil del Circuito de Chiriguana	JORGE EDUARDO FADUL DIAZ	9	19	20	99		8	11			10
<b>Consolidado Valledupar</b>				<b>49</b>	<b>43</b>	<b>1.300</b>		<b>15</b>	<b>33</b>		<b>1</b>	<b>11</b>
Villavicencio	Juzgado 003 Civil del Circuito de Villavicencio	YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE	9	61	67	349		33	27			40
Villavicencio	Juzgado 005 Civil del Circuito de Villavicencio	FEDERICO GONZALEZ CAMPOS	9	54	44	218		26	27	1		17
Villavicencio	Juzgado 002 Civil del Circuito de Villavicencio	NICOLAY ALEJANDRO FERNANDEZ BARRETO	9	53	41	391		25	28			15
Villavicencio	Juzgado 001 Civil del Circuito de Villavicencio	GABRIEL MAURICIO REY AMAYA	9	53	40	433		26	27			16
Villavicencio	Juzgado 004 Civil del Circuito de Villavicencio	ANA GRACIELA URREGO LOPEZ	9	54	39	561		25	28			12
Villavicencio	Juzgado 001 Civil del Circuito de Acañas	SANDRA LILIANA CORREA CARREÑO	9	51	33	373	1	28	23	1		10
Villavicencio	Juzgado 001 Civil del Circuito de Granada	MAURICIO NEIRA HOYOS	9	28	20	139		15	13			9
<b>Consolidado Villavicencio</b>				<b>50</b>	<b>40</b>	<b>2.464</b>		<b>25</b>	<b>25</b>			<b>17</b>
Yopal	Juzgado 001 Civil del Circuito de Yopal	LUIS ARIOSTO CARO LEON	6	24	36	413	1	18	5	1		30
Yopal	Juzgado 002 Civil del Circuito de Yopal	JAVIER ARTURO ROCHA VASQUEZ	9	27	21	266	1	20	7			14
Yopal	Juzgado 003 Civil del Circuito de Yopal	LILIANA EMPERATRIZ DEL ROCIO RIAÑO ESLAVA	9	31	13	285	1	29	2			12
<b>Consolidado Yopal</b>				<b>27</b>	<b>24</b>	<b>964</b>	<b>1</b>	<b>22</b>	<b>5</b>			<b>19</b>
<b>CONSOLIDADO GENERAL</b>				<b>41</b>	<b>32</b>	<b>91.602</b>	<b>2</b>	<b>20</b>	<b>20</b>			<b>13</b>

Fecha: 26 de octubre de 2016

Período: Enero a septiembre de 2016

Fuente: CUIAF-SIBENJUI

ESTADÍSTICAS DE MOVIMIENTO DE PROCESOS AÑO 2018 - ENERO A SEPTIEMBRE

JURISDICCIÓN: ORDINARIA

ESPECIALIDAD: CIVIL

COMPETENCIA: JUZGADOS MUNICIPALES

DESAGREGADO DESPACHO A DESPACHO

DISTRITO	NOMBRE DEL DESPACHO	FUNCIONARIO DEL DESPACHO	Meses reportados	PROMEDIO MENSUAL DE INGRESOS EFECTIVOS	PROMEDIO MENSUAL DE EGRESOS EFECTIVOS	TOTAL INVENTARIO FINAL	PROMEDIO MENSUAL DE INGRESOS EFECTIVOS			PROMEDIO MENSUAL DE EGRESOS EFECTIVOS		
							Otras Acciones Constitucionales	Procesos	Tutelas e Impugnaciones	Otras Acciones Constitucionales	Procesos	Tutelas e Impugnaciones
Antioquia	Juzgado 001 Civil Municipal de Rionegro	PAULA ANDREA SIERRA CARO	9	94	73	552		54	40		34	40
Antioquia	Juzgado 002 Civil Municipal de Rionegro	MILENA ZULUAGA SALAZAR	9	96	69	600		60	37		31	38
<b>Consolidado Antioquia</b>				<b>95</b>	<b>71</b>	<b>1.152</b>		<b>57</b>	<b>38</b>		<b>32</b>	<b>39</b>
Armenia	Juzgado 009 Civil Municipal de Armenia	JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS	9	69	64	389		48	21		49	15
Armenia	Juzgado 004 Civil Municipal de Armenia	GINA CAROLINA DEL SOCORRO MORENO GÓMEZ	9	67	58	484		47	20		38	20
Armenia	Juzgado 005 Civil Municipal de Armenia	MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER	9	24	53	508		16	8		46	7
Armenia	Juzgado 001 Civil Municipal de Armenia	ABEL DARIO GONZALEZ	9	65	52	492		45	20		34	18
Armenia	Juzgado 008 Civil Municipal de Armenia	JORGE IVAN HOYOS HURTADO	9	69	50	355		49	20		33	17
Armenia	Juzgado 006 Civil Municipal de Armenia	LUZ STELLA ARIAS PALACIO	9	76	50	299		55	21		30	19
Armenia	Juzgado 003 Civil Municipal de Armenia	KAREN YARY CARO MALDONADO	9	73	45	597		52	20		27	18
Armenia	Juzgado 002 Civil Municipal de Armenia	SERGIO RAUL CARDOSO GONZALEZ	9	68	39	332		49	19		19	19
Armenia	Juzgado 007 Civil Municipal de Armenia	CAROLINA HURTADO GUTIERREZ	9	82	37	783		62	20		20	17
Armenia	Juzgado 001 Civil Municipal de Calarcá	HERNÁN CARVAJAL GALLEGO	9	43	25	229		32	11		16	9
Armenia	Juzgado 002 Civil Municipal de Calarcá	GERMAN DUQUE NARANJO	9	40	24	283		28	11		14	10
<b>Consolidado Armenia</b>				<b>61</b>	<b>45</b>	<b>4.751</b>		<b>44</b>	<b>17</b>		<b>30</b>	<b>15</b>
Barranquilla	Juzgado 011 Civil Municipal de Barranquilla	JANINE CAMARGO VASQUEZ	9	65	135	3.432		49	17		119	15
Barranquilla	Juzgado 016 Civil Municipal de Barranquilla	MONICA ISABEL GARCES JAIMES	9	143	103	704		126	17		90	13
Barranquilla	Juzgado 006 Civil Municipal de Barranquilla	ROSMERY PINZON DE LA ROSA	9	70	88	488		53	17		71	17
Barranquilla	Juzgado 028 Civil Municipal de Barranquilla	JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA	9	95	82	838		81	15		67	14
Barranquilla	Juzgado 020 Civil Municipal de Barranquilla	MIRYAM MELISA PASTRANA CALLE	9	65	76	985		49	15		61	15
Barranquilla	Juzgado 027 Civil Municipal de Barranquilla	INES ZULETA HERNANDEZ	9	61	74	609		45	16		59	15
Barranquilla	Juzgado 018 Civil Municipal de Barranquilla	MIGUEL ANGEL TRESPALACIOS ARTEAGA	9	80	72	1.001		64	17		56	15
Barranquilla	Juzgado 014 Civil Municipal de Barranquilla	CARMEN BEATRIZ BARROS LEMUS	9	65	71	1.021		48	18		55	16
Barranquilla	Juzgado 009 Civil Municipal de Barranquilla	ALFONSO GONZALEZ PONTON	9	65	70	315		48	17		55	16
Barranquilla	Juzgado 003 Civil Municipal de Barranquilla	LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO	9	66	70	333		49	17		54	16
Barranquilla	Juzgado 012 Civil Municipal de Barranquilla	LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON	7	82	69	589		65	17		55	14
Barranquilla	Juzgado 030 Civil Municipal de Barranquilla	DEYVI SOLANO PADILLA	9	63	68	414		47	17		54	14
Barranquilla	Juzgado 013 Civil Municipal de Barranquilla	ROSA ALICIA BARRERA LUQUE	9	68	67	193		51	17		52	15
Barranquilla	Juzgado 031 Civil Municipal de Barranquilla	DANIEL ANTONIO LOPEZ MERCADO	9	88	64	549		71	17		48	16
Barranquilla	Juzgado 005 Civil Municipal de Barranquilla	ALEX DE JESUS DEL VILLAR DELGADO	9	57	61	186		48	9		53	8
Barranquilla	Juzgado 007 Civil Municipal de Barranquilla	DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL	9	66	60	568		54	12		49	11
Barranquilla	Juzgado 001 Civil Municipal de Barranquilla	DAVID ROCA ROMERO	6	90	56	1.002		74	16		42	14

## DESAGREGADO DESPACHO A DESPACHO

DISTRITO	NOMBRE DEL DESPACHO	FUNCIONARIO DEL DESPACHO	Meses reportados	PROMEDIO MENSUAL DE INGRESOS EFECTIVOS	PROMEDIO MENSUAL DE EGRESOS EFECTIVOS	TOTAL INVENTARIO FINAL	PROMEDIO MENSUAL DE INGRESOS EFECTIVOS			PROMEDIO MENSUAL DE EGRESOS EFECTIVOS		
							Otras Acciones Constitucionales	Procesos	Tutelas e Impugnaciones	Otras Acciones Constitucionales	Procesos	Tutelas e Impugnaciones
Barranquilla	Juzgado 004 Civil Municipal de Soledad	SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ	9	34	56	471		25	10		47	9
Barranquilla	Juzgado 010 Civil Municipal de Barranquilla	MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO	9	66	56	431		50	16		39	16
Barranquilla	Juzgado 003 Civil Municipal de Soledad	DIANA CECILIA CASTAÑEDA SANJUAN	9	36	54	647		27	10		45	9
Barranquilla	Juzgado 002 Civil Municipal de Barranquilla	JOSE DE JESUS GOENAGA GIACOMETTO	9	68	53	1.025		50	18		36	17
Barranquilla	Juzgado 008 Civil Municipal de Barranquilla	FABIO ANDRES DE LA ROSA MENDOZA	9	67	51	291		51	16		36	15
Barranquilla	Juzgado 021 Civil Municipal de Barranquilla	BERTA LUZ VIÑAS RAMOS	6	91	51	1.150		75	17		35	16
Barranquilla	Juzgado 002 Civil Municipal de Soledad	HERNANDO ESTRADA PEÑA	9	27	48	794		27			48	
Barranquilla	Juzgado 004 Civil Municipal de Barranquilla	MIRIAM POLO OROZCO	6	76	47	769		60	15		33	14
Barranquilla	Juzgado 026 Civil Municipal de Barranquilla	SAMIR JOSE OÑATE ROJAS	9	64	46	327		49	15		33	13
Barranquilla	Juzgado 029 Civil Municipal de Barranquilla	MARIA CECILIA CASTAÑEDA FLOREZ FLOREZ	9	148	46	1.210		131	17		30	16
Barranquilla	Juzgado 017 Civil Municipal de Barranquilla	HELDA GRACIELA ESCORCIA ROMO	9	50	45	634		50			45	
Barranquilla	Juzgado 022 Civil Municipal de Barranquilla	LUIS ERNESTO PALENCIA RAMIREZ	9	42	30	437		25	17		15	15
Barranquilla	Juzgado 025 Civil Municipal de Barranquilla	LUZ ELENA MONTES SINNING	9	43	28	401		24	18		13	16
Barranquilla	Juzgado 024 Civil Municipal de Barranquilla	PLINIO FARID ABDO GOMEZ	9	51	25	512		36	15		10	14
Barranquilla	Juzgado 023 Civil Municipal de Barranquilla	MELVIN MUNIR COHEN PUERTA	6	19	21	49		2	17		5	16
Barranquilla	Juzgado 015 Civil Municipal de Barranquilla	NAZLI PAOLA PONTON LOZANO	9	42	19	323		25	17		5	15
Barranquilla	Juzgado 005 Civil Municipal de Soledad	MARTHA ROSARIO RENGIFO BERNAL	9	10	16	616		1	9		7	8
Barranquilla	Juzgado 001 Civil Municipal de Soledad	ZAHIRA VANESSA RAISH MALO	9	9	11	38		0	9		3	8
Barranquilla	Juzgado 019 Civil Municipal de Barranquilla	JULIA CAROLINA CABAL BARROS	3	11	11	2			11			11
<b>Consolidado Barranquilla</b>				<b>62</b>	<b>56</b>	<b>23.354</b>		<b>49</b>	<b>15</b>		<b>44</b>	<b>14</b>
Bogotá	Juzgado 046 Civil Municipal de Bogotá	JORGE ELIECER OCHOA ROJAS	9	134	149	1.018		106	28		123	26
Bogotá	Juzgado 029 Civil Municipal de Bogotá	PABLO ALFONSO CORREA PEÑA	9	122	144	1.100		95	26		117	26
Bogotá	Juzgado 040 Civil Municipal de Bogotá	JHON ERIK LOPEZ GUZMAN	9	136	140	910		107	29		114	26
Bogotá	Juzgado 033 Civil Municipal de Bogotá	HERNAN ANDRES GONZALEZ BUITRAGO	9	139	137	773		110	30		110	27
Bogotá	Juzgado 010 Civil Municipal de Bogotá	MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO	9	122	128	895		97	25		104	24
Bogotá	Juzgado 070 Civil Municipal de Bogotá	FIDEL SEGUNDO MENDO MORALES	9	107	122	970		81	26		98	24
Bogotá	Juzgado 004 Civil Municipal de Bogotá	HERMAN TRUJILLO GARCIA	9	132	121	984		105	26		96	25
Bogotá	Juzgado 064 Civil Municipal de Bogotá	LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO	9	140	117	928		114	26		91	26
Bogotá	Juzgado 030 Civil Municipal de Bogotá	CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ	8	123	113	842		96	27		87	25
Bogotá	Juzgado 028 Civil Municipal de Bogotá	DENIS ORLANDO SISSA DAZA	9	108	112	999		80	28		84	27
Bogotá	Juzgado 060 Civil Municipal de Bogotá	RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL	9	108	111	898		80	28		85	26
Bogotá	Juzgado 041 Civil Municipal de Bogotá	MOISES ANDRÉS VALERO PEREZ	9	124	111	982		98	26		86	24
Bogotá	Juzgado 031 Civil Municipal de Bogotá	ANGELA MARIA MOLINA PALACIO	9	121	110	1.101		94	26		87	23
Bogotá	Juzgado 056 Civil Municipal de Bogotá	LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO	9	110	109	896		83	26		84	25
Bogotá	Juzgado 011 Civil Municipal de Bogotá	MARINA ACOSTA ARIAS	9	121	108	1.385		97	24		85	23
Bogotá	Juzgado 021 Civil Municipal de Bogotá	GLORIA ESPERANZA OSORIO OSPINA	9	121	107	828		94	27		81	26
Bogotá	Juzgado 035 Civil Municipal de Bogotá	DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO	9	121	107	880		94	27		82	25
Bogotá	Juzgado 032 Civil Municipal de Bogotá	NIDYA ESMERALDA SANCHEZ CAPACHO	9	135	106	762		109	26		82	24
Bogotá	Juzgado 068 Civil Municipal de Bogotá	JOHN FREDY GALVIS ARANDA	9	107	106	1.013		80	27		80	26
Bogotá	Juzgado 042 Civil Municipal de Bogotá	NUBIA STELLA AREVALO GALVAN	9	129	105	1.184		102	26		81	24
Bogotá	Juzgado 055 Civil Municipal de Bogotá	MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS	9	91	105	1.293		68	24		83	23
Bogotá	Juzgado 020 Civil Municipal de Bogotá	GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO	9	101	104	604		75	25		79	24

## DESAGREGADO DESPACHO A DESPACHO

DISTRITO	NOMBRE DEL DESPACHO	FUNCIONARIO DEL DESPACHO	Meses reportados	PROMEDIO MENSUAL DE INGRESOS EFECTIVOS	PROMEDIO MENSUAL DE EGRESOS EFECTIVOS	TOTAL INVENTARIO FINAL	PROMEDIO MENSUAL DE INGRESOS EFECTIVOS			PROMEDIO MENSUAL DE EGRESOS EFECTIVOS		
							Otras Acciones Constitucionales	Procesos	Tutelas e Impugnaciones	Otras Acciones Constitucionales	Procesos	Tutelas e Impugnaciones
Bogotá	Juzgado 066 Civil Municipal de Bogotá	PAULA LORENA MARIN HERNANDEZ	9	115	104	894		89	26		80	24
Bogotá	Juzgado 061 Civil Municipal de Bogotá	LUZ ARCELIA SALAMANCA VELOZA	9	113	104	963		86	26		78	25
Bogotá	Juzgado 007 Civil Municipal de Bogotá	LOURDES MIRIAM BELTRAN PEÑA	9	135	104	969		108	26		79	25
Bogotá	Juzgado 027 Civil Municipal de Bogotá	JOSE LUIS DE LA HOZ LEAL	9	113	103	517		87	26		78	25
Bogotá	Juzgado 005 Civil Municipal de Bogotá	ALIX JIMENA HERNANDEZ GARZON	9	116	102	997		90	26		78	24
Bogotá	Juzgado 049 Civil Municipal de Bogotá	NESTOR LEON CAMELO	9	99	102	891		74	25		79	23
Bogotá	Juzgado 003 Civil Municipal de Bogotá	LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO	9	133	102	976		107	26		76	26
Bogotá	Juzgado 018 Civil Municipal de Bogotá	FELIX ALBERTO RODRIGUEZ PARGA	9	138	101	899		110	28		75	27
Bogotá	Juzgado 036 Civil Municipal de Bogotá	EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES	9	127	101	929		101	26		76	25
Bogotá	Juzgado 013 Civil Municipal de Bogotá	ALVARO ABAUNZA ZAFRA	9	102	99	879		76	26		74	26
Bogotá	Juzgado 059 Civil Municipal de Bogotá	LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA	9	114	98	890		88	26		73	24
Bogotá	Juzgado 067 Civil Municipal de Bogotá	CARMEN LUCIA RODRIGUEZ DIAZ	9	136	97	720		108	28		71	27
Bogotá	Juzgado 006 Civil Municipal de Bogotá	JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO	9	120	97	1.168		94	26		73	24
Bogotá	Juzgado 026 Civil Municipal de Bogotá	ELMER LEONARDO RODRIGUEZ ENCISO	9	103	96	813		77	26		71	25
Bogotá	Juzgado 019 Civil Municipal de Bogotá	LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑAN	9	112	96	952		86	26		72	24
Bogotá	Juzgado 012 Civil Municipal de Bogotá	FRANCISCO ALVAREZ CORTES	9	125	95	893		100	25		69	26
Bogotá	Juzgado 047 Civil Municipal de Bogotá	FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA	9	128	95	1.191		99	29		69	26
Bogotá	Juzgado 057 Civil Municipal de Bogotá	MARLENNE ARANDA CASTILLO	9	123	94	1.082		97	26		69	25
Bogotá	Juzgado 009 Civil Municipal de Bogotá	MARIA VICTORIA LOPEZ MEDINA	9	105	93	757		78	27		68	25
Bogotá	Juzgado 039 Civil Municipal de Bogotá	EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES	9	108	93	857		81	27		67	26
Bogotá	Juzgado 053 Civil Municipal de Bogotá	NANCY RAMIREZ GONZALEZ	9	117	93	999		93	24		71	22
Bogotá	Juzgado 045 Civil Municipal de Bogotá	RICARDO ADOLFO PINZON MORENO	9	99	93	907		73	26		68	25
Bogotá	Juzgado 016 Civil Municipal de Bogotá	LIGIA DEL CARMEN HERNANDEZ PEREZ	9	104	92	1.010		78	26		69	23
Bogotá	Juzgado 022 Civil Municipal de Bogotá	CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA	9	134	91	1.006		112	22		70	21
Bogotá	Juzgado 008 Civil Municipal de Bogotá	MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES	9	123	90	1.111		97	26		68	22
Bogotá	Juzgado 034 Civil Municipal de Bogotá	MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ	9	113	90	885		87	25		68	22
Bogotá	Juzgado 048 Civil Municipal de Bogotá	PAULA CATALINA LEAL ALVAREZ	9	96	90	1.239		75	21		72	18
Bogotá	Juzgado 014 Civil Municipal de Bogotá	OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO	9	116	90	955		91	25		67	23
Bogotá	Juzgado 079 Civil Municipal de Bogotá	JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ	9	114	90	848		105	9		82	7
Bogotá	Juzgado 043 Civil Municipal de Bogotá	MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ	9	108	89	847		82	26		65	24
Bogotá	Juzgado 051 Civil Municipal de Bogotá	HERNANDO GONZALEZ RUEDA	9	127	89	910		109	17		72	17
Bogotá	Juzgado 002 Civil Municipal de Bogotá	CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO	9	111	88	714		85	25		64	25
Bogotá	Juzgado 078 Civil Municipal de Bogotá	MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA	9	90	88	1.002		81	9		80	8
Bogotá	Juzgado 015 Civil Municipal de Bogotá	JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ	9	115	87	945		89	26		64	23
Bogotá	Juzgado 085 Civil Municipal de Bogotá	JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ	9	88	87	953		78	10		77	10
Bogotá	Juzgado 024 Civil Municipal de Bogotá	MONICA LOAIZA	9	125	86	947		99	26		61	25
Bogotá	Juzgado 054 Civil Municipal de Bogotá	ALFONSO RAFAEL GOMEZ NIETO	9	122	84	1.697		95	27		59	26
Bogotá	Juzgado 025 Civil Municipal de Bogotá	JUAN ESTEBAN ZAPATA MONTOYA	9	127	82	820		101	26		59	23
Bogotá	Juzgado 038 Civil Municipal de Bogotá	JOHANNA MARCELA MARTINEZ GARZON	9	109	82	1.346		84	25		60	22
Bogotá	Juzgado 063 Civil Municipal de Bogotá	SALIM KARAM CAICEDO CAICEDO	9	94	82	1.434		71	24		59	23
Bogotá	Juzgado 044 Civil Municipal de Bogotá	DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS	9	147	81	734		122	25		58	23
Bogotá	Juzgado 073 Civil Municipal de Bogotá	LUZ MYRIAM GONZALEZ PARRA	9	92	79	839		66	25		55	25
Bogotá	Juzgado 001 Civil Municipal de Bogotá	EDUARDO ANDRES CABRALES ALARCON	9	106	79	597		80	26		54	25

## DESAGREGADO DESPACHO A DESPACHO

DISTRITO	NOMBRE DEL DESPACHO	FUNCIONARIO DEL DESPACHO	Meses reportados	PROMEDIO MENSUAL DE INGRESOS EFECTIVOS	PROMEDIO MENSUAL DE EGRESOS EFECTIVOS	TOTAL INVENTARIO FINAL	PROMEDIO MENSUAL DE INGRESOS EFECTIVOS			PROMEDIO MENSUAL DE EGRESOS EFECTIVOS		
							Otras Acciones Constitucionales	Procesos	Tutelas e Impugnaciones	Otras Acciones Constitucionales	Procesos	Tutelas e Impugnaciones
Bogotá	Juzgado 058 Civil Municipal de Bogotá	HERNANDO SOTO MURCIA	9	113	78	1.102		87	26		53	24
Bogotá	Juzgado 065 Civil Municipal de Bogotá	MIGUEL ANGEL TORRES SANCHEZ	9	134	77	1.224		108	26		52	25
Bogotá	Juzgado 075 Civil Municipal de Bogotá	FULVIO CORREAL SANCHEZ	9	145	75	782		136	9		67	8
Bogotá	Juzgado 071 Civil Municipal de Bogotá	ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO	9	111	75	1.239		85	26		51	25
Bogotá	Juzgado 062 Civil Municipal de Bogotá	MARTHA LUCÍA HERRERA CASTILLO	7	116	75	916		92	24		56	19
Bogotá	Juzgado 080 Civil Municipal de Bogotá	FERNEY VIDALES REYES	9	90	74	913		82	9		65	8
Bogotá	Juzgado 037 Civil Municipal de Bogotá	LUIS CARLOS RIAÑO VERA	9	112	73	937		86	26		48	24
Bogotá	Juzgado 081 Civil Municipal de Bogotá	JOSE NEL CARDONA MARTINEZ	9	117	71	872		106	11		60	11
Bogotá	Juzgado 017 Civil Municipal de Bogotá	MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN	9	100	70	1.084		75	25		47	22
Bogotá	Juzgado 082 Civil Municipal de Bogotá	NANCY GUAYACAN VACA	9	108	68	795		100	8		60	8
Bogotá	Juzgado 052 Civil Municipal de Bogotá	DIANA MAYERLY MANCERA MESA	9	116	68	1.401		91	26		45	24
Bogotá	Juzgado 072 Civil Municipal de Bogotá	GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA	9	104	67	1.387		80	23		45	23
Bogotá	Juzgado 069 Civil Municipal de Bogotá	ELVER ROLANDO RAMIREZ VARGAS	9	121	67	1.256		94	27		42	24
Bogotá	Juzgado 086 Civil Municipal de Bogotá	NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO	9	130	66	880		121	9		58	8
Bogotá	Juzgado 083 Civil Municipal de Bogotá	MAYRA CASTILLA HERRERA	9	116	62	1.001		107	9		54	9
Bogotá	Juzgado 023 Civil Municipal de Bogotá	CLAUDIA YAMILE RODRIGUEZ BELTRAN	9	94	60	882		70	23		38	22
Bogotá	Juzgado 084 Civil Municipal de Bogotá	ANDREA CATALINA LOBERA DIAZ	9	107	58	1.312		98	9		50	8
Bogotá	Juzgado 050 Civil Municipal de Bogotá	DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR	9	91	58	1.187		65	26		34	24
Bogotá	Juzgado 074 Civil Municipal de Bogotá	DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO	9	92	57	811		82	10		48	9
Bogotá	Juzgado 076 Civil Municipal de Bogotá	JOHN SANDER GARAVITO SEGURA	9	103	54	817		94	9		46	8
Bogotá	Juzgado 077 Civil Municipal de Bogotá	OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO	9	104	48	550		95	9		39	9
<b>Consolidado Bogotá</b>				<b>115</b>	<b>92</b>	<b>83.575</b>		<b>92</b>	<b>23</b>		<b>71</b>	<b>22</b>
Bucaramanga	Juzgado 007 Civil Municipal de Bucaramanga	SILVIA RENATA ROSALES HERRERA	9	71	410	2.182		54	17		396	14
Bucaramanga	Juzgado 009 Civil Municipal de Bucaramanga	SILVIA MENESES ESPINOSA	9	72	187	6.364		56	16		172	14
Bucaramanga	Juzgado 004 Civil Municipal de Barrancabermeja	DEYBI FABIAN PINILLA RIOS	9	109	114	1.214		78	31		85	28
Bucaramanga	Juzgado 001 Civil Municipal de Barrancabermeja	MAURICIO ALEJANDRO NAVAS ORDOÑEZ	9	107	112	1.001		76	30		83	28
Bucaramanga	Juzgado 006 Civil Municipal de Bucaramanga	SANDRA KARINA JAIMES DURAN	9	71	96	3.516		57	14		82	14
Bucaramanga	Juzgado 003 Civil Municipal de Barrancabermeja	FRANCIE HESTHER ANGARITA OTERO	9	107	79	862		76	31		48	31
Bucaramanga	Juzgado 005 Civil Municipal de Barrancabermeja	JHAEL SHAFFIA FLOREZ FORERO	9	92	77	737		64	28		50	28
Bucaramanga	Juzgado 002 Civil Municipal de Barrancabermeja	LIBIA RUEDA ROJAS	9	109	70	635		78	31		40	30
Bucaramanga	Juzgado 011 Civil Municipal de Bucaramanga	HELGA JOHANNA RÍOS DURÁN	9	66	67	832		51	15		53	14
Bucaramanga	Juzgado 027 Civil Municipal de Bucaramanga	MARIA EUGENIA SANMIGUEL ROMERO	9	70	62	358		54	16		48	14
Bucaramanga	Juzgado 029 Civil Municipal de Bucaramanga	GELBER IVAN BAZA CARDOZO	9	95	61	500		80	15		46	15
Bucaramanga	Juzgado 008 Civil Municipal de Bucaramanga	BLANCA NIEVES MENESES OBREGON	9	66	61	560		51	15		46	15
Bucaramanga	Juzgado 020 Civil Municipal de Bucaramanga	NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE	9	72	60	377		56	16		45	15
Bucaramanga	Juzgado 021 Civil Municipal de Bucaramanga	GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ	9	72	58	452		55	17		43	15
Bucaramanga	Juzgado 017 Civil Municipal de Bucaramanga	GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ	9	68	58	594		52	16		42	16
Bucaramanga	Juzgado 002 Civil Municipal de Bucaramanga	ANA MARIA CAÑON CRUZ	9	78	57	550		62	17		40	17
Bucaramanga	Juzgado 004 Civil Municipal de Bucaramanga	JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO	9	75	56	2.743		57	18		42	14
Bucaramanga	Juzgado 028 Civil Municipal de Bucaramanga	ORLANDO PEREZ AGUILAR	8	68	56	487		54	14		43	13
Bucaramanga	Juzgado 001 Civil Municipal de Bucaramanga	PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO	9	69	53	379		52	16		38	15

## DESAGREGADO DESPACHO A DESPACHO

DISTRITO	NOMBRE DEL DESPACHO	FUNCIONARIO DEL DESPACHO	Meses reportados	PROMEDIO MENSUAL DE INGRESOS EFECTIVOS	PROMEDIO MENSUAL DE EGRESOS EFECTIVOS	TOTAL INVENTARIO FINAL	PROMEDIO MENSUAL DE INGRESOS EFECTIVOS			PROMEDIO MENSUAL DE EGRESOS EFECTIVOS		
							Otras Acciones Constitucionales	Procesos	Tutelas e Impugnaciones	Otras Acciones Constitucionales	Procesos	Tutelas e Impugnaciones
Bucaramanga	Juzgado 015 Civil Municipal de Bucaramanga	SANTIAGO INESTROSA LAMUS	9	78	53	437		61	17		38	14
Bucaramanga	Juzgado 002 Civil Municipal de Floridablanca	DANILO ALARCON MENDEZ	9	66	52	411		57	9		44	7
Bucaramanga	Juzgado 025 Civil Municipal de Bucaramanga	CRITIAN HUMBERTO LIZARRAZO ZABALA	9	75	51	550		59	16		36	15
Bucaramanga	Juzgado 026 Civil Municipal de Bucaramanga	ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO	9	73	50	499		57	16		35	15
Bucaramanga	Juzgado 013 Civil Municipal de Bucaramanga	WILSON FARFAN JOYA	9	66	50	455		50	16		35	15
Bucaramanga	Juzgado 018 Civil Municipal de Bucaramanga	VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA	9	71	48	454		55	16		32	16
Bucaramanga	Juzgado 022 Civil Municipal de Bucaramanga	MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON	9	66	48	412		50	16		34	14
Bucaramanga	Juzgado 016 Civil Municipal de Bucaramanga	YOLANDA EUGENIA SARMIENTO SUAREZ	9	80	47	604	1	63	16	1	32	15
Bucaramanga	Juzgado 001 Civil Municipal de Floridablanca	CARLOS ALBERTO PLATA VILLARREAL	9	64	46	554		55	9		38	8
Bucaramanga	Juzgado 005 Civil Municipal de Bucaramanga	ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ	9	67	46	813		52	15		33	13
Bucaramanga	Juzgado 003 Civil Municipal de Bucaramanga	EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR	9	75	46	584		60	16		30	16
Bucaramanga	Juzgado 004 Civil Municipal de Floridablanca	CLARA INES MEJIA BARBOSA	9	66	46	445		56	10		37	9
Bucaramanga	Juzgado 024 Civil Municipal de Bucaramanga	JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE	9	73	45	484		56	17		31	14
Bucaramanga	Juzgado 007 Civil Municipal de Floridablanca	LISSETT MUJICA RINCON	9	43	43	481		35	8		36	7
Bucaramanga	Juzgado 014 Civil Municipal de Bucaramanga	ERIKA MAGALI PALENCIA	8	48	43	415		37	11		33	10
Bucaramanga	Juzgado 019 Civil Municipal de Bucaramanga	SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO	9	70	42	720		53	17		28	14
Bucaramanga	Juzgado 003 Civil Municipal de Floridablanca	ELENA PATRICIA FUENTES LOPEZ	9	69	42	538		60	9		33	8
Bucaramanga	Juzgado 012 Civil Municipal de Bucaramanga	LADY JOHANA HERNANDEZ PIMENTEL	9	75	40	417		58	17		27	13
Bucaramanga	Juzgado 023 Civil Municipal de Bucaramanga	LENNY PAOLA TOLOSA DIAZ	9	68	40	571		53	15		25	14
Bucaramanga	Juzgado 010 Civil Municipal de Bucaramanga	MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ	9	74	39	533		58	17		23	16
Bucaramanga	Juzgado 005 Civil Municipal de Floridablanca	MARIA EUGENIA DELGADO ALVAREZ	9	69	39	308		60	9		31	8
Bucaramanga	Juzgado 006 Civil Municipal de Floridablanca	GERMAN RINCON DURAN	9	73	38	617		64	10		29	9
<b>Consolidado Bucaramanga</b>				<b>74</b>	<b>68</b>	<b>35,645</b>		<b>58</b>	<b>16</b>		<b>53</b>	<b>15</b>
Buga	Juzgado 003 Civil Municipal de Cartago	MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL	9	80	66	331		56	24		45	21
Buga	Juzgado 002 Civil Municipal de Cartago	PAULO CESAR RAMIREZ DAVILA	9	58	47	288		34	24		25	23
Buga	Juzgado 001 Civil Municipal de Cartago	ANGELA MARIA TASCON MOLINA	9	58	47	365		37	22		26	21
Buga	Juzgado 001 Civil Municipal de Buga	ARLEX MARTINEZ ARTUNDUAGA	9	48	44	287		29	19		27	17
Buga	Juzgado 001 Civil Municipal de Palmira	HECTOR FABIO GIRALDO FRANCO	9	43	43	1.756		25	18		25	18
Buga	Juzgado 004 Civil Municipal de Tuluá	JUAN GABRIEL PRADO PEDROZA	9	44	43	494		20	24		23	20
Buga	Juzgado 007 Civil Municipal de Tuluá	DIEGO VICTORIA GIRON	9	46	38	167		21	26		15	23
Buga	Juzgado 001 Civil Municipal de Tuluá	FERNANDO GOMEZ GIRALDO	9	45	37	254		19	26		11	26
Buga	Juzgado 002 Civil Municipal de Buga	MARIA LILIANA RESTREPO BETANCOURT	8	39	37	467		20	19		19	18
Buga	Juzgado 003 Civil Municipal de Palmira	DANNY ANDRES AREVALO JARAMILLO	9	42	36	239		24	18		19	17
Buga	Juzgado 003 Civil Municipal de Tuluá	MARIA STELLA BETANCOURT	9	43	36	165		19	25		14	22
Buga	Juzgado 002 Civil Municipal de Palmira	JAQUELINE OSORIO CARVAJAL	9	47	35	425		28	19		18	17
Buga	Juzgado 005 Civil Municipal de Tuluá	GLORIA LEICY RIOS SUAREZ	9	42	34	207		17	25		12	22
Buga	Juzgado 005 Civil Municipal de Palmira	WILLIAM ALBERTO TABORDA MUNERA	9	45	33	289		26	19		15	18
Buga	Juzgado 006 Civil Municipal de Tuluá	NEIRA JULIA LEYTON MENESES	9	43	33	241		18	25		14	20
Buga	Juzgado 003 Civil Municipal de Buga	JANETH DOMINGUEZ OLIVEROS	9	45	33	237		27	18		16	17
Buga	Juzgado 002 Civil Municipal de Tuluá	JORGE JESUS CORREA ALVAREZ	9	42	33	210		18	24		11	22
Buga	Juzgado 006 Civil Municipal de Palmira	LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ	9	39	33	310		20	19		16	17
Buga	Juzgado 007 Civil Municipal de Palmira	ANA RITA GOMEZ CORRALES	9	48	32	564		29	19		15	17

## DESAGREGADO DESPACHO A DESPACHO

DISTRITO	NOMBRE DEL DESPACHO	FUNCIONARIO DEL DESPACHO	Meses reportados	PROMEDIO MENSUAL DE INGRESOS EFECTIVOS	PROMEDIO MENSUAL DE EGRESOS EFECTIVOS	TOTAL INVENTARIO FINAL	PROMEDIO MENSUAL DE INGRESOS EFECTIVOS			PROMEDIO MENSUAL DE EGRESOS EFECTIVOS		
							Otras Acciones Constitucionales	Procesos	Tutelas e Impugnaciones	Otras Acciones Constitucionales	Procesos	Tutelas e Impugnaciones
Buga	Juzgado 004 Civil Municipal de Buenaventura	JHONNY SEPULVEDA PIEDRAHITA	9	24	30	279		13	11		20	11
Buga	Juzgado 004 Civil Municipal de Palmira	FRANK TOVAR VARGAS TOBAR	9	43	30	310		25	19		12	18
Buga	Juzgado 006 Civil Municipal de Buenaventura	CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO	9	27	26	197		16	11		15	11
Buga	Juzgado 001 Civil Municipal de Sevilla	JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA	9	31	25	325		25	6		20	5
Buga	Juzgado 002 Civil Municipal de Buenaventura	CARLOS ARTURO GUTIERREZ ERAZO	9	25	25	131		14	11		15	10
Buga	Juzgado 001 Civil Municipal de Roldanillo	FERNANDO ALONSO PEDRAZA CASTILLO	9	27	24	607		19	8		16	8
Buga	Juzgado 003 Civil Municipal de Buenaventura	HENRY RAFAEL MOJICA UTRIA	9	31	22	555		14	17		5	17
Buga	Juzgado 001 Civil Municipal de Buenaventura	MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO	9	24	21	348		13	11		11	10
Buga	Juzgado 007 Civil Municipal de Buenaventura	CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA	9	27	18	163		16	11		7	10
Buga	Juzgado 005 Civil Municipal de Buenaventura	HENRY BERNARDO HURTADO HURTADO	9	24	16	182		14	10		7	9
<b>Consolidado Buga</b>				<b>41</b>	<b>34</b>	<b>10.393</b>		<b>22</b>	<b>18</b>		<b>17</b>	<b>17</b>
Cali	Juzgado 006 Civil Municipal de Cali	MAURICIO FERNANDO GARCES VASQUEZ	9	57	72	373		38	19		54	17
Cali	Juzgado 035 Civil Municipal de Cali	MIREYA ACOSTA DEVIA	6	77	65	308		57	20		44	20
Cali	Juzgado 025 Civil Municipal de Cali	DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO	9	71	57	391		52	18		40	17
Cali	Juzgado 024 Civil Municipal de Cali	LUIS ANGEL PAZ	9	68	57	167		49	19		39	17
Cali	Juzgado 019 Civil Municipal de Cali	INES STELLA BARTAKOFF LOPEZ	9	71	57	636		51	20		38	18
Cali	Juzgado 008 Civil Municipal de Cali	OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA	9	66	55	489		47	19		37	18
Cali	Juzgado 003 Civil Municipal de Cali	GLORIA STELLA ZUÑIGA JIMENEZ	6	65	55	487		45	20		35	20
Cali	Juzgado 017 Civil Municipal de Cali	IVAN ALEXANDER MARTINEZ PARRA	9	55	55	461		35	20		35	20
Cali	Juzgado 030 Civil Municipal de Cali	FERNANDO CHAVES CORAL	9	54	54	410		35	19		37	17
Cali	Juzgado 031 Civil Municipal de Cali	CARDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS	9	56	54	167		36	20		36	17
Cali	Juzgado 021 Civil Municipal de Cali	GINA PAOLA CORTES LOPEZ	9	65	53	332		46	19		35	17
Cali	Juzgado 033 Civil Municipal de Cali	ROLANDO VIDAL CAGIGAS	9	68	53	438		49	19		34	18
Cali	Juzgado 026 Civil Municipal de Cali	JAIME LOZANO RIVERA	6	74	53	465		54	20		34	19
Cali	Juzgado 013 Civil Municipal de Cali	LUZ AMPARO QUIÑONES	9	65	52	350		47	19		33	18
Cali	Juzgado 009 Civil Municipal de Cali	ROCCY STEFANNY LATORRE PEDRAZA	9	70	51	266		51	19		34	17
Cali	Juzgado 007 Civil Municipal de Cali	JULIANA HERNANDEZ HERRERA	9	95	50	541		76	20		31	19
Cali	Juzgado 028 Civil Municipal de Cali	LIZBETH BAEZA MOGOLLÓN	9	55	50	355		36	19		32	17
Cali	Juzgado 004 Civil Municipal de Cali	ERNESTO JOSE CARDENAS AHUMADA	9	55	50	436		36	19		34	16
Cali	Juzgado 016 Civil Municipal de Cali	JUAN PABLO ATEHORTUA HERRERA	9	68	50	431		49	19		32	17
Cali	Juzgado 010 Civil Municipal de Cali	VICTOR GUILLERMO CONDE TAMAYO	9	67	49	301		49	18		32	17
Cali	Juzgado 027 Civil Municipal de Cali	MARTHA CECILIA HUNTER HERNANDEZ	9	69	49	425		50	18		30	18
Cali	Juzgado 005 Civil Municipal de Cali	JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ	9	55	48	390		37	18		32	16
Cali	Juzgado 022 Civil Municipal de Cali	DUNIA ALVARADO OSORIO	9	67	48	265		48	19		30	18
Cali	Juzgado 020 Civil Municipal de Cali	RUBY CARDONA LONDOÑO	9	73	48	396		54	19		30	18
Cali	Juzgado 029 Civil Municipal de Cali	RIGOBERTO ALZATE SALAZAR	6	76	47	338		56	20		26	20
Cali	Juzgado 034 Civil Municipal de Cali	ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO	9	66	46	537		46	19		27	18
Cali	Juzgado 014 Civil Municipal de Cali	JAVIER CASTRILLON CASTRO	9	66	46	306		48	18		29	17
Cali	Juzgado 001 Civil Municipal de Yumbo	LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH	9	59	45	295		43	16		35	10
Cali	Juzgado 002 Civil Municipal de Cali	MARTHA ISABEL YELA GARCIA	9	56	44	530		36	19		26	18
Cali	Juzgado 032 Civil Municipal de Cali	MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO	9	72	44	361		52	19		26	18
Cali	Juzgado 015 Civil Municipal de Cali	KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA	9	94	43	594		75	19		25	17

## DESAGREGADO DESPACHO A DESPACHO

DISTRITO	NOMBRE DEL DESPACHO	FUNCIONARIO DEL DESPACHO	Meses reportados	PROMEDIO MENSUAL DE INGRESOS EFECTIVOS	PROMEDIO MENSUAL DE EGRESOS EFECTIVOS	TOTAL INVENTARIO FINAL	PROMEDIO MENSUAL DE INGRESOS EFECTIVOS			PROMEDIO MENSUAL DE EGRESOS EFECTIVOS		
							Otras Acciones Constitucionales	Procesos	Tutelas e impugnaciones	Otras Acciones Constitucionales	Procesos	Tutelas e impugnaciones
Cali	Juzgado 002 Civil Municipal de Yumbo	MYRIAM FATIMA SAA SARASTI	9	58	43	346		42	16		30	12
Cali	Juzgado 018 Civil Municipal de Cali	HECTOR GONZALO GOMEZ PEÑALOZA	6	112	41	464		94	18		25	16
Cali	Juzgado 001 Civil Municipal de Cali	DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE	9	67	39	303		48	19		21	18
Cali	Juzgado 023 Civil Municipal de Cali	MARTA ELINA DEJOY TOBAR	9	67	38	394		56	11		29	9
Cali	Juzgado 011 Civil Municipal de Cali	LUZ AYDA GUERRERO ALZATE	9	51	38	510		37	14		25	13
Cali	Juzgado 012 Civil Municipal de Cali	JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA	9	48	36	297		32	16		20	16
<b>Consolidado Cali</b>				<b>67</b>	<b>50</b>	<b>14.555</b>		<b>48</b>	<b>18</b>		<b>32</b>	<b>17</b>
Cartagena	Juzgado 001 Civil Municipal de Cartagena	ARMINDA TERESA LOPEZ ALEMAN	9	77	93	1.002		56	22		71	22
Cartagena	Juzgado 011 Civil Municipal de Cartagena	HUGO ALFREDO LUNA ROMERO	9	43	87	1.023		22	20		68	19
Cartagena	Juzgado 008 Civil Municipal de Cartagena	ANA ELVIRA ESCOBAR SUAREZ	9	119	85	640		99	20		65	20
Cartagena	Juzgado 010 Civil Municipal de Cartagena	RAMIRO ELISEO FLOREZ TORRES	9	82	80	242		60	22		59	21
Cartagena	Juzgado 003 Civil Municipal de Cartagena	ELBA SOFIA CASTRO ABUABARA	9	64	76	373		42	22		54	22
Cartagena	Juzgado 002 Civil Municipal de Cartagena	LAURA ARNEDO JIMENEZ	9	96	72	715		74	21		52	20
Cartagena	Juzgado 006 Civil Municipal de Cartagena	CARMEN BALDIRIS PICO	9	79	71	412		57	22		49	21
Cartagena	Juzgado 005 Civil Municipal de Cartagena	NANCY ISABEL MEDRANO ACOSTA	9	74	62	847		55	19		44	18
Cartagena	Juzgado 007 Civil Municipal de Cartagena	ROCIO RODRIGUEZ URIBE	9	75	60	615		54	21		40	20
Cartagena	Juzgado 004 Civil Municipal de Cartagena	AURELIO MAVESROY SOTO	9	76	59	898		55	21		37	22
Cartagena	Juzgado 017 Civil Municipal de Cartagena	WALTER GONZÁLEZ DE LA HOZ	9	22	59	332		0	22		38	21
Cartagena	Juzgado 013 Civil Municipal de Cartagena	MAURICIO GONZALEZ MARRUGO	9	82	58	369		60	22		38	20
Cartagena	Juzgado 012 Civil Municipal de Cartagena	MILEDYS OLIVEROS OSORIO	9	83	55	559		61	22		34	21
Cartagena	Juzgado 015 Civil Municipal de Cartagena	FERNANDO JAVIER ARRIETA BURGOS	9	80	49	823		58	22		28	21
Cartagena	Juzgado 016 Civil Municipal de Cartagena	RICHARD ALBERTO RODRIGUEZ PORTO	9	79	46	580		56	22		25	22
Cartagena	Juzgado 014 Civil Municipal de Cartagena	CRISTIAN DAVID JURADO FERRER	9	77	45	438		55	22		24	21
Cartagena	Juzgado 009 Civil Municipal de Cartagena	IVAN LADINEZ VARGAS	9	111	44	615		90	21		23	21
<b>Consolidado Cartagena</b>				<b>78</b>	<b>65</b>	<b>10.483</b>		<b>56</b>	<b>21</b>		<b>44</b>	<b>21</b>
Cúcuta	Juzgado 002 Civil Municipal de Cúcuta	MARIA TERESA OSPINO REYES	9	100	92	611		64	35		59	33
Cúcuta	Juzgado 004 Civil Municipal de Cúcuta	CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO	9	101	92	491		65	36		57	34
Cúcuta	Juzgado 003 Civil Municipal de Cúcuta	MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS	9	106	86	482		70	36		51	34
Cúcuta	Juzgado 007 Civil Municipal de Cúcuta	ANA MARIA SEGURA IBARRA	9	98	84	524		65	33		52	31
Cúcuta	Juzgado 005 Civil Municipal de Cúcuta	HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET	9	101	77	640		64	37		43	34
Cúcuta	Juzgado 001 Civil Municipal de Cúcuta	WILSON LEONEL LINDARTE CONTRERAS	9	100	76	851		64	36		42	34
Cúcuta	Juzgado 002 Civil Municipal de Ocaña	CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO	9	90	74	443		53	37		39	35
Cúcuta	Juzgado 001 Civil Municipal de Los Patios	OMAR MATEUS URIBE	9	73	74	874		60	13		62	12
Cúcuta	Juzgado 010 Civil Municipal de Cúcuta	JOSE ESTANILAO YANEZ MONCADA	9	100	73	848		63	37		36	36
Cúcuta	Juzgado 008 Civil Municipal de Cúcuta	SILVIA MELISSA INÉS GUERRERO BLANCO	9	100	72	708		67	33		40	32
Cúcuta	Juzgado 003 Civil Municipal de Ocaña	FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA	9	82	72	597		45	37		36	35
Cúcuta	Juzgado 001 Civil Municipal de Ocaña	CLAUDIA JAIMES FRANCO	9	90	65	368		51	38		28	37
Cúcuta	Juzgado 009 Civil Municipal de Cúcuta	SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON	9	76	61	613		40	36		26	35
Cúcuta	Juzgado 006 Civil Municipal de Cúcuta	JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA	9	79	58	1.174		43	35		26	32
<b>Consolidado Cúcuta</b>				<b>93</b>	<b>75</b>	<b>9.224</b>		<b>58</b>	<b>34</b>		<b>43</b>	<b>32</b>

## DESAGREGADO DESPACHO A DESPACHO

DISTRITO	NOMBRE DEL DESPACHO	FUNCIONARIO DEL DESPACHO	Meses reportados	PROMEDIO MENSUAL DE INGRESOS EFECTIVOS	PROMEDIO MENSUAL DE EGRESOS EFECTIVOS	TOTAL INVENTARIO FINAL	PROMEDIO MENSUAL DE INGRESOS EFECTIVOS			PROMEDIO MENSUAL DE EGRESOS EFECTIVOS		
							Otras Acciones Constitucionales	Procesos	Tutelas e Impugnaciones	Otras Acciones Constitucionales	Procesos	Tutelas e Impugnaciones
Cundinamarca	Juzgado 001 Civil Municipal de Mosquera	MARÍA ROSAURA VEGA CORREA	9	133	94	1.229		118	16		81	12
Cundinamarca	Juzgado 001 Civil Municipal de Facatativá	JHOANA ALEXANDRA VEGA CASTAÑEDA	9	74	85	1.507		64	9		77	8
Cundinamarca	Juzgado 001 Civil Municipal de Madrid	CLEDI JUDITH GUZMAN RAMIREZ	9	110	61	411		95	15		47	14
Cundinamarca	Juzgado 003 Civil Municipal de Fusagasugá	FARY RUBIELA BURBANO MUÑOZ	9	82	59	588		63	18		42	18
Cundinamarca	Juzgado 001 Civil Municipal de Funza	EVELIN YANETH ORTEGA BARANCOS	9	111	54	903		96	15		40	14
Cundinamarca	Juzgado 002 Civil Municipal de Fusagasugá	MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ	9	71	54	782		53	19		35	18
Cundinamarca	Juzgado 004 Civil Municipal de Girardot	ALFREDO GONZALEZ GARCIA	9	55	52	489		36	19		35	17
Cundinamarca	Juzgado 001 Civil Municipal de Ubaté	JAIRO ANDRES ANTONINES COAVAS	9	45	42	141		36	9		32	9
Cundinamarca	Juzgado 002 Civil Municipal de Chia	ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ	9	66	41	404		54	12		31	10
Cundinamarca	Juzgado 001 Civil Municipal de Fusagasugá	RAFAEL ALFREDO DIAZGRANADOS HERNANDEZ	9	68	40	350		50	18		22	18
Cundinamarca	Juzgado 003 Civil Municipal de Chia	NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ	9	60	40	555		48	11		30	10
Cundinamarca	Juzgado 002 Civil Municipal de Girardot	JAIME HERNAN GOMEZ MONTOYA	9	56	39	228		37	19		23	16
Cundinamarca	Juzgado 001 Civil Municipal de Chia	DARIO MILLAN LEGUIZAMON	9	58	38	399		47	11		28	11
Cundinamarca	Juzgado 002 Civil Municipal de Soacha	RAFAEL NUÑEZ ARIAS	9	41	38	298		35	6		33	5
Cundinamarca	Juzgado 003 Civil Municipal de Girardot	CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS	9	55	38	164		35	19		20	17
Cundinamarca	Juzgado 001 Civil Municipal de Girardot	MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA	9	57	37	371		38	19		21	16
Cundinamarca	Juzgado 002 Civil Municipal de Zipaquirá	JHON BRAYAN CASTILLO CELY	9	46	34	402		38	8		26	7
Cundinamarca	Juzgado 001 Civil Municipal de Zipaquirá	SANDRA MERIDA AGUILAR NIÑO	9	45	32	101		37	8		25	7
Cundinamarca	Juzgado 004 Civil Municipal de Soacha	MARJORIE PINTO CLAVILLO	9	41	28	302		35	6		23	5
Cundinamarca	Juzgado 003 Civil Municipal de Soacha	MARIA ENEIDA ARIAS MORA	9	41	28	523		35	6		23	5
Cundinamarca	Juzgado 001 Civil Municipal de Soacha	CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO	9	40	27	229		34	6		22	5
Cundinamarca	Juzgado 003 Civil Municipal de Zipaquirá	PEDRO JOSÉ CAMELO CHAWES	6	31	27	390		23	7		20	7
Cundinamarca	Juzgado 001 Civil Municipal de La Mesa	DEYSI LORENA PULIDO CHIGUAZUQUE CHIGUAZUQUE	9	37	25	156		32	5		20	5
Cundinamarca	Juzgado 001 Civil Municipal de Leticia	JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA	9	25	19	183		21	4		16	4
Cundinamarca	Juzgado 002 Civil Municipal de Leticia	ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR	9	24	17	183		21	4		14	4
Cundinamarca	Juzgado 001 Civil Municipal de Chocontá	DARY JANETH MONTAÑA PERDOMO	9	25	16	141		20	5		11	5
<b>Consolidado Cundinamarca</b>				<b>58</b>	<b>41</b>	<b>11.429</b>		<b>46</b>	<b>11</b>		<b>31</b>	<b>10</b>
Florencia	Juzgado 002 Civil Municipal de Florencia	LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE	9	76	68	675		57	18		49	19
Florencia	Juzgado 003 Civil Municipal de Florencia	MAURICIO CASTILLO MOLINA	9	82	59	562		62	20		41	18
Florencia	Juzgado 004 Civil Municipal de Florencia	WILLIAM ANDRES CHICA PIMENTEL	9	70	52	864		50	20		33	19
Florencia	Juzgado 001 Civil Municipal de Florencia	JOSÉ LUIS RESTREPO MENDEZ	9	69	45	1.171		57	12		35	10
<b>Consolidado Florencia</b>				<b>74</b>	<b>56</b>	<b>3.272</b>		<b>57</b>	<b>17</b>		<b>39</b>	<b>16</b>
Ibagué	Juzgado 006 Civil Municipal de Ibagué	MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS	9	55	62	136		34	21		40	21
Ibagué	Juzgado 007 Civil Municipal de Ibagué	JESUS MARIA MOLINA MIRANDA	9	56	49	311		35	20		29	20
Ibagué	Juzgado 008 Civil Municipal de Ibagué	GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR	9	56	49	248		34	22		28	21
Ibagué	Juzgado 009 Civil Municipal de Ibagué	ANGELA CONSTANZA RINCON ZAMORA	9	54	48	381		33	22		29	19
Ibagué	Juzgado 012 Civil Municipal de Ibagué	LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA	9	137	45	1.082		120	17		26	19
Ibagué	Juzgado 005 Civil Municipal de Ibagué	LUIS EVELIO OROZCO CABEZAS	9	54	42	365		33	20		22	20
Ibagué	Juzgado 004 Civil Municipal de Ibagué	CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO	9	50	41	289		30	19		23	18
Ibagué	Juzgado 010 Civil Municipal de Ibagué	LUZ DARY GIL MAZ	9	56	40	365		34	22		19	21

## DESAGREGADO DESPACHO A DESPACHO

DISTRITO	NOMBRE DEL DESPACHO	FUNCIONARIO DEL DESPACHO	Meses reportados	PROMEDIO MENSUAL DE INGRESOS EFECTIVOS	PROMEDIO MENSUAL DE EGRESOS EFECTIVOS	TOTAL INVENTARIO FINAL	PROMEDIO MENSUAL DE INGRESOS EFECTIVOS			PROMEDIO MENSUAL DE EGRESOS EFECTIVOS		
							Otras Acciones Constitucionales	Procesos	Tutelas e Impugnaciones	Otras Acciones Constitucionales	Procesos	Tutelas e Impugnaciones
Ibagué	Juzgado 013 Civil Municipal de Ibagué	ERNEY FIERRO TORRES	9	147	39	1.126		131	16		24	15
Ibagué	Juzgado 011 Civil Municipal de Ibagué	JORGE GIRON DIAZ	9	139	37	1.088		123	16		21	16
Ibagué	Juzgado 001 Civil Municipal de Ibagué	MARIA HILDA VARGAS LOPEZ	9	50	34	332		30	20		15	18
Ibagué	Juzgado 002 Civil Municipal de Ibagué	DIANA CAROLINA ARANA FRANCO	9	54	31	197		34	20		13	18
Ibagué	Juzgado 003 Civil Municipal de Ibagué	FRANCISCO QUINTANA ROJAS	9	56	31	224		36	20		14	17
Ibagué	Juzgado 001 Civil Municipal de Chaparral	HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA	9	29	31	293		25	4		27	4
Ibagué	Juzgado 002 Civil Municipal de Chaparral	GLENDA LETICIA MOYA MOYA	9	29	27	188		23	5		22	5
Ibagué	Juzgado 004 Civil Municipal de Espinal	MYRIAM AMANDA FANDIÑO ORTIZ	9	31	26	228		24	8		19	7
Ibagué	Juzgado 001 Civil Municipal de Espinal	GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN	9	32	25	474		25	7		18	7
Ibagué	Juzgado 001 Civil Municipal de Honda	SANDRA EUGENIA PINZON CASTELLANOS	9	20	24	170		14	6		19	5
Ibagué	Juzgado 002 Civil Municipal de Espinal	JOSE LUIS GUALACO LOZANO	9	32	23	438		24	7		15	7
Ibagué	Juzgado 003 Civil Municipal de Espinal	SANDRA LILIANA ARIAS CORTES	9	30	18	294		30	0		18	0
Ibagué	Juzgado 002 Civil Municipal de Honda	ALBA LUCIA COY GONZLAZ	9	19	10	101		14	5		6	4
<b>Consolidado Ibagué</b>				<b>57</b>	<b>35</b>	<b>8.330</b>		<b>42</b>	<b>14</b>		<b>21</b>	<b>13</b>
Manizales	Juzgado 003 Civil Municipal de Manizales	BEATRIZ ELENA BERMUDEZ MONCADA	9	64	62	239		43	20		42	19
Manizales	Juzgado 011 Civil Municipal de Manizales	HUMBERTO RODRIGUEZ ARIAS	9	65	54	211		46	19		36	18
Manizales	Juzgado 007 Civil Municipal de Manizales	MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA	9	73	54	257		53	20		34	19
Manizales	Juzgado 001 Civil Municipal de Manizales	ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ	9	77	52	352		57	20		33	19
Manizales	Juzgado 009 Civil Municipal de Manizales	JORGE HERNAN PULIDO CARDONA	9	66	52	247		47	19		33	19
Manizales	Juzgado 004 Civil Municipal de Manizales	BEATRIZ ELENA OTALVARO SANCHEZ	9	65	52	217		45	19		34	18
Manizales	Juzgado 012 Civil Municipal de Manizales	CARLOS ALBERTO VALENCIA OCAMPO	9	69	52	249		49	20		34	17
Manizales	Juzgado 002 Civil Municipal de Manizales	LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO	9	62	49	284		42	20		30	19
Manizales	Juzgado 005 Civil Municipal de Manizales	ALEXANDRA HERNANDEZ HURTADO	9	68	46	204		49	20		29	18
Manizales	Juzgado 008 Civil Municipal de Manizales	LILIANA MARÍA HERNANDEZ MARÍN	9	65	46	220		45	20		28	17
Manizales	Juzgado 010 Civil Municipal de Manizales	MANUEL IVAN HIDALGO GOMEZ	9	64	45	250		45	20		27	17
Manizales	Juzgado 006 Civil Municipal de Manizales	LUIS ANGEL TORO RUIZ	9	74	44	264		54	20		26	18
<b>Consolidado Manizales</b>				<b>68</b>	<b>50</b>	<b>2.994</b>		<b>48</b>	<b>20</b>		<b>32</b>	<b>18</b>
Medellín	Juzgado 025 Civil Municipal de Medellín	JUAN DAVID FRANCO BEDOYA	9	158	104	566		114	44		66	37
Medellín	Juzgado 001 Civil Municipal de Itagüí	CATALINA MARIA SERNA ACOSTA	9	118	102	760		68	50		55	47
Medellín	Juzgado 019 Civil Municipal de Medellín	MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL	9	108	95	674		59	48		46	49
Medellín	Juzgado 002 Civil Municipal de Itagüí	PAULA ANDREA MARIN SALAZAR	9	119	93	737		69	50		47	46
Medellín	Juzgado 026 Civil Municipal de Medellín	LILIANA MARIA CARVAJAL VELEZ	9	94	91	614		58	36		56	35
Medellín	Juzgado 003 Civil Municipal de Medellín	DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE	9	109	90	620		73	36		57	33
Medellín	Juzgado 006 Civil Municipal de Medellín	JHONNY BRAULIO ROMERO RODRIGUEZ	9	122	89	593		87	36		56	33
Medellín	Juzgado 017 Civil Municipal de Medellín	LUZ ELENA VELEZ CARDONA	9	105	87	409		69	36		51	36
Medellín	Juzgado 003 Civil Municipal de Bello	AUDITH DEL SOCORRO PEREZ MARTINEZ	9	117	87	1.174		70	47		40	46
Medellín	Juzgado 009 Civil Municipal de Medellín	DIANA CAROLINA BACCA GARZÓN	9	113	86	397		77	36		51	35
Medellín	Juzgado 005 Civil Municipal de Medellín	SONIA PATRICIA MEJIA	9	44	83	613		8	36		50	34
Medellín	Juzgado 008 Civil Municipal de Medellín	GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID	9	100	82	553		64	35		49	33
Medellín	Juzgado 012 Civil Municipal de Medellín	ANA JULIETA RODRIGUEZ SANCHEZ	9	106	81	480		72	35		46	35
Medellín	Juzgado 016 Civil Municipal de Medellín	MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ	9	127	80	605		89	37		44	36

## DESAGREGADO DESPACHO A DESPACHO

DISTRITO	NOMBRE DEL DESPACHO	FUNCIONARIO DEL DESPACHO	Meses reportados	PROMEDIO MENSUAL DE INGRESOS EFECTIVOS	PROMEDIO MENSUAL DE EGRESOS EFECTIVOS	TOTAL INVENTARIO FINAL	PROMEDIO MENSUAL DE INGRESOS EFECTIVOS			PROMEDIO MENSUAL DE EGRESOS EFECTIVOS		
							Otras Acciones Constitucionales	Procesos	Tutelas e Impugnaciones	Otras Acciones Constitucionales	Procesos	Tutelas e Impugnaciones
Medellin	Juzgado 007 Civil Municipal de Medellin	MARLENE VASQUEZ CÁRDENAS	9	111	80	621		75	36		45	35
Medellin	Juzgado 020 Civil Municipal de Medellin	MARIA STELLA MORENO CASTRILLON	9	112	80	568		78	33		47	33
Medellin	Juzgado 015 Civil Municipal de Medellin	JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE	9	108	79	405		74	35		45	34
Medellin	Juzgado 013 Civil Municipal de Medellin	CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO	9	108	77	416		76	32		46	31
Medellin	Juzgado 023 Civil Municipal de Medellin	MARIA ELENA GAVIRIA CARDONA	9	97	77	403		61	36		42	34
Medellin	Juzgado 003 Civil Municipal de Itagüí	JORGE MARIO GALLEGO CADAVID	9	113	77	629		63	50		32	45
Medellin	Juzgado 001 Civil Municipal de Envigado	LUZ MARIA ZEA TRUJILLO	9	114	77	309		82	31		46	31
Medellin	Juzgado 028 Civil Municipal de Medellin	ALBA ROCIO RESTREPO CARDOZO	9	106	76	316		69	37		40	35
Medellin	Juzgado 002 Civil Municipal de Medellin	CAROLINA MARÍA BOTERO MOLINA	9	111	75	677		75	36		40	34
Medellin	Juzgado 010 Civil Municipal de Medellin	JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ	9	99	73	768		63	35		40	34
Medellin	Juzgado 021 Civil Municipal de Medellin	JULIO CESAR GOMEZ MEJIA	9	125	72	583		93	32		41	31
Medellin	Juzgado 004 Civil Municipal de Medellin	JORGE WILLIAM CHICA GUTIERREZ	9	102	72	655		68	34		40	32
Medellin	Juzgado 001 Civil Municipal de Medellin	SANDRA MILENA MARIN GALLEGO	9	97	72	445		60	37		38	34
Medellin	Juzgado 018 Civil Municipal de Medellin	ANDRES MAURICIO GIRALDO MARTINEZ	9	109	71	702		71	38		36	35
Medellin	Juzgado 002 Civil Municipal de Envigado	GLORIA EUGENIA MONTTOYA HENAO	9	125	71	888		92	33		41	30
Medellin	Juzgado 001 Civil Municipal de Bello	KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ	9	105	70	461		58	47		25	45
Medellin	Juzgado 014 Civil Municipal de Medellin	JOHN FREDY CARDONA ACEVEDO	9	90	69	636		55	35		36	33
Medellin	Juzgado 011 Civil Municipal de Medellin	LAURA MARIA VELEZ PELAEZ	9	114	69	461		79	35		38	31
Medellin	Juzgado 024 Civil Municipal de Medellin	JULIANA BARCO GONZALEZ	9	87	68	661		52	35		34	34
Medellin	Juzgado 022 Civil Municipal de Medellin	ELKIN MANUEL BOTERO OCAMPO	9	85	65	745		47	38		29	35
Medellin	Juzgado 027 Civil Municipal de Medellin	ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ	9	96	60	817		63	33		28	32
Medellin	Juzgado 003 Civil Municipal de Envigado	CARLOS NELSON DURANGO DURANGO	9	118	55	840		86	32		24	31
Medellin	Juzgado 002 Civil Municipal de Bello	HENRY ORLANDO GARZON VEGA	3	96	49	548		55	41		13	36
Medellin	Juzgado 001 Civil Municipal de Girardota	DIEGO ALEXIS NARANJO USUGA	9	52	39	262		36	16		25	14
Medellin	Juzgado 029 Civil Municipal de Medellin	MARLY ARELIS MUÑOZ	9	3	38	1.773		3			38	
<b>Consolidado Medellin</b>				<b>103</b>	<b>76</b>	<b>24.384</b>		<b>67</b>	<b>37</b>		<b>42</b>	<b>35</b>
Mocoa	Juzgado 001 Civil Municipal de Mocoa	JAMER LUIS AMADOR ACOSTA	9	33	36	666		28	5		32	4
Mocoa	Juzgado 002 Civil Municipal de Mocoa	RENATA MARTINEZ MUÑOZ	9	35	32	309		30	5		27	5
<b>Consolidado Mocoa</b>				<b>34</b>	<b>34</b>	<b>975</b>		<b>29</b>	<b>5</b>		<b>30</b>	<b>5</b>
Montería	Juzgado 002 Civil Municipal de Montería	ADRIANA SILVIA OTERO GARCIA	9	74	83	441		33	41		48	35
Montería	Juzgado 001 Civil Municipal de Montería	GUSTAVO JAIME PADILLA MARTINEZ	9	77	76	519		34	43		37	39
Montería	Juzgado 005 Civil Municipal de Montería	OLGA CLAUDIA ACOSTA MESA	9	77	71	240		36	41		33	38
Montería	Juzgado 004 Civil Municipal de Montería	MARCELINO MANUEL VILLADIEGO POLO	9	81	59	629		40	41		22	37
Montería	Juzgado 003 Civil Municipal de Montería	MONICA PATRICIA SANDOVAL CUADRADO	9	50	56	424		24	26		35	21
<b>Consolidado Montería</b>				<b>72</b>	<b>69</b>	<b>2.253</b>		<b>33</b>	<b>38</b>		<b>35</b>	<b>34</b>
Neiva	Juzgado 009 Civil Municipal de Neiva	JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ	9	79	65	530		60	20		46	19
Neiva	Juzgado 008 Civil Municipal de Neiva	RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA	9	78	62	582		58	20		44	18
Neiva	Juzgado 006 Civil Municipal de Neiva	ALVARO ALEXIS DUSSAN CASTRILLON	9	82	59	352		63	19		41	18
Neiva	Juzgado 010 Civil Municipal de Neiva	NEREIDA CASTAÑO ALARCON	9	89	58	759		68	20		41	17
Neiva	Juzgado 001 Civil Municipal de La Plata	JUAN CARLOS CLAVIJO GONZALEZ	9	66	57	765		62	5		53	4

## DESAGREGADO DESPACHO A DESPACHO

DISTRITO	NOMBRE DEL DESPACHO	FUNCIONARIO DEL DESPACHO	Meses reportados	PROMEDIO MENSUAL DE INGRESOS EFECTIVOS	PROMEDIO MENSUAL DE EGRESOS EFECTIVOS	TOTAL INVENTARIO FINAL	PROMEDIO MENSUAL DE INGRESOS EFECTIVOS			PROMEDIO MENSUAL DE EGRESOS EFECTIVOS		
							Otras Acciones Constitucionales	Procesos	Tutelas e Impugnaciones	Otras Acciones Constitucionales	Procesos	Tutelas e Impugnaciones
Neiva	Juzgado 003 Civil Municipal de Neiva	MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA	9	79	56	571		60	19		37	19
Neiva	Juzgado 007 Civil Municipal de Neiva	ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ	9	83	56	381		63	20		37	18
Neiva	Juzgado 004 Civil Municipal de Neiva	ALEJANDRO LIZCANO CORDOBA	9	79	54	727		59	20		33	21
Neiva	Juzgado 001 Civil Municipal de Pitalito	RICARDO ANIBAL TRUJILLO FERNANDEZ	9	54	50	333		41	13		38	12
Neiva	Juzgado 002 Civil Municipal de Neiva	LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS	9	82	48	431		64	18		32	17
Neiva	Juzgado 001 Civil Municipal de Neiva	GLADYS CASTRILLON QUINTERO	9	61	48	378		59	2		46	1
Neiva	Juzgado 005 Civil Municipal de Neiva	HECTOR ALVAREZ LOZANO	9	81	46	658		62	19		27	19
Neiva	Juzgado 002 Civil Municipal de Garzón	LUIS FELIPE CLAVIJO NEUTA	9	47	42	445		38	9		34	9
Neiva	Juzgado 003 Civil Municipal de Pitalito	NAYDU BURBANO MONTENEGRO	9	54	41	559		41	12		29	12
Neiva	Juzgado 002 Civil Municipal de Pitalito	DIANA CATALINA ADAMEZ NARVAEZ	9	53	39	723		40	13		26	12
Neiva	Juzgado 001 Civil Municipal de Garzón	CIELO ESTHER HERNANDEZ SALAZAR	9	46	37	840		36	9		27	9
<b>Consolidado Neiva</b>				<b>70</b>	<b>51</b>	<b>9.034</b>		<b>55</b>	<b>15</b>		<b>37</b>	<b>14</b>
Pamplona	Juzgado 002 Civil Municipal de Pamplona	MARIA TERESA LOPEZ PARADA	9	50	42	218		40	10		33	9
Pamplona	Juzgado 001 Civil Municipal de Pamplona	MARY LUZ PEÑA LARROTA	9	49	32	334		39	9		23	9
<b>Consolidado Pamplona</b>				<b>49</b>	<b>37</b>	<b>552</b>		<b>40</b>	<b>10</b>		<b>28</b>	<b>9</b>
Pasto	Juzgado 003 Civil Municipal de Pasto	NIDIA PANTOJA DOMINGUEZ	9	77	72	723		61	16		56	15
Pasto	Juzgado 002 Civil Municipal de Tumaco	DEISSY DANEYI GUANCHA AZA	9	35	66	362		27	7		59	7
Pasto	Juzgado 001 Civil Municipal de Ipiales	CAMPO ELÍAS CORDOVA ARIAS	9	67	62	440		60	6		56	5
Pasto	Juzgado 005 Civil Municipal de Pasto	OSCAR GABRIEL QUIJANO MELO	9	85	60	862		68	17		45	15
Pasto	Juzgado 004 Civil Municipal de Pasto	MARTHA YANET VALENCIA SALAS	9	85	58	392		68	17		45	13
Pasto	Juzgado 006 Civil Municipal de Pasto	DORYS GUADALUPE ARTEAGA DE MAYA	9	74	55	764		57	17		39	15
Pasto	Juzgado 001 Civil Municipal de Pasto	MARTHA LIDA ROSERO HERNANDEZ	9	75	49	504		59	16		34	15
Pasto	Juzgado 002 Civil Municipal de Ipiales	HILDA ISABEL CHAMORRO MORALES	9	61	43	519		53	7		36	6
Pasto	Juzgado 002 Civil Municipal de Pasto	RICARDO ANTONIO ESTUPIÑAN CORAL	9	73	42	640		56	16		27	15
Pasto	Juzgado 001 Civil Municipal de Tumaco	CAROLINA SANZ ZAMUDIO	9	41	34	375		34	7		27	7
Pasto	Juzgado 002 Civil Municipal de Túquerres	JAIRO ESTEBAN ENRIQUEZ GOMEZ	9	16	11	132		13	2		9	2
Pasto	Juzgado 001 Civil Municipal de Túquerres	SANDRA MILENA MOLINA REALPE	9	17	9	135		15	2		7	2
<b>Consolidado Pasto</b>				<b>59</b>	<b>47</b>	<b>5.848</b>		<b>48</b>	<b>11</b>		<b>37</b>	<b>10</b>
Pereira	Juzgado 002 Civil Municipal de Pereira	ELIZABETH RUEDA LUJAN	9	111	108	832		65	46		64	44
Pereira	Juzgado 007 Civil Municipal de Pereira	ORLANDA MARTINEZ TAMAYO	9	108	100	969		63	45		57	42
Pereira	Juzgado 006 Civil Municipal de Pereira	MARIO LONDOÑO BARTOLO	9	108	96	629		64	44		53	43
Pereira	Juzgado 003 Civil Municipal de Pereira	JOSE BERNARDO ARCILA ALZATE	9	114	89	921		68	46		46	43
Pereira	Juzgado 001 Civil Municipal de Pereira	MARTHA CECILIA CHICA VALENCIA	9	108	85	596		63	45		50	34
Pereira	Juzgado 005 Civil Municipal de Pereira	LUISA MARINA CORREA GONZALEZ	9	113	84	416		68	45		49	35
Pereira	Juzgado 004 Civil Municipal de Pereira	LEIDY AMPARO NIÑO RUANO	9	110	83	824		65	45		44	40
Pereira	Juzgado 008 Civil Municipal de Pereira	JOSE JULIAN HERNANDEZ CATÁÑO	9	109	83	793		65	44		47	36
Pereira	Juzgado 003 Civil Municipal de Dosquebradas	ALBA LIGIA ARIAS PEREZ	9	84	65	251		45	38		30	34
Pereira	Juzgado 002 Civil Municipal de Dosquebradas	LUZ STELLA OSPINA CANO	9	82	60	781		44	38		24	36
Pereira	Juzgado 002 Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal	JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO	9	54	58	265		24	30		31	27

## DESAGREGADO DESPACHO A DESPACHO

DISTRITO	NOMBRE DEL DESPACHO	FUNCIONARIO DEL DESPACHO	Meses reportados	PROMEDIO MENSUAL DE INGRESOS EFECTIVOS	PROMEDIO MENSUAL DE EGRESOS EFECTIVOS	TOTAL INVENTARIO FINAL	PROMEDIO MENSUAL DE INGRESOS EFECTIVOS			PROMEDIO MENSUAL DE EGRESOS EFECTIVOS		
							Otras Acciones Constitucionales	Procesos	Tutelas e Impugnaciones	Otras Acciones Constitucionales	Procesos	Tutelas e Impugnaciones
Pereira	Juzgado 001 Civil Municipal de Dosquebradas	JAIRO JARAMILLO GOMEZ	9	77	54	325		51	26		30	24
Pereira	Juzgado 001 Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal	MARIA MILLER VILLA ZAPATA	9	54	45	411		24	30		18	27
<b>Consolidado Pereira</b>				<b>95</b>	<b>78</b>	<b>8.013</b>		<b>55</b>	<b>40</b>		<b>42</b>	<b>36</b>
Popayán	Juzgado 005 Civil Municipal de Popayán	ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ	9	115	123	2.023		96	19		104	18
Popayán	Juzgado 006 Civil Municipal de Popayán	PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA	9	57	59	397		38	19		40	19
Popayán	Juzgado 002 Civil Municipal de Popayán	GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO	9	68	52	383		49	18		34	18
Popayán	Juzgado 003 Civil Municipal de Popayán	DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE	9	66	50	259		47	19		30	19
Popayán	Juzgado 001 Civil Municipal de Popayán	SANTIAGO ROSERO DIAZ DEL CASTILLO	9	62	49	182		43	19		30	18
Popayán	Juzgado 004 Civil Municipal de Popayán	CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ	9	59	47	619		40	19		29	18
Popayán	Juzgado 002 Civil Municipal de Santander de Quilichao	DIVA STELLA OCAMPO MANZANO	9	49	39	277		39	9		30	9
Popayán	Juzgado 001 Civil Municipal de Santander de Quilichao	LUIS CARLOS GARCÍA	9	46	32	363		37	9		24	8
Popayán	Juzgado 001 Civil Municipal de Puerto Tejada	MARIA LEONOR ECHEVERRY LOPEZ	9	29	21	107		20	8		13	8
<b>Consolidado Popayán</b>				<b>61</b>	<b>52</b>	<b>4.610</b>		<b>46</b>	<b>16</b>		<b>37</b>	<b>15</b>
Quibdó	Juzgado 001 Civil Municipal de Quibdó	GELÉN ESBELANA ZAPATA MUÑOZ	7	65	56	404		53	12		43	12
Quibdó	Juzgado 002 Civil Municipal de Quibdó	ANA MARIA VARGAS PRADO	9	73	46	854		60	13		35	11
<b>Consolidado Quibdó</b>				<b>69</b>	<b>51</b>	<b>1.258</b>		<b>56</b>	<b>13</b>		<b>39</b>	<b>12</b>
Riohacha	Juzgado 001 Civil Municipal de Riohacha	KANDRY IBARRA AMAYA	6	30	35	162	1	23	6	1	28	6
Riohacha	Juzgado 003 Civil Municipal de Riohacha	FRANCISCO RAFAEL CELEDON CASTRO	9	25	17	393		17	7		11	6
Riohacha	Juzgado 002 Civil Municipal de Riohacha	GUSTAVO DE JESUS VIDAL JOIRO	9	23	15	529		15	7		9	6
<b>Consolidado Riohacha</b>				<b>26</b>	<b>22</b>	<b>1.084</b>		<b>19</b>	<b>7</b>		<b>16</b>	<b>6</b>
San Andrés	Juzgado 001 Civil Municipal de San Andrés	MILEYRA YANITZA UPARELA PEREZ	9	19	20	233		13	6		14	6
San Andrés	Juzgado 002 Civil Municipal de San Andrés	PABLO QUIROZ MARIANO	9	21	19	285		15	7		13	7
San Andrés	Juzgado 003 Civil Municipal de San Andrés	INGRID SOFIA OLMOS MUNROE	9	22	14	253		15	7		8	7
<b>Consolidado San Andrés</b>				<b>21</b>	<b>18</b>	<b>771</b>		<b>14</b>	<b>7</b>		<b>11</b>	<b>6</b>
Santa Marta	Juzgado 004 Civil Municipal de Santa Marta	ARGEMIRO VALLE PADILLA	6	54	51	201		32	22		30	20
Santa Marta	Juzgado 008 Civil Municipal de Santa Marta	CECILIA SOCORRO JIMENO PEÑA	9	85	50	341		60	24		27	24
Santa Marta	Juzgado 002 Civil Municipal de Santa Marta	ALFONSO SARMIENTO OLARTE	9	56	46	132		34	21		25	20
Santa Marta	Juzgado 003 Civil Municipal de Santa Marta	ROCIO DEL ROSARIO FERNANDEZ DIAZGRANADOS	9	56	45	231		33	23		23	22
Santa Marta	Juzgado 007 Civil Municipal de Santa Marta	OTTO OROZCO ANDRADE	9	55	42	241		32	22		21	21
Santa Marta	Juzgado 006 Civil Municipal de Santa Marta	EDILBERTO ABEL MENDOZA NIGRINIS	9	55	35	493		32	23		13	22
Santa Marta	Juzgado 010 Civil Municipal de Santa Marta	PATRICIA ISABEL CAMPO MENESES	9	44	33	217		21	23		12	21
Santa Marta	Juzgado 009 Civil Municipal de Santa Marta	ROCIO PATERNOSTRO ARAGON	9	38	32	266		20	18		15	17
Santa Marta	Juzgado 001 Civil Municipal de Santa Marta	SIBIL ISABEL RUDAS GONZALEZ	9	57	29	360		33	24		10	19
Santa Marta	Juzgado 005 Civil Municipal de Santa Marta	MONICA LOZANO PEDROZO	9	32	25	189		32			25	

## DESAGREGADO DESPACHO A DESPACHO

DISTRITO	NOMBRE DEL DESPACHO	FUNCIONARIO DEL DESPACHO	Meses reportados	PROMEDIO MENSUAL DE INGRESOS EFECTIVOS	PROMEDIO MENSUAL DE EGRESOS EFECTIVOS	TOTAL INVENTARIO FINAL	PROMEDIO MENSUAL DE INGRESOS EFECTIVOS			PROMEDIO MENSUAL DE EGRESOS EFECTIVOS		
							Otras Acciones Constitucionales	Procesos	Tutelas e Impugnaciones	Otras Acciones Constitucionales	Procesos	Tutelas e Impugnaciones
<b>Consolidado Santa Marta</b>				<b>53</b>	<b>39</b>	<b>2.671</b>		<b>33</b>	<b>22</b>		<b>20</b>	<b>21</b>
Santa Rosa de Viterbo	Juzgado 004 Civil Municipal de Sogamoso	MARIA ELISA AGUDELO SERRANO	9	7	50	297		0	7		43	7
Santa Rosa de Viterbo	Juzgado 003 Civil Municipal de Duitama	GLORIA ELVIRA PERICO FONSECA	9	56	45	228		51	5		40	5
Santa Rosa de Viterbo	Juzgado 004 Civil Municipal de Duitama	GERMAN EDUARDO BRIJALDO VARGAS	9	51	41	459		46	5		36	5
Santa Rosa de Viterbo	Juzgado 003 Civil Municipal de Sogamoso	ALICIA GISELA MARTINEZ PEREZ	2	9	38	1.020		0	9		29	8
Santa Rosa de Viterbo	Juzgado 002 Civil Municipal de Duitama	NELSON HERNAN MORENO PINZON	9	51	35	277		46	5		30	5
Santa Rosa de Viterbo	Juzgado 001 Civil Municipal de Sogamoso	FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA	9	101	30	612		93	8		23	8
Santa Rosa de Viterbo	Juzgado 001 Civil Municipal de Duitama	BLANCA CECILIA BECERRA BECERRA	2	46	24	534		39	7		18	7
Santa Rosa de Viterbo	Juzgado 002 Civil Municipal de Sogamoso	MARCO ANTONIO GOMEZ CALDERON	9	77	12	719		77			12	
<b>Consolidado Santa Rosa de Viterbo</b>				<b>50</b>	<b>34</b>	<b>4.146</b>		<b>44</b>	<b>7</b>		<b>29</b>	<b>6</b>
Sincelejo	Juzgado 006 Civil Municipal de Sincelejo	JOSE LUIS PINEDA SIERRA	9	69	77	802		48	21		56	20
Sincelejo	Juzgado 005 Civil Municipal de Sincelejo	AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRIGUEZ	9	66	68	894		45	21		48	20
Sincelejo	Juzgado 004 Civil Municipal de Sincelejo	ROGERS EMILIO HERNANDEZ SIERRA	9	70	57	921		49	21		37	20
Sincelejo	Juzgado 001 Civil Municipal de Sincelejo	MANUEL ENRIQUE MANOTAS GRANADOS	9	69	55	770		48	22		35	20
Sincelejo	Juzgado 002 Civil Municipal de Sincelejo	RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO	9	69	52	225		48	21		32	19
Sincelejo	Juzgado 003 Civil Municipal de Sincelejo	MARIA TERESA RUIZ PATERNINA	9	68	49	551		47	21		31	17
<b>Consolidado Sincelejo</b>				<b>69</b>	<b>59</b>	<b>4.163</b>		<b>47</b>	<b>21</b>		<b>40</b>	<b>19</b>
Tunja	Juzgado 007 Civil Municipal de Tunja	JUAN SEBASTIAN QUIROGA ROBAYO	9	86	25	561		79	8		18	7
Tunja	Juzgado 001 Civil Municipal de Chiquinquirá	WILSON URIEL ORTEGA PEÑA	9	39	24	366		30	9		17	7
Tunja	Juzgado 003 Civil Municipal de Tunja	FRANA ELIZABETH QUINTERO CASTELLANOS	9	38	23	163		27	10		14	9
Tunja	Juzgado 005 Civil Municipal de Tunja	ADRIANA LEONOR GRANADOS MORA	9	95	20	594		87	8		13	8
Tunja	Juzgado 002 Civil Municipal de Chiquinquirá	ROSARIO DEL PILAR GONZALEZ VARGAS	9	40	20	420		33	7		13	6
Tunja	Juzgado 006 Civil Municipal de Tunja	MONICA ISABEL RINCÓN ARANGO	9	22	19	16		13	8		11	8
Tunja	Juzgado 004 Civil Municipal de Tunja	GLORIA SOLER PEDROZA	5	25	18	105		14	11		10	8
Tunja	Juzgado 002 Civil Municipal de Tunja	ALEJANDRO HERNAN SAMACA VARGAS	9	41	18	252		30	12		9	8
Tunja	Juzgado 001 Civil Municipal de Tunja	MARIA DEL ROSARIO RONCANCIO BAUTISTA	9	22	16	133		11	11		7	10
<b>Consolidado Tunja</b>				<b>45</b>	<b>20</b>	<b>2.610</b>		<b>36</b>	<b>9</b>		<b>12</b>	<b>8</b>
Valledupar	Juzgado 005 Civil Municipal de Valledupar	LUISA FERNANDA SOTO PINTO	9	50	59	317	1	20	29	1	29	29
Valledupar	Juzgado 006 Civil Municipal de Valledupar	HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA	9	51	52	467	1	17	33	1	19	32
Valledupar	Juzgado 003 Civil Municipal de Valledupar	CLAURIS AMALIA MORON BERMUDEZ	9	52	51	183	1	23	29	1	23	28

## DESAGREGADO DESPACHO A DESPACHO

DISTRITO	NOMBRE DEL DESPACHO	FUNCIONARIO DEL DESPACHO	Meses reportados	PROMEDIO MENSUAL DE INGRESOS EFECTIVOS	PROMEDIO MENSUAL DE EGRESOS EFECTIVOS	TOTAL INVENTARIO FINAL	PROMEDIO MENSUAL DE INGRESOS EFECTIVOS			PROMEDIO MENSUAL DE EGRESOS EFECTIVOS		
							Otras Acciones Constitucionales	Procesos	Tutelas e Impugnaciones	Otras Acciones Constitucionales	Procesos	Tutelas e Impugnaciones
Valledupar	Juzgado 002 Civil Municipal de Valledupar	MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO	9	52	50	100	1	22	29	1	21	28
Valledupar	Juzgado 008 Civil Municipal de Valledupar	HENRY JACKSON ARAMENDIZ EBERLEYN	9	46	49	250	1	17	28	1	22	26
Valledupar	Juzgado 001 Civil Municipal de Valledupar	ASTRID ROCIO GALESO MORALES	9	50	45	367		21	29		18	27
Valledupar	Juzgado 004 Civil Municipal de Valledupar	EFRAIN ANTONIO POTES ANDRADE	9	50	43	341	1	19	30	1	14	28
Valledupar	Juzgado 007 Civil Municipal de Valledupar	LORENA MARGARITA GONZALEZ ROSADO	9	47	31	47	1	27	19	1	13	17
<b>Consolidado Valledupar</b>				<b>50</b>	<b>48</b>	<b>2.072</b>	<b>1</b>	<b>21</b>	<b>28</b>	<b>1</b>	<b>20</b>	<b>27</b>
Villavicencio	Juzgado 005 Civil Municipal de Villavicencio	PERLA JUDITH GUARNIZO GIL	9	92	91	921		66	26		66	25
Villavicencio	Juzgado 004 Civil Municipal de Villavicencio	CARLOS ALAPE MORENO	9	95	84	1.127		69	26		62	22
Villavicencio	Juzgado 007 Civil Municipal de Villavicencio	DANNY CECILIA CHACON AMAYA	9	101	83	913		75	26		59	24
Villavicencio	Juzgado 008 Civil Municipal de Villavicencio	IGNACIO PINTO PEDRAZA	9	96	76	1.246		69	27		52	25
Villavicencio	Juzgado 001 Civil Municipal de Villavicencio	MARÍA EUGENIA AYALA GRASS	9	98	75	799		71	27		51	24
Villavicencio	Juzgado 006 Civil Municipal de Villavicencio	SANDRA LILIANA CORREA CARREÑO	6	96	74	1.290		69	26		49	25
Villavicencio	Juzgado 002 Civil Municipal de Villavicencio	HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO	9	97	68	1.584		69	27		40	28
Villavicencio	Juzgado 003 Civil Municipal de Villavicencio	ERIKA YISENIA MORA GARCIA	9	88	62	1.187		62	26		37	24
<b>Consolidado Villavicencio</b>				<b>95</b>	<b>77</b>	<b>9.067</b>		<b>69</b>	<b>26</b>		<b>52</b>	<b>25</b>
Yopal	Juzgado 002 Civil Municipal de Yopal	HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN	9	150	86	3.196		150			86	
Yopal	Juzgado 001 Civil Municipal de Yopal	JUAN CARLOS TORRES FLOREZ	9	145	60	3.769		145			60	
<b>Consolidado Yopal</b>				<b>148</b>	<b>73</b>	<b>6.965</b>		<b>148</b>			<b>73</b>	
<b>CONSOLIDADO GENERAL</b>				<b>77</b>	<b>61</b>	<b>309.633</b>		<b>56</b>	<b>21</b>		<b>42</b>	<b>19</b>

Corte: 26 de octubre de 2018

Período: Enero a septiembre de 2016

Fuente: UDAE-SIERJU

  
**EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49)  
CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, DC.**

**INFORMA**

Que en providencias de treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018), el Despacho dispuso no avocar conocimiento en relación con los cuatrocientos cincuenta (450) expedientes recepcionados por parte del Juzgado 48 Civil del Circuito de la ciudad –por presunta pérdida de competencia en los términos a que alude el artículo 121 del Código General del Proceso-, formulando en consecuencia, conflicto negativo de competencia, ordenándose su envío al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, para que desate el mencionado estudio, en concordancia con el artículo 139 *ibidem*, canon legal que prevé además, que dichas determinaciones no son susceptibles de recurso alguno.

Dentro de las causales que esta Célula Judicial tuvo en cuenta para no asumir competencia, previo estudio específico e individualizado de cada actuación, lo es –según el caso-, i) la falta de tránsito de legislación, ii) el cambio de juzgador y, iii) la saneabilidad.

En virtud de lo anterior, se ratifica lo ya referido a los usuarios y atinente a la no sistematización de dichos litigios.

Por el volumen de expedientes (450), se indica que la búsqueda de cada actuación para su respectiva revisión es dificultosa, por lo cual se insta a la paciencia y serenidad de abogados, dependientes judiciales y demás interesados en esos expedientes.

Finalmente, se advierte que se tiene programada entrega de todos y cada uno de los procesos para el día viernes siete (7) de septiembre de los cursantes.

**JEISSON RENÉ CAMARGO ARIZA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



LA SUSCRITA JUEZA CUARENTA Y NUEVE (49)  
CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, DC.

INFORMA

Que atendiendo el envío intempestivo de cuatrocientos cincuenta (450) expedientes por parte del Juzgado 48 Civil del Circuito de la ciudad –por presunta pérdida de competencia en los términos a que alude el artículo 121 del Código General del Proceso-, las audiencias programadas para la fecha y hasta el siete (7) de septiembre de los cursantes –inclusive-, no serán realizadas.

Lo anterior, teniendo en cuenta la premura de atender la contingencia en mención y determinar de manera cierta, si es procedente avocar conocimiento de cada proceso recepcionado.

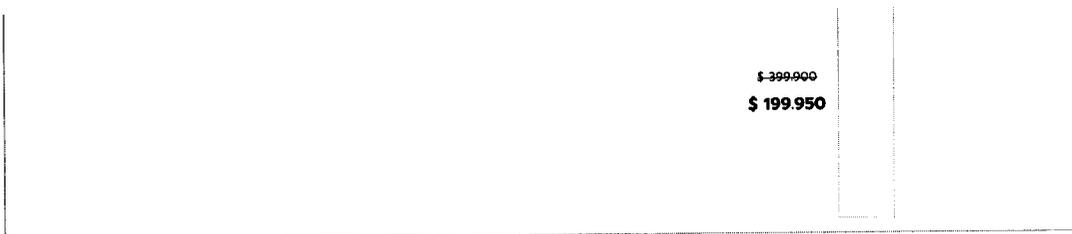
Así también, las actuaciones secretariales como firma y elaboración de oficios, entradas al Despacho, traslados –entre otros-, quedarán igualmente suspendidas en dicho lapso de tiempo.

Se conmina a los usuarios a generar entendimiento sobre la situación que por hoy sobrelleva el Despacho y ser pacientes mientras se evacúa la situación en comento.

  
JENNY CAROLINA MARTÍNEZ RUEDA



Bogotá, DC, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)



\$ 399.900  
\$ 199.950

# Judicatura dice que no hay que eliminarla, sino darle más plata

Édgar Sanabria, presidente de esa corte, defiende la gestión de la institución.

- Comentar 7
- Facebook 43
- Twitter
- Guardar
- Enviar
- LinkedIn



Edgar Carlos Sanabria Melo, presidente del Consejo Superior de la Judicatura.  
Foto: Consejo Superior de la Judicatura



Vintage  
Chinese Style Shirt  
48% OFF  
\$2



RELACIONADOS: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA MAGISTRADOS REFORMA A LA JUSTICIA JUSTICIA EN COLOMBIA

Por: Justicia 20 de noviembre 2018, 10:00 a.m.

En medio del paso que ha tenido el proyecto de reforma a la Justicia por el Congreso de la República ha perdido, el legislativo ha tumbado varios de los artículos que eran fundamentales, como la eliminación del Consejo Superior de la Judicatura.

Sin embargo, la ministra de Justicia, Gloria María Borrero, confía en que esto reviva en otros debates, lo que vuelve a acorralar al organismo encargado de administrar los recursos de la Rama Judicial y disciplinar a jueces y abogados: el Consejo Superior de la Judicatura, que aunque constitucionalmente fue eliminado en 2015 con la reforma de equilibrio de poderes, sigue funcionando .

Need a coupon?

Get It Here

Finney

En este portal utilizamos "cookies" propias y de terceros para gestionar el portal, elaborar información estadística, optimizar la funcionalidad del sitio y mostrar publicidad relacionada con sus preferencias a través del análisis de la navegación. Puede conocer cómo deshabilitarlas u obtener más información [aquí](#)

ACEPTO

Cuando nos han puesto el calificativo de ineficientes eso no corresponde a la realidad, porque la ineficiencia la hacen derivar de que no ejecutamos el presupuesto, y nosotros mostramos al Congreso, con la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, que en los últimos años nosotros hemos ejecutado por encima del 96 por ciento de todo el presupuesto, por lo que quedó absolutamente desvirtuada esa afirmación de ineficiencia porque no ejecutamos.

Esa parte fue determinante para que en la plenaria del Senado de la República se considerara que eso no era cierto y por eso en ese segundo debate no pasó la eliminación de la Judicatura.

De otra parte, si la ineficiencia apunta a que no tenemos todos los despachos judiciales requeridos para que haya una administración de justicia pronta y requerida, ello necesariamente obedece a que no nos han dado el presupuesto de tal manera que la gran demanda de justicia corresponda a la oferta de justicia.

## “Mientras que la Ocdé dice que para 100.000 habitantes debe haber 65 jueces y la Unión Europea tiene un dato de 30 juzgados, nosotros solo tenemos 11”



Tenemos un desbalance de tres a uno, mientras que la Ocdé dice que para 100.000 habitantes debe haber 65 jueces y la Unión Europea tiene un dato de 30 juzgados por cada 100.000 habitantes, nosotros solo tenemos 11. Eso realmente muestra que cuando hay congestión y morosidad es debido a que es muy inferior la oferta de justicia a la demanda que se tiene.

¿Cómo superar eso para que sí haya suficientes jueces y que la justicia sea oportuna?

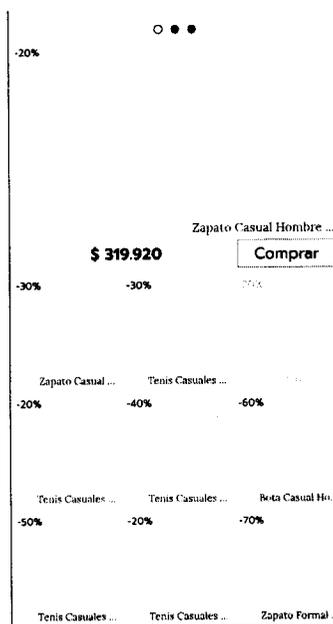
En la medida en que el Ejecutivo, como está pasando con la Educación, aporte más recursos para poder equilibrar la ecuación de demanda frente al servicio de administración de justicia.

Como Consejo Superior de la Judicatura estamos interesado en que haya una reforma a la Justicia en los puntos que realmente resuelvan los problemas al ciudadano de a pie. En lo que va quedando de la Reforma a la Justicia quedó una fórmula en la que anualmente se va incrementando el presupuesto de la Rama Judicial para ir progresiva y gradualmente acercando la oferta de servicio a la demanda que tenemos.

Otra de las críticas a la Judicatura es el hecho de que haya varios magistrados que han superado su periodo de 8 años y no salen del cargo, ¿qué están haciendo frente al tema?

Ese es un tema que viene de la reforma de equilibrio de poderes, de la Corte Constitucional al habernos divorciado la Sala Administrativa, que hoy es el Consejo Superior de la Judicatura, de la Sala Disciplinaria, que hoy es la Comisión Nacional

En este portal utilizamos "cookies" propias y de terceros para gestionar el portal, elaborar información estadística, optimizar la funcionalidad del sitio y mostrar publicidad relacionada con sus preferencias a través del análisis de la navegación. Puede conocer cómo deshabilitarlas u obtener más información [aquí](#)



TE PUEDE GUSTAR

Enlaces patrocinados por Taboola

\$179.970  
\$179.970 - freeportstore.com

Boxer Medio Para Hombre  
Blanco S  
\$15900 - patprimo.com

Programa ideal de  
contabilidad, líevalo  
totalmente gratis.  
Sigo

Eso no se ha superado porque nosotros interpusimos una tutela que ya fue fallada en primera instancia, pero que estamos pendientes del fallo de segunda instancia, para que definan si en lo que hizo la Presidencia y la Judicatura, acatando un precedente de la Constitucional y del propio Consejo de Estado, actuamos bien.

¿Hasta entonces van a seguir con los magistrados que están superando su periodo?

La solución no está en manos del Consejo Superior de la Judicatura porque lo que nos correspondía lo hicimos. Ahí el que tenía que elegir era el Congreso, pero como anularon las listas que nosotros enviamos eso quedó en un limbo porque está la Comisión de Disciplina Judicial pero no hay un instrumento que permita elegir a los magistrados, porque la Constitución dice que los periodos de los magistrados son de 8 años, no hay reelección y son improrrogables.

JUSTICIA

COMENTAR

GUARDAR

REPORTAR

## DESCUBRE NOTICIAS PARA TI

OTROS DEPORTES 6:23 PM

**Angie Orjuela fue 12 en la Maratón de Houston**

FÚTBOL INTERNACIONAL 6:18 PM

**Colombia confía en que se le abra el arco contra Bolivia**

BOGOTÁ 6:03 PM

**Iglesia Católica llama a la unión nacional tras atentado en Bogotá**

VIAJAR 6:00 PM

**GALERÍA Las construcciones más antiguas que hay en la tierra**